HISTORIA MEXICANA

111

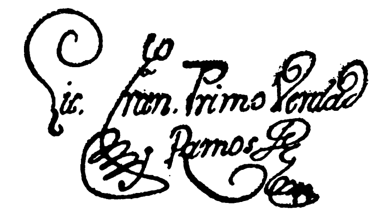

EL COLEGIO DE MÉXICO

HISTORIA MEXICANA

111

EL COLEGIO DE MÉXICO

VIÑETA DE LA PORTADA

Firma de Francisco Primo Verdad, de un documento publicado en este número.

HISTORIA MEXICANA

REVISTA TRIMESTRAL PUBLICADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO

VOL. XXVIII ENERO-MARZO 1979 NÚM. 3

SUMARIO

ARTÍCULOS

TESTIMONIOS

EXAMEN DE LIBROS

La responsabilidad por los artículos y las reseñas es estrictamente personal de sus autores. Son ajenos a ella, en consecuencia, la revista, El Colegio y las instituciones a que estén asociados los autores.

HISTORIA MEXICANA aparece los días 1º de julio, octubre, enero y abril de cada año. El número suelto vale en el interior del país $ 55.00 y en el extranjero Dls. 3.50; la suscripción anual, respectivamente, $ 200.00 y Dls. 12.00. Números atrasados, en el país $ 65.00; en el extranjero Dls. 4.00.

Camino al Ajusco, 20
México 20, D. F.

ISSN 0185—172

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

por

Fuentes Impresores, S. A., Centeno, 109, México 13, D. F

LA DEFENSA DE LOS FINQUEROS EN CHIAPAS 1914-1920

Alicia Hernández Chávez
El Colegio de México

La revolución no llegó al Estado de Chiapas hasta septiembre de 1914; pero en lugar de ser la lucha interna de unos grupos locales contra otros, como sucedió en algunos estados de la república, la revolución en Chiapas se vivió como una invasión y ocupación militar por los "norteños", o sea, las tropas carrancistas. Ante un movimiento que les pareció una violación del territorio e intromisión en su vida cotidiana, los chiapanecos, pese a sus conflictos internos de clase o grupo, se unificaron y resistieron a la ocupación por cinco largos años. El desenlace fue una rebelión defensiva que triunfó. El propósito de este artículo es aclarar un poco cómo sucedió este hecho, cadena de muchos otros, que nos alertan contra la mistificación de englobar bajo un solo concepto al fenómeno llamado revolución mexicana.

Hasta principios del presente siglo Chiapas fue un mundo aislado de gran parte de la República Mexicana. Sus nexos culturales, políticos y económicos más bien se extendían hacia Guatemala, Belice, Campeche, Tabasco y Yucatán. Sus habitantes vivían de la agricultura y la ganadería, y especialmente del café y el cacao, que se exportaban y daban vida al comercio. La poca industria existente era la relacionada con el café y una fábrica de hilados y tejidos: la Providencia, en Cintalapa.[1]

[1] Las descripciones geográficas de la entidad son numerosas. Viajeros del siglo xix nos dejan la visión de un Chiapas provinciano, más

Cuadro 1

CHIAPAS: TOTAL DE PROPIEDADES REGISTRADAS, TIPOS DE TIERRA Y PROMEDIOS POR FINCA[a] (1903)

Departamento	*Haciendas*	*Ranchos*	*Sin clasificar*	*Total de terrenos de cultivo* [b]	*Total de bosques y pastos* [b]	*Total de terrenos de todo tipo* [b]	*Promedio tierras de cultivo por finca* [b]	*Promedio bosques y pastos por finca* [b]	*Tamaño promedio de una finca*
Soconusco	520	725	555	60 700	138 500	199 500	81	186	268
Tonalá	8	481	84	55 786	96 557	152 343	114	197	312
Tuxtla	99	276	—	35 174	84 929	120 103	94	226	320
Partido de Zintalapa	46	132	—	190 656	49 992	240 648	107	280	1 352
Partido de la Frailesca	31	87	8	2 894	89 918	92 812	25	762	787
Departamento de Chiapa	—	115	—	3 231	14 347	17 578	28	125	153
de Chilón	50	200	128	228 000	437 847	665 847	912	1 751	2 663
de Simojovel	67	110	395	14 286	53 689	67 975	81	303	384
de Palenque	208	54	—	629 500	307 410	936 910	2 403	1 173	3 576
de Pichucalco	270	767	56	16 286	50 169	66 455	16	48	64
Comitán	132	317	95	3 471	408 461	411 932	8	910	917
Partido de Chamula	—	19	—	10 000	25 000	35 000	526	1 316	1 842
San Cristóbal las Casas	—	80	250	4 583	17 452	22 035	57	218	275
Total	1 431	3 363	1 571	1 382 567	1 774 271	3 029 138			

Fuente: *Anuario República Mexicana*, 1903, pp. 402-433. [a] Números redondos. [b] Hectáreas.

Advertencia: Los promedios de hectáreas por finca se obtuvieron dividiendo las clasificadas como haciendas y ranchos entre los diversos tipos de tierra: Por lo mismo, este cuadro proporciona sólo un índice de la extensión de las propiedades agrícolas. De haberse considerado los predios "sin clasificar" el promedio de tierras por finca hubiera sido aun menor.

El latifundio, que tanto se ha invocado como imagen rural porfiriana, no era lo común en Chiapas. La norma era la mediana propiedad. Según su uso, la denominaban finca o estancia. En promedio no pasaba de 385 hectáreas (aproximadamente) si era agrícola, y de 3 575 hectáreas si era ganadera. Había en 1903 alrededor de 6 794 fincas y estancias registradas como haciendas o ranchos y 1 571 propiedades sin clasificar que cubrían más o menos tres millones de hectáreas, o sea el 44% de la superficie total del estado.[2] Como en todo, había fincas más grandes y prósperas que otras; según el censo de 1908 había alrededor de 869 fincas cuyo valor individual excedía de los diez mil pesos (*vid.* cuadro 2). Por supuesto, algunos poseían más de una propiedad, lo cual era explicable por el hecho de que en el estado la actividad

guatemalteco e integrado con Belice, Nueva York o Europa que con la República Mexicana. *Vid.* CONDER, 1830, vol. II; STEPHENS, 1841. Para principios del presente siglo los *Anuarios estadísticos de la República Mexicana* (por ejemplo *Anuario República Mexicana,* 1903-1908) también contienen abundante información económica, y por supuesto las geografías locales. Vid. CHANONA, 1946; RODAS, 1968; GARCÍA SOTO, 1963 y 1969. Véase las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

2 *Vid.* cuadro 1. La única información que nos da un índice de la superficie total y promedio para las fincas en Chiapas es *Anuario República Mexicana,* 1903, pp. 402-433. En el *Anuario estadístico del Estado de Chiapas (Anuario Chiapas,* 1909, pp. 80-98) sólo se registran las fincas cuyo valor excede los 10 000 pesos, el nombre de sus propietarios y las producciones principales. Moisés T. de la Peña (1951, II, pp. 322-333) afirma que no se encontraron antecedentes de la propiedad con excepción del mencionado *Anuario estadístico de Chiapas,* según el cual en 1909 se encontraban registradas "1 120 haciendas, 5 742 ranchos y 3 742 no clasificadas, o sean 10 604 predios con valor de $ 37 660 202.00, del que $ 9 429 216.00 correspondían a fincas de extranjeros". Los grandes latifundios existían, pero más bien localizados en la selva lacandona, y en partes de Comitán, Pichucalco, etc. Fueron, por tanto, grandes concesiones de tierras boscosas, no de cultivo, hechas por las compañías deslindadoras. "Los predios muy grandes, digamos, los mayores de 5 000 hectáreas sí existen, abandonados por sus propietarios en la mayoría de los casos". Basado en el censo de 1930 el autor afirma que los

Cuadro 2

NÚMERO DE FINCAS CUYO VALOR INDIVIDUAL EXCEDE DE DIEZ MIL PESOS (1909)

Departamento	*Número de fincas*
Tuxtla	62
Soconusco	158
Comitán	106
De las Casas	16
Chiapa	50
Chilón	71
Pichucalco	132
Simojovel	40
La Libertad	78
Tonalá	52
Mezcalapa	8
Palenque	80
Partido de Motozintla	16
Total	869

Fuente: *Anuario Chiapas,* 1909.

económica se restringía a la agricultura y la ganadería. Por esto, la "profesión" de finquero se seguía de generación en generación.

Tampoco coincidía la imagen con el hacendado ausentista que visitaba muy de cuando en cuando sus haciendas.

predios de propiedad privada mayores de 5 000 hectáreas comprendían en 1930 el 20% de la superficie total censada (en la república esa cifra fue del 64%) y acepta que en Chiapas la propiedad estaba más dividida que en otras partes de la república. En base al cuadro que él mismo presenta, "Propiedades rústicas según padrón estatal-1930", el mayor número de predios se encontraban en el rango de quinientas a mil hectáreas. Sólo 66 rebasaban ese límite. De la Peña, 1951, pp. 331-333. Todo lo anterior nos da un margen de confianza para exponer, como tesis, que en Chiapas predominaba la mediana propiedad, en comparación con lo que se afirma prevalecía en el resto de la república.

El provincialismo y arraigo al terruño que lo vio nacer distinguían al finquero chiapaneco. De los Departamentos de Tuxtla, Chiapas y la Frailesca eran y son hoy día los Fernández (uno de ellos, Tiburcio Fernández Ruiz, fue protagonistas de la defensa chiapaneca), los Moguel, los Castañón, los Palacios, los Orantes, los Esponda, los Castillo, los Corzo (unos nacidos en Tuxtla, otros en San Cristóbal), los Cal y Mayor, los Rabasa, los Farrera, los Coello, los Ruiz, los Grajales, los Culebro, los Chanona, etc. De la región de San

LA DEFENSA DE LOS FINQUEROS. 1914-1920

Cristóbal, Comitán y Chilón son los Rincón, los Castillo, los Bermúdez Román, los Burguete, los Aguilar, los Cabrera, los Flores, los Rivera, los Gordillo, los Cristiani, los Castellanos, los Guillén, los Argüello, los Abarca, los Rovelo, los de la Vega, los Domínguez, los Ruiz, los Carrascosa, los Solís, los Albores, los Altuzar, los Valenzuela, los Bulnes y los Pineda (Alberto Pineda es otra de las primeras figuras de este relato). Como dijimos, la "profesión" de finquero se heredaba de abuelos a hijos, y a nietos, y como también entre sí se casaban, interminable sería la lista de apellidos combinados: Castillo Corzo, Fernández Ruiz, de la Vega Domínguez, Robelo Argüello, etc.[3]

Nos acerca un poco a ese mundo la remembranza de un hijo de finquero: Mario García Soto, oriundo del Soconusco, nacido en la finca San Francisco Tolimán. Su padre la denominó así, dice, "porque, siendo él de Querétaro, le dio el nombre de la tierra natal de mi abuelo paterno, Tolimán. Describiré a Tolimán —continúa— como muy productiva y alegre en la época que fue de mi padre, ya que además de ganadera era aguardentera, pero de este producto no se tomaba ni una gota en la finca y producía toda clase de cereales en gran escala. Albergaba no menos de cincuenta familias entre empleados y trabajadores, y estaba rodeada de otras no menos importantes y alegres haciendas... con cuyos propietarios, que en su mayor parte vivían en ellas con sus familias, conservaba mi padre magnífica amistad y se visitaban con frecuencia, principalmente en sus fiestas."[4]

Los finqueros y comerciantes chiapanecos se preciaban de pertenecer a una sociedad culta y letrada. Sus hijos por lo general recibían las primeras luces en sus hogares, con profesores particulares, y luego estudiaban en el Liceo de Chiapas en San Cristóbal o en el de otra villa. Seguían en la Escuela Preparatoria y Profesional del Estado y en el Insti-

[3] La lista de otros propietarios cuyas fincas pasaban de $ 10 000 aparece en *Anuario Chiapas,* 1909, pp. 80-98.

[4] García Soto, 1963, p. 114.

tuto Literario y Científico del Estado en San Cristóbal. Muchos emprendían el viaje a Guatemala, "metrópoli intelectual de Chiapas durante casi todo el siglo decimonono".[5] Chiapas se preciaba de ser cuna de notables geógrafos, literatos, juristas, biólogos, médicos, etc. También la carrera militar fue prestigiosa entre los finqueros. Muchos de ellos, generales juaristas, luego porfiristas, se enorgullecían de tener hijos egresados de las escuelas militares porfiristas y de que fueran miembros del Ejército Federal.

Nos encontramos como grupo dominante en Chiapas, con una sociedad blanca, europea y americana, culta, además de fuerte y pujante por el impulso económico del porfiriato. Otra característica de este grupo fue su racismo, pues para el europeo, americano o porfirista, era Chiapas, su finca, su población india, una colonia con una raza inferior a la cual el blanco brindaba trato de animal de trabajo. Girando alrededor y al servicio de la relación entre finqueros e indígenas se encontraban las autoridades locales, los comerciantes en grande y pequeño, los enganchadores o habilitadores (comerciantes de mano de obra), los transportistas, los capataces y los administradores. Era notable la ausencia de obreros de industria, excepción hecha de los de "La Providencia" y los trabajadores del ferrocarril, que llegaron a principios del presente siglo a la zona costera del Pacífico.

Los grupos dominados entonces eran los trabajadores de las fincas, y cuando a fines del siglo pasado comenzó a prosperar la economía, en lugar de mejorar sus condiciones de trabajo se agudizó la servidumbre agraria.[6] Se podría argu-

[5] ESPONDA, 1946, pp. 8-10. Allí se encuentran datos de los nexos culturales entre ambos países. Como dato suplementario, en 1826 se fundó la cuarta universidad de la República Mexicana: la Universidad Literaria Nacional y Pontificia de los Chiapas. Además, contaba la entidad con diversos colegios y seminarios. *Vid.* CASTREJÓN DÍEZ, 1976, II, pp. 407-422.

[6] Friedrich Katz, en la introducción a su compilación de artículos sobre la servidumbre agraria (KATZ, 1976), se hace esta pregunta: ¿Por qué con el desarrollo económico del porfiriato se recrudeció la servidumbre

mentar mucho al respecto. Chiapas era un estado escasamente poblado (6.5 personas por Km^2), con una gran demanda de mano de obra que proporcionaban los indios, que constituían el 27% de la población. Éstos no formaban un grupo homogéneo, sino que coexistían tzendales (46 969), tzotziles (44 781), choles (12 337), chañabales (5 505), mames (1 355)), zeltales (939), mayas (638) y otomíes (598).[7]

La mayor parte de la población indígena se concentraba en la montaña, en los Altos. Esta zona conservaba patrones de asentamiento semejantes a los de las viejas comunidades mayas: alrededor de cada centro ceremonial y comercial se agrupaba la población en "parajes" y cada núcleo se identificaba con su centro.[8] Así, los chamulas con Chamula, los zinacantecos con Zinacantán, los cancuqueros con Cancuc, los oxchuqueros con Oxchuc, etc. De esta forma agrupados según su pertenencia, sus lenguas, sus tradiciones y costumbres, se encontraban desvinculados entre sí. Inclusive, en ocasiones había conflictos entre los pueblos.

Existía entonces una sociedad estrechamente entrelazada en torno a la agricultura, donde los pueblos libres habían sido casi borrados del mapa y sus habitantes reducidos al peonaje. El 57.7% de la población rural vivía en terrenos de las fincas, dependiente del trabajo que éstas proporcionaban y privada de todo tipo de autonomía o iniciativa local o municipal.[9] En Chiapas sólo 3.67% de las localidades regis-

---

agraria en esa zona y no se dio la situación inversa? Sin embargo, este fenómeno no fue único en Chiapas, sino que más bien correspondió a una fase del desarrollo histórico del capitalismo. En Chiapas tuvo sus singularidades, como también las tuvo siglos antes en Inglaterra. *Vid.* también DOBB, 1951, pp. 221-254.

7 *Censo de población*, 1910.

8 Acerca de su historia colonial y principios decimonónicos, existe un breve resumen en CONDER, 1830, II, pp. 143-144. Para una descripción de cómo se dispersó el imperio maya y cómo parte de sus pobladores se asentaron en esta zona, así como de la importancia de centros ceremoniales y parajes, *vid.* VOGT, 1970, pp. 1-2, 17.

9 Como comparación, podemos ver que el control de la hacienda

tradas conservaban la categoría de pueblo y el 87.84% de las registradas eran fincas. Notables eran las diferencias con Morelos, por ejemplo, donde el 34.48% de las localidades registradas eran pueblos, el 13.79% haciendas y el 35.17% ranchos (*vid.* cuadro 3).

Cuadro 3

COMPOSICIÓN DE LAS LOCALIDADES EN CHIAPAS Y MORELOS

	Año	*% pueblos*	*% haciendas*	*% ranchos*	*% total haciendas y ranchos*
Chiapas	1877	16	13.46	68.82	82
	1900	9	44.12	38.84	83
	1910	4	32.39	55.45	88
Morelos	1877	47	21.52	23.77	
	1900	45	14.22	31.03	
	1910	34	13.79	35.17	

Fuente: *Estadísticas porfiriato,* 1956, p. 137. El 100% lo constituyen las poblaciones registradas bajo otras categorías, como villas, ciudades, barrios congregaciones, etc. El promedio se da en números redondos. Sólo presentamos el total de haciendas y ranchos para el Estado de Chiapas porque no existe una distinción clara entre unos y otros. Para efectos del censo así se clasificaron, pero en la entidad comúnmente se les engloba bajo el rubro de fincas. En el caso del Estado de Morelos la distinción entre hacienda y rancho sí es válida.

El hecho de que la población trabajadora estuviera en una situación de dependencia hacia la finca no explica por sí solo el control de los conflictos agrarios. El factor crítico

sobre el trabajador rural en Morelos era menor. El 23.7% vivía en terrenos de la hacienda; el resto en "pueblos". En Oaxaca la cifra correspondiente es del 14.5%; en Puebla del 20.1%. *Vid.* Tannenbaum, 1968, pp. 192-194. Un excelente análisis comparativo acerca de la actuación de los campesinos en Oaxaca y Morelos durante la revolución mexicana se encuentra en Waterbury, 1975.

fue que, además de las diferencias étnicas y de haber sido desintegrados los pueblos, existía en Chiapas una migración indígena de unas zonas a otras que contribuía a atenuar la rebeldía agraria y por lo tanto a acentuar las relaciones serviles en el campo. En la montaña, los Altos, la tierra era escasa y los indígenas cultivaban pequeñas extensiones no mayores de una hectárea por persona, limitándose a obtener el grano indispensable para la alimentación de la familia y para cebar tres o cuatro puercos en el año, de los cuales obtenían una o dos latas de manteca de cerdo que llevaban a vender a las villas cercanas y obtener así dinero para comprar lo más indispensable. En los Altos las fincas eran pocas, no más de ochenta, con escasa tierra de cultivo (aproximadamente 57 hectáreas en promedio) y de agostadero (aproximadamente 218 hectáreas en promedio); producían maíz, frijol y trigo, pero todo en proporciones modestas.[10] Por lo escaso de su producción y por ser la zona de mayor población indígena, la región se convirtió en fuente de mano de obra para las otras zonas agrícolas, principalmente las del Soconusco y el bajo Grijalva.

En el aledaño departamento de Comitán los pastos y bosques se destinaban principalmente a la ganadería. También en las fincas se producía algo de caña de azúcar, maíz y frijol, pero casi todo para consumo local, pues al igual que en toda la entidad la carencia de comunicaciones sólo permitía exportar los productos más cotizados. En esta región la finca ganadera acabó con numerosos pueblos. La mayoría de los habitantes de la región, los tojolabes, vivían en terrenos de las estancias dedicándose a labores pastoriles. Al igual que los indígenas de los Altos, los de Comitán, como los de Mariscal, se veían obligados a bajar a la zona del Soconusco a la recolección de café.[11]

10 Cf. Hornedo, 1942, p. 343 y cuadro 1: "Año 1903 — Fincas; su número, calidad de tierras y extensión".

11 García Soto, 1963, p. 64.

A principios del presente siglo el kaiser alemán envió a Karl Kaerger a México con el fin de realizar un estudio de las condiciones agrícolas en México. Acerca del Soconusco reportó que la mayor parte de los trabajadores eran temporales, y señaló el índice de 240 temporaleros y solamente 50 permanentes en las fincas, la mayoría migratorios de los Altos que bajaban de las montañas en los momentos de mayor actividad agrícola (de agosto a enero) para luego regresar a sus pueblos y parajes.[12] Esto se debió al hecho de que el finquero del Soconusco trabajaba su finca en forma intensiva y no extensiva (de latifundio), y por lo mismo no contemplaba las sementeras de los peones, lo cual impedía asentar esa población migratoria. A su vez, el indio, al conservar su terruño o el usufructo parcial de él, tenía la sensación de arraigo y pertenencia que lo hacía volver a "la montaña".

La inseguridad en cuanto al poder obtener mano de obra inquietaba al finquero y lo obligaba a pagar fuertes sumas para obtenerla. El mismo Kaerger informaba que "cada finca se veía precisada a mantener en las zonas altas a un habilitador y a uno o dos ayudantes. Este personal se encargaba de contratar a los trabajadores eventuales o 'mozos de sierra', los bajaba a la finca y luego los regresaba, cuidando que se quedaran el tiempo justo para levantar su cosecha de maíz, para regresar temprano sin traspasar el tiempo de permiso concedido por la finca. En lo posible ayudaban también a la captura de los desertores, aunque ésta era labor propia de un enviado especial o del amo mismo. Tanto los habilitadores como sus ayudantes eran gente con puestos bastante estables; aquéllos recibían cien pesos al mes, y éstos de diecisiete a veinte, más gastos de alojamiento que sumaban otros quince o veinte pesos al mes por persona".[13] Aun con esos medios de control y los anticipos que los indios re-

[12] Kaerger, en KATZ, 1976, pp. 126-133.
[13] Idem.

cibían del finquero, los trabajadores, por la demanda de mano de obra, tenían conciencia clara de que podían abandonar el trabajo con el adelanto sin recibir castigo y contratarse al año siguiente en otra finca recibiendo otro adelanto, lo que significaba un incentivo bastante fuerte, pues ningún finquero, a falta de medios de coacción, podría negarse a contratar un fugitivo.[14]

Indudablemente que lo anterior ocasionaba riesgos y mayores gastos para el finquero. Sin embargo, tenía sus ventajas. El hecho de que esa población migratoria concluyera sus faenas y luego retornara a "la montaña" evitaba el problema de una población flotante desempleada, germen de conflictos agrarios. De esta manera cualquier descontento "se iba" con cada cuadrilla de trabajadores. Así resultaba más conveniente para el finquero conservar la economía campesina y la reproducción de la comunidad indígena "en la montaña". Por otra parte, la migración de la montaña hacia la costa no pareció haber provocado problemas a los finqueros alteños, pues a ellos les aliviaba el problema de la subsistencia de esa población indígena que de hecho había perdido gran parte de su tierra y a la cual tampoco podían proporcionar trabajo suficiente, ya que por ser sus fincas modestas no requerían de gran cantidad de mano de obra.

En gran medida, esta migración obedeció al hecho de que en esa zona alta se concentraba el mayor número de pueblos de indios. Éstos habían logrado conservar sus derechos a las tierras de comunidad hasta el siglo XIX. Luego, con las Leyes de Reforma, cuando se titularon individualmente las tierras de comunidad, ladinos e indios habitantes de los pueblos recibieron parte de esas tierras.

Como lo afirmó en 1909 el futuro gobernador Manuel Pineda, los terrenos de ejidos que se midieron y entregaron hacía más de cincuenta años fueron distribuidos a todos los habitantes de una población y no sólo a una clase determi-

14 KAERGER, 1901, pp. 547-548.

nada. Al pasar del tiempo los finqueros fueron comprando tierras de ejidos a los indígenas, y también las rentaban por medio de los caciques o autoridades de los pueblos.[15]

El hecho de que los finqueros llegaran a tener la propiedad o el uso de numerosas tierras de ejido, y el que las autoridades locales o caciques de los pueblos se vieran beneficiados por rentar las tierras, propició una migración a las zonas agrícolas del Soconusco, la Frailesca y Guastepeques, que tenían poca población indígena.

Esta situación *de facto* se vio amenazada con la política de fraccionamiento de tierras baldías que se llevó a cabo durante el régimen de Porfirio Díaz. En base a ella las compañías deslindadoras consideraron baldías las tierras de ejidos y afectaron los derechos de los pueblos de indios, así como los de los finqueros que las rentaban o las habían adquirido por compra. Con tal motivo ocurrió un fenómeno singular que acrecentó el control de los finqueros sobre la vida de los pueblos de indios. Encabezados por Manuel Pineda, los finqueros enarbolaron la defensa de las tierras de ejidos. Esta identidad de intereses ocasionó la alianza entre ellos y los pueblos en contra de la política seguida por Porfirio Díaz.

Resumiendo todo lo anterior se advierten como elementos fundamentales para comprender el control e influencia de los finqueros sobre los indígenas y la participación de estos últimos al lado de sus amos en la rebelión mapache[16] y pinedista, los siguientes: *a)* El hecho de que existiera una gran demanda de mano de obra, o sea trabajo suficiente para todos, *b)* la falta de unidad de los diferentes grupos indígenas, *c)* el que la relación económica dependiera estrechamente del trabajo que proporcionaba el finquero, *d)* la ausencia

15 PINEDA, 1910, pp. 1-12.

16 Este fue el sobrenombre con el cual se designaba a los rebeldes de los departamentos de Venustiano Carranza, Tuxtla y parte de Comitán, cuyo jefe era Tiburcio Fernández Ruiz. El apodo se les dio porque, refugiados en las serranías, se alimentaban de bolas de maíz.

de trabajadores de industria, o sea de influencias externas, *e)* la migración de unas zonas a otras que soslayó la concentración de problemas agrarios en una zona específica, *f)* el que el cacique se beneficiara de la renta de tierras y por lo mismo defendiera la situación imperante, *g)* el negocio que los habilitadores realizaban con la mano de obra indígena, y *h)* el tutelaje o defensa de las tierras de ejidos por parte de los finqueros.

CHIAPAS COMENZÓ A SALIR de su aislamiento respecto al resto de la República Mexicana cuando Porfirio Díaz designó a Emilio Rabasa gobernador del estado en 1891. Rabasa entonces era un joven de 35 años de edad, originario de Ocozocoautla (villa próxima a Tuxtla Gutiérrez) y ya un reconocido abogado, relacionado con hombres de negocios y políticos porfiristas en la capital de la república así como con finqueros y políticos chiapanecos, principalmente del oeste del Grijalva. Al llegar bien apadrinado a la gubernatura del estado, Rabasa inmediatamente trasladó la capital de San Cristóbal a Tuxtla Gutiérrez. La decisión se justificaba. Políticamente rompería lazos con la vieja y poderosa iglesia y con los comerciantes y finqueros de los Altos, cuyo feudo administrativo y político se encontraba en San Cristóbal. Allí, en Tuxtla, desarrollaría su propio grupo poltico, al que fortalecería con una serie de reformas.

La economía regional se integraría inicialmente por medio de carreteras. Luego vino el ferrocarril, el Pan Americano, inaugurado en 1908, que unió a Chiapas con el istmo de Tehuantepec y de allí con el resto de la república. Con estas vías de comunicación se dio impulso a las riquísimas regiones de la Frailesca y Soconusco, que pronto se convertirían en las zonas más ricas del estado. Especialmente, cobró gran desarrollo el cultivo del café tanto en el Soconusco como en el norte del estado, en los departamentos de Simojovel y Chilón.[17]

[17] *Vid. Anuario República Mexicana*, 1903, pp. 403-433 y POHLENZ,

Se beneficiaron tanto muchos finqueros chiapanecos como foráneos. Llegó a establecerse en Chiapas gente de diferentes partes de la república y de Centroamérica. También de tierras más lejanas arribaron norteamericanos, españoles, alemanes, ingleses, franceses, belgas, italianos, japoneses, turcos, austriacos y chinos. Ya el censo de 1895 daba cuenta de 12 441 extranjeros, y el de 1910 reportó casi el doble de esa cantidad (22 120).[18]

Los capitales extranjeros afluyeron a la entidad. Para 1908, un indicador del capital invertido en fincas rústicas y su distribución por nacionalidades está comprendido en el cuadro 4.

El Soconusco se convertiría en la principal zona productora. Las grandes casas comerciales de Hamburgo facilitaron dinero a los finqueros para el desarrollo cafetalero de la región. Para 1912 los alemanes habían invertido doce millones de marcos en plantaciones cafetaleras.[19] El número de fincas de la entidad creció notablemente, pues las compañías fraccionadoras entraron masivamente a deslindar todo terreno considerado como baldío. Sólo en 1897 la Compañía de Tierras y Colonización de Chiapas logró que se titularan 1 807 369 hectáreas.[20]

1978. Este último explica a qué obedeció el impulso del cultivo de cafetos en Chiapas: "El aumento del precio del café como consecuencia de la escasez provocada por la guerra de independencia en el Brasil, la saturación de las tierras aptas para el cultivo del producto junto con la disminución de las cosechas en la 'Costa Cuca' en la vecina Guatemala, y la firma del convenio de fijación de la frontera entre México y Guatemala el 27 de septiembre de 1882 y el establecimiento definitivo de la misma en el año de 1893, *incitaron a los plantadores establecidos en Guatemala y a las casas comerciales alemanas a abrir nuevas tierras a su cultivo.* La zona elegida fue el Soconusco."

18 *Estadísticas porfiriato,* 1956, pp. 9-10.

19 Cf. KAERGER, 1901, p. 560; POHLENZ, 1978, pp. 11-14. El total de la inversión alemana en México hasta ese año era de 400 millones de marcos.

20 Cf. DE LA PEÑA, 1951, II, pp. 13-14, donde se desglosa la cifra de la siguiente manera:

CUADRO 4

CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN FINCAS RÚSTICAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SEGÚN LA EXPRESIÓN DE SU VALOR FISCAL. RESUMEN (1908)

Americano	3 444 301.00
Español	2 515 429.75
Alemán	1 808 468.24
Inglés	870 014.20
Francés	392 935.00
Belga	240 400.00
Italiano	74 830.00
Guatemalteco	37 370.00
Japonés	32 500.00
Turco	5 650.00
Austriaco	4 600.00
Chino	2 340.00
Nicaragüense	378.19
Total	9 429 216.19

FUENTE: *Anuario Chiapas,* 1909.

Pero este desarrollo rápido acarreó también conflictos entre los finqueros. En primer lugar los comerciantes, finqueros y políticos de los Altos ya habían sido afectados con el traslado de la capital de San Cristóbal a Tuxtla Gutiérrez. Ahora, para acabarlos de perjudicar, llegaban las compañías fraccionadoras. La política de fraccionamiento de tierras parece haber beneficiado a los finqueros del Grijalva

---

Partido	*Hectáreas*
Pichucalco	248 256
Tuxtla y Chiapas	380 423
Libertad y Comitán	584 814
Tonalá	342 815
Soconusco	251 061

Soconusco, Tuxtla, Chiapa, Villa Flores y Tonalá principalmente porque eran zonas "nuevas" escasamente pobladas, con pocos pueblos de indios y por lo mismo con menos derechos y servidumbres establecidas. En cambio, como ya dijimos, dicha política definitivamente llegó a perjudicar el *modus vivendi* de los finqueros alteños, pues consideró baldías las tierras de ejidos, las deslindó y las puso a la venta. En la realidad esto quiso decir que los finqueros perdían parte de sus tierras. Tal comercialización de la tierra afectó por igual a las tierras de los pueblos. Ese fue el momento (1909) en que Manuel Pineda, rico finquero de los Altos, acaudilló el movimiento en defensa de las tierras de ejidos.[21]

La renuncia de Díaz y el triunfo maderista sorprendieron a los finqueros chiapanecos en medio de estos conflictos. La consecuencia inmediata en Chiapas fue que los lascasenses vieran la oportunidad de recuperar su dominio político. Se declararon maderistas, desconocieron al gobernador tuxtleño acusándolo de porfirista (rabasista) y nombraron a su propio gobernador, Manuel Pineda.[22] También armaron al batallón "Juárez" que jefaturó Alberto Pineda y, más impresionante

[21] Pineda tenía una de las propiedades valuadas en $10 000 o más, o sea, era uno de los 849 finqueros prósperos de la entidad. Cf. *Anuario Chiapas,* 1909, p. 89.

[22] Cf. Camberos Vizcaíno, 1966, i, p. 192, donde se explica lo siguiente: "A iniciativa del mayor del ejército maderista de Ocosingo, don José Castellanos, de don Delfilio Martínez Rojas y de algunos otros señores de esta ciudad —San Cristóbal— se procedió a la formación de un cuerpo de voluntarios dispuestos a secundar la política del nuevo gobierno (el de Madero). Al saberse que la legislatura del Estado se rehusó a nombrar al gobernador interino designado por la Secretaría de Gobernación, el pueblo de San Cristóbal se reunió en masa y, desconociendo al gobernador provisional con residencia en Tuxtla Gutiérrez nombrado por el llamado Congreso, proclamó al señor don Manuel Pineda para gobernador provisional, con residencia en esta ciudad (San Cristóbal). Desde entonces hubo que pensar en la defensa de la ciudad y de los departamentos que se adherían. Con tal motivo se organizó un cuerpo de indígenas, quienes con la mayor espontaneidad se habían ofrecido de antemano para el sostén del nuevo gobierno."

aún, se logró el apoyo de más de mil chamulas bajo la guía del carismático Jacinto Pérez "Pajarito".[23]

Manuel Rovelo Argüello, gobernador tuxtleño, a su vez, reorganizó el batallón de voluntarios "Hijos de Tuxtla". El enfrentamiento entre tuxtleños y lascasenses duró apenas un mes (parte de septiembre y octubre de 1911) y fue más que suficiente para recordar a los chiapanecos lo que sería la justicia indígena si se les azuzaba a rebelarse. Escasos cuarenta años habían transcurrido desde la última sublevación indígena chamula cuando de nuevo surgía una persona capaz de acaudillar otro movimiento. Ante el espectro de otra guerra de castas rápidamente se apaciguaron las diferencias, y el 13 de octubre de 1911 se firmó la paz.[24]

Lo anterior fue un incidente, y el predominio político de los Rabasa se mantuvo incólume hasta 1914. En ese lapso la gubernatura se ocupó con varios gobernadores interinos, siendo los dos principales el ingeniero Reynaldo Gordillo León y Manuel Rovelo Argüello, ambos oriundos de Comitán. Cuando acaeció el cuartelazo de Victoriano Huerta (1913) fue designado gobernador el ingeniero militar Bernardo Palafox, y los rabasistas continuaron ocupando los principales puestos de la administración del estado.[25]

La entidad permaneció bastante tranquila de 1912 a 1914. La vida cotidiana siguió su curso y los finqueros y comerciantes gozaban aún en 1914 de "orden y progreso". Esta situación constituía una notable diferencia frente a otros estados de la república, donde las luchas de 1910 a 1914 sí habían provocado fisuras y debilitado a terratenientes, co-

[23] Acerca de dichos acontecimientos, *vid. Memorandum del arzobispo*, 1918, pp. 39-57; MOSCOSO PASTRANA, 1972.

[24] El 22 de octubre de 1914 Jacinto Pérez fue fusilado por militares carrancistas. Poco se sabe de las razones, salvo que los carrancistas "recibieron informes" de que ese chamula era un peligro, pues podría encabeza otro movimiento armado. MOSCOSO PASTRANA, 1972, pp. 16-21, 87, 95-102.

[25] SÁNCHEZ LAMEGO, 1952, pp. 154-157; CORZO VELASCO, 1976, pp. 48-49.

merciantes y dueños de industrias. En Chiapas, como en gran parte del Sureste, los finqueros y comerciantes se encontraban intocados y decididos a conservar sus privilegios.

Bajo estas circunstancias no había una situación interna que amenazara la economía o vida política de la entidad. El problema que surgió en agosto de 1914 fue que la guerra llegó hasta la ciudad de México. En ese momento lo fuerte del Ejército Federal se concentraba en el valle de México y en el Sureste. Dicho ejército conservaba casi intactos los cuarteles militares en Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán. Además, para agosto habían sido reconcentrados, en Salina Cruz, Oaxaca y sus alrededores, cerca de ocho o diez mil hombres con pertrechos de guerra y comandados por notables generales federales. Esto sucedió así porque cuando los norteamericanos invadieron Veracruz en abril de 1914, asegurando la caída de Huerta, los generales y oficiales federales sintieron inminente el desplome político y militar. De julio de ese año en adelante, con motivo de la renuncia de Huerta, comenzaron a evacuar las tropas y armamento de las guarniciones del Pacífico para reconcentrarles en el Istmo.[26] Sabían que estaban perdidos al contar Carranza con la ayuda norteamericana, pero aún les quedaba un gran poder de negociación. Contaban los generales federales con cerca de 25 000 soldados en la ciudad de México y amplios pertrechos para defenderla, y con poco más o menos 50 000 hombres en el Sureste. El peligro era aun más grave para Carranza pues aunque la desmoralización de los federales era grande y muchos se inclinaban por ponerse a su servicio, otros más nacionalistas acusaban a Carranza de traidor, de entregar México a Estados Unidos.[27] Este grupo se inclinaba por emplear su poderío bélico y resistir el avance de las tropas carrancistas. Inclusive se habló de la posibilidad de hacer

[26] Funston al secretario de Estado (14 ago. 1914), en NA, *IAM*, 812.00/12883.

[27] Silliman al secretario de Estado (16 sep. 1914), en NA, *IAM*, 812.00/13163.

frente común con Francisco Villa en su lucha contra los constitucionalistas.[28]

Ante estas posibilidades Carranza no podía permitir el que se le abrieran varios frentes: por el norte, Villa; en Morelos y Puebla, Zapata, y, en el Sureste, una rebelión de federales. De acuerdo con la facción conciliadora de los generales federales, sin demora, el 13 de agosto de 1914, pactó la disolución del Ejército Federal.

A los pocos días Carranza envió al sureste a su hermano Jesús al frente de la Segunda División del Centro, compuesta de 20 000 hombres. En septiembre del mismo año Jesús Agustín Castro, al mando de la "División 21", llegó con 1 200 hombres al Estado de Chiapas con la misión de licenciar las tropas federales.[29] Una tarea que consideraron bastante sencilla se convirtió en el inicio de cinco años de rebeldía chiapaneca en contra de la ocupación carrancista.

De hecho el descargo de las tropas se efectuó sin mayor contratiempo. El principal licenciamieno fue el de las tropas del general Lauro Cejudo acantonadas en Tuxtla Gutiérrez y se llevó a cabo por el general Juan Jiménez Méndez.[30] Pero una vez terminado el licenciamiento, Castro se percató de que no contaba con el apoyo de los chiapanecos, sino con su repudio.[31] Muchos factores influían en los chiapanecos para rechazar una nueva imposición política y económica. Chiapas, al igual que Oaxaca y Yucatán, tenían una larga historia separatista. Ésta se sustentaba en que no recibían los beneficios del gobierno federal y sí las sangrías. Por otra parte, Chiapas ofrecía un terreno propicio para incubar

28 Cardoso de Oliveira al secretario de Estado (9 ago. 1914) ,en NA, IAM, 812.00/12788.

29 ASDN, *Pensionistas,* Jesús Carranza, X.III.2/15-92; Jesús Agustín Castro Rivera, X/111.2/1-1, ff 392, 1801.

30 ASDN, *Cancelados,* Juan Jiménez Méndez, A/111/1-39, f. 280.

31 Uno de los casos excepcionales de adhesión al constitucionalismo fue el del Batallón de Voluntarios de Cintalapa encabezado por Luis Espinosa.

un movimiento rebelde: los militares federales que fueron dados de baja en 1914 y que permanecieron en la entidad eran un germen de descontento, además de que cruzando la frontera, en Guatemala, tenían el apoyo de los exfederales que allí se asilaron. Otra cosa más a favor del movimiento insurgente fue que podían obtener ayuda y armamento al contar con la cercanía de Guatemala y el interés de su presidente Cabrera Estrada.[32] También el momento nacional se presentaba propicio para los rebeldes. El gobierno de la Convención estaba en su apogeo y contaba con la simpatía de los chiapanecos.[33] Villa, Zapata y el gobierno de la Convención dominaban gran parte del territorio nacional; los carrancistas sólo conservaban los puertos y acababan de evacuar la ciudad de México que ahora ocupaban zapatistas y villistas. En Estados Unidos las juntas revolucionarias que reunían a felicistas, porfiristas y huertistas conspiraban con el fin de restaurar en México "el orden y el progreso".[34]

Los carrancistas, en Chiapas, tuvieron dos opciones: entrar en arreglos con uno o varios de los grupos establecidos, o tratar de dominarlos. Jesús Agustín Castro optó por destruir el dominio político de los rabasistas y abolir los derechos y privilegios de los finqueros. Las primeras medidas fueron clausurar el congreso local y el Tribunal Superior de Justicia; cesar al secretario y oficial mayor del gobierno y a las autoridades de todos los departamentos, que fueron substituidas por jefes y oficiales carrancistas. Siguieron leyes y decretos que agravaron aún más el ambiente. En octubre de 1914 se publicó la Ley de Obreros o de Liberación de Mozos.

[32] Vid. TARACENA, 1960, pp. 20-22, 49, 112; ALAMILLO FLORES, 1976, pp. 164-166.

[33] *Le Courrier du Mexique* (15 mar. 1915) informó al respecto: "Les États de Yucatán, Campeche, Tabasco et Chiapas sont en pleine revolte contre les Carrancistes, et en faveur de la Convention."

[34] Carothers al secretario de Estado, informándole de las juntas revolucionarias que se organizan en Estados Unidos (29 sep. 1914), en NA, *IAM*, 812.00/13676.

En ella se estipulaba que no existirían más sirvientes en el campo —todos serían trabajadores libres—, se disponía la abolición de las deudas y se establecían sueldos mínimos según los diferentes departamentos, jornada máxima de trabajo, libertad para fijar lugar de residencia, facilidades de habitación en terrenos de la finca, asistencia médica, seguro por accidentes de trabajo, escuelas, etc. Por último, se incluía la advertencia de que se decomisarían las fincas que paralizaran sus trabajos sin causa justificada.[35]

Castro, después de amenazar a los finqueros con la Ley de Mozos, también atacó al clero. El 14 de diciembre de 1914 expidió la ley de expropiación de sus bienes.[36] Y en forma simultánea afectó a la población chiapaneca, en su vasta mayoría católica, ya que prohibió la confesión y los rezos (salvo el permiso de celebrar una misa los domingos), clausuró los conventos, prohibió que los ministros de culto usaran traje talar dentro y fuera de los templos, y ordenó que se retiraran las cruces de los techos de las casas particulares.[37] Los decretos afectaron también a prestamistas y dueños de bienes muebles. Asimismo, Castro autorizó a los ayuntamientos para que procedieran a la expropiación y reparto provisional de los terrenos ejidales.[38]

Seguramente que Castro, al optar por la guerra e intentar abolir los privilegios establecidos, esperaba una respuesta positiva por parte de los mozos de las fincas. Sin embargo, éstos, que eran los principales beneficiarios de los decretos, permanecieron indiferentes o apoyaron a los finqueros.[39]

La reacción de los dueños de fincas no se dejó esperar. La defensa fue encabezada por Tiburcio Fernández Ruiz,

[35] Véase la ley en MOSCOSO PASTRANA, 1960, pp. 20-22.

[36] Citado en MOSCOSO PASTRANA, 1960, p. 25.

[37] Acerca de las leyes anti-clericales, cf. MOSCOSO PASTRANA, 1960, p. 26. Acerca del simbolismo de las cruces en los techos, *vid.* VOGT, 1970.

[38] *Vid.* MOSCOSO PASTRANA, 1960, pp. 28-29, 31.

[39] Esto se debió al ya descrito sistema de control de los finqueros sobre los indígenas.

un joven de 26 años, hijo de finqueros del departamento de Chiapa, quien se encontraba en la ciudad de México estudiando la carrera de leyes. Interrumpió sus estudios y regresó a Chiapas.[40] No sabemos a ciencia cierta por qué fue él uno de los principales organizadores del movimiento. Existen por lo menos dos explicaciones: una, sus posibles nexos con Emilio Rabasa, quien había ejercido varias cátedras en la Escuela de Derecho, de la cual fue fundador director, y atraía a su alrededor a un gran número de chiapanecos residentes en la ciudad de México. Otra es que el tío de Tiburcio, Arturo Ruiz, era delegado villista en Chiapas y encargado de organizar la rebelión en contra de Carranza. Con tal propósito, Ruiz partió a Guatemala y dejó a su sobrino y otros parientes a cargo de la conspiración.

El hecho fue que el 2 de diciembre de 1914, con el Acta de Cangui, se pronunciaron los finqueros "en contra de los actos vandálicos del carrancismo". Al principio los conspiradores, hijos de finqueros, no pasaban de cuarenta personas, agrupadas en pequeñas guardias familiares seguidas por sus caporales o administradores de fincas, mientras la gran mayoría de la población permanecía al margen.

El grupo de Fernández se inició con un ataque a la villa natal de Tiburcio: Villa Flores. Ésta se encontraba defendida por veinte carrancistas. Con esta incursión los rebeldes se hicieron de algunas armas y de los ánimos para aventurarse dentro del departamento de Cintalapa y atacar su cabecera. Después de ese asalto exitoso se detuvieron en la finca Berlín, propiedad de Pánfilo G. Ruiz, para organizar el movimiento. Allí se reunieron con gente de mayor experiencia militar. Se incorporó Virgilio Culebro, miembro de una de las reputadas familias de finqueros oriundos de Tuxtla Gutiérrez, recién licenciado del Ejército Federal e hijo de uno de los partidarios del movimiento.[41] También se incorpora-

40 ASDN, *Pensionistas,* Tiburcio Fernández Ruiz, XI/III/1.119.
41 Cf. SERRANO, 1923, pp. 11, 42.

ron al grupo Sinar Corzo y Tirso Castañón; el primero fue uno de los grandes finqueros de la región, el segundo sería gobernador interino del grupo rebelde.

En diciembre de 1914 los rebeldes sólo efectuaron dos incursiones en Villa Flores, pues se dedicaron a organizarse y asignarse áreas donde operar. Tiburcio Fernández, con seis hombres, quedó en el departamento de Tuxtla; Salvador Méndez, con veinte, en el valle de Guastepeques; Virgilio Culebro y Tirso Castañón, con dieciocho, se fueron a la costa de Tonalá y a Eliezer Ruiz se le asignó el departamento de Chiapa. Culebro y Castañón llevaban por misión atacar la estación Los Mangos y obtener armas para luego proceder a reunirse con los jóvenes finqueros en el valle de Guastepeques, donde planeaban emprender una acción más definitiva en contra de los carrancistas. Allí recibieron refuerzos de treinta hombres armados en la vecina república de Guatemala al mando de dos exfederales: Rosendo Márquez y Teófilo Castillo Corzo. Para principios de año ya contaban con ciento ochenta hombres y decidieron atacar nuevamente Villa Flores el 16 de enero de 1915.[42]

Al unísono, y secundando el movimiento, los finqueros del departamento de Comitán aportaron un contingente de ochenta hombres. Entre los finqueros de la región estaba Ernesto Castellanos (padre de Rosario Castellanos), Alberto Cristiani y Manuel Rovelo Argüello. Se comisionó como director técnico del movimiento a un excapitán de artillería del Ejército Federal, el coronel Alberto Villa Fuerte.[43]

Enterados los carrancistas de que los finqueros se organizaban en la finca El Retiro, propiedad de Castellanos, enviaron trescientos hombres con el propósito de liquidar una conspiración que crecía día a día. La pequeña gavilla de finqueros consideró inútil resistir. Decidieron escaparse cobijados por la obscuridad de la noche y su conocimiento de la

42 Cf. SERRANO, 1923, p. 12; GORDILLO Y ORTIZ, 1977, p. 39.
43 Cf. SERRANO, 1923, p. 25; GORDILLO Y ORTIZ, 1977, p. 223.

zona. Los "paseos guerrilleros" de este grupo no fueron muy exitosos. Para mediados del siguiente año (1915) su director militar fue herido en el ojo y los finqueros optaron por poner la jefatura de su partida bajo las órdenes de Tirso Castañón.[44]

En el Soconusco los cafetaleros también aportaron su granito de arena al movimiento. Don Ángel M. Pérez, prestigioso finquero de la región, se puso al frente de cincuenta hombres entre los cuales contaba con numerosos parientes y amigos. Este clan pronto fue derrotado y sus restos se internaron en territorio guatemalteco.[45]

En el primer semestre del año de 1915 la rebeldía de los finqueros no llegó a mayores. Carranza por su parte no vio una verdadera amenaza militar en Chiapas y por el momento se encontraba ocupado librando las grandes batallas contra el villismo. Pero la situación militar en el Sureste se complicó, ya que el 3 de junio de 1915 Oaxaca se declaró independiente y soberana.[46] Con ese motivo Carranza retiró a Jesús Agustín Castro de la jefatura de Chiapas y lo nombró jefe de operaciones militares de Oaxaca y del Istmo y gobernador de Oaxaca, encomendándole la misión de acabar con el movimiento separatista de Meixueiro y José Inés Dávila.[47] Al frente del gobierno militar chiapaneco permaneció el general Blas Corral.

Hasta estas fechas la zona de los Altos, la pinedista, había permanecido neutral; no se había aliado con el grupo de Fernández, ni había prestado ayuda a los carrancistas. Esta neutralidad se vio favorecida en gran medida porque no fueron directamente agredidos por los carrancistas, ya que

44 Cf. SERRANO, 1923, p. 25.

45 Cf. *El Pueblo* (Veracruz, 10 mar. 1915); SERRANO, 1923, p. 33; CASAHONDO CASTILLO, 1974, p. 63.

46 Silliman al secretario de Estado, informándole que con fecha del 3 de junio de 1915 la legislatura estatal declaró libre y soberano al Estado, en NA, *IAM*, 812.00/15220.

47 ASDN, *Pensionistas*, Jesús Agustín Castro, X/III.2/1-I. *El Pueblo* (Veracruz, 22 jun. 1915).

la ocupación militar se concentró al suroeste del Grijalva. Alberto Pineda se adhirió inicialmente a los rebeldes a mediados de 1915. El general Blas Corral, gobernador interino, lo mandó aprehender. La casa Delmar y otros comerciantes dieron la fianza y Pineda fue puesto en libertad. Esto no obstó para que se hostilizara continuamente a la familia. Pineda se escapó a Veracruz y en febrero de 1916 firmó el Plan de Tierra Colorada junto con Lauro Cejudo, Pedro Gabay, Higinio Aguilar y otros, mediante el cual reconocían a Félix Díaz como jefe del movimiento restaurador.[48]

Pineda regresó a Chiapas para encabezar la rebelión. Su grupo se componía de finqueros de los Altos, algunos hijos de hacendados tabasqueños, caporales y administradores de las fincas y, a diferencia del grupo de Fernández Ruiz, contaba con el apoyo de los pueblos circundantes.[49] Pineda se adhirió inicialmente a Félix Díaz con el fin de obtener cierta autonomía política del grupo de Fernández Ruiz. Sin embargo, a los seis meses, en julio de 1916, acabó por reconocer la jefatura política de Tiburcio Fernández Díaz. En esa fecha se le extendió el nombramiento de coronel en jefe de la "Brigada Las Casas" que dependería directamente de la "Brigada Libre de Chiapas".[50]

En enero de 1916 se internaron por territorio guatemalteco Virgilio Culebro, Teófilo Castillo Corzo y Arturo Ruiz (este último, tío de Tiburcio Fernández Ruiz que desde fines de 1914 decía ser de filiación villista).[51] Armados y como

[48] ASDN, *Cancelados,* Pedro Gabay, XI/III/1-180; Higinio Aguilar, XI/III/1-1; Alberto Pineda O, XI/III/2.580. El Plan y la lista de firmantes se encuentra en GONZÁLEZ RAMÍREZ, 1954, pp. 223-244.

[49] Esto último se debió a que el movimiento pinedista recibió en herencia la popularidad alcanzada por su padre, Manuel Pineda, cuando acaudilló la defensa de tierra de ejidos. Acerca de sus nexos con los tabasqueños, *vid.* GONZÁLEZ CALZADA, 1972, p. 158.

[50] ASDN, *Cancelados,* Alberto Pineda O., XI/III/2.580, MOSCOSO PASTRANA, 1960, p. 59.

[51] Fueron nombrados delegados por Flavio Guillén, representante villista en Guatemala.

delegados villistas llegaron a Chiapas. Por el norte del país, en marzo del mismo año, Pancho Villa atacó Columbus con el objeto de obligar a Carranza a defender al país de la incursión punitiva norteamericana, o en su defecto desenmascararlo como aliado incondicional de los norteamericanos.[52] En este momento el movimiento rebelde chiapaneco se encontraba en su apogeo y aprovechó la ocasión para reorganizarse. En una junta revolucionaria celebrada en julio de 1916 los diferentes jefes reconocieron a Fernández como general en jefe de los grupos armados y a Tirso Castañón como gobernador. Internamente quedaba dividido el mando de la siguiente forma: la "División Libre de Chiapas" con su cuartel general en La Concordia bajo la jefatura general de Tiburcio; la sede del gobierno provisional y cuartel general en Comitán bajo Tirso Castañón; y Alberto Pineda con su cuartel general en Ocosingo.[53] Cada una de estas jefaturas se avocó a mantener el orden militar, económico y judicial. Constituyeron, de hecho un gobierno paralelo al carrancista.[54]

Mientras tanto, en septiembre de 1916 el gobernador carrancista, Pablo Villanueva, buscó una tregua con los rebeldes: nombro una "Junta Pacifista" e incorporó a ella a parientes de los mapaches. El 5 de noviembre Villanueva informó que no se había llegado a acuerdo alguno porque Fernández Ruiz exigía el retiro de las fuerzas carrancistas del estado y que se convocara a elecciones para nombrar gobernador, con los requisitos de que fuera civil y chiapaneco. El rompimiento de las pláticas significó la continuación de un gobierno militar y Chiapas fue una de las pocas entidades de la re-

52 *Vid.* KATZ, 1978, pp. 101-130.

53 Documento donde los jefes rebeldes reconocen la jefatura militar de Fernández Ruiz, firmado el 3 de julio de 1916, en SERRANO, 1923, documento 3.

54 *Vid.* carta de Pineda a Fernández Ruiz (mayo, 1971), donde le rinde cuentas de su administración de los departamentos de Chilón y Palenque, en SERRANO, 1923, p. 12; MOSCOSO PASTRANA, 1960, pp. 108-109.

pública donde no se celebraron elecciones constitucionales en 1917.

Desde agosto de 1916 la presión militar carrancista se había recrudecido en la región del Istmo, y había obligado a los diferentes grupos rebeldes a internarse en Chiapas para refugiarse allí o en Guatemala. El que Chiapas se convirtiera en zona de refugio de disidentes políticos complicó la situación para los rebeldes chiapanecos, especialmente porque el aspecto bélico de la lucha se recrudeció y crecieron las presiones políticas que ocasionaron dichas facciones. La respuesta de los rebeldes fue tratar a toda costa de conservar la autonomía de su movimiento y evitar verse envueltos en un movimiento nacional restaurador. Su resistencia obedecía a un solo fin: conservar sus derechos de propiedad y el respeto a sus privilegios, y exigir la no intromisión en los asuntos chiapanecos.

Así las cosas, Félix Díaz se internó en Chiapas a finales de 1916. Al fracasar sus intentos por aliarse con Fernández Ruiz partió, en marzo de 1917, hacia la zona pinedista. Ofreció el título de comandante y gobernador a Pineda, cosa que fue rechazada en base a que éste sólo reconocía como jefe a Fernández Ruiz y no quería provocar divisiones entre los jefes.[55]

Sin embargo las rivalidades internas no se evitaron, pues la zona de Tirso Castañón lindaba con la de Pineda. El primero comenzó a hostilizar al segundo, acusándolo de entrar en tratos con Félix Díaz. Castañón incursionó en territorio pinedista, hizo propaganda para que desertara la gente de Pineda, e incendió y saqueó pueblos de su jurisdicción.[56] Cuando Fernández Ruiz fue informado desconoció inmediatamente a Tirso Castañón como gobernador mapache y lo degradó por abandono de empleo frente al enemigo y dilapidación de fondos (principalmente por el ne-

55 MOSCOSO PASTRANA, 1960, pp. 86-89.

56 Pineda a Tirso Castañón (Ocosingo, 5 ene. 1918), en SERRANO, 1923, p. 125. MOSCOSO PASTRANA, 1960, pp. 104-116.

gocio de exportación de ganado). Para 1917 quedaban dos jefes, Pineda en los Altos y Fernández Ruiz en la Frailesca.[57]

Carranza, ya electo presidente constitucional, emprendió la pacificación del territorio nacional. A Salvador Alvarado se le encomendó la expedición militar al Sureste. En julio de 1917 organizó una campaña con amplios pertrechos de guerra. Estableció su cuartel general en Tabasco y envió, a mediados de año, al general Alejo González en campaña al Estado de Chiapas. A fines de marzo de 1918 Alvarado entró a Chiapas al frente de 2 500 hombres. La lucha fue muy desigual, ya que Alvarado llegó con un ejército numeroso, provisto de cañones y ametralladoras y bien "parqueado". Tanto los pinedistas como los mapaches optaron por no dar batalla y se replegaron en las serranías. Alvarado recurrió a la política de concentración de pueblos, misma política de la cual se valió Pablo González en su lucha contra el zapatismo en Morelos. Dividió al estado en dos zonas, la del gobierno y la rebelde, ambas divididas por el río Chiapa, e informó a Carranza en mayo de 1918 que "el sistema de concentración de familia implantado aquí [seguía] dando magníficos resultados para la rápida pacificación". Para finales de año, después de la toma de Ocosingo, dio por terminada la expedición militar a Chiapas.[58]

El año de 1919 se sucedió con relativa calma: un gobierno en la resistencia y un gobierno oficial que se limitaba a hacerse presente. Cuando llegó el momento de designar al sucesor de Venustiano Carranza surgieron diversas agrupaciones tanto en Chiapas como en los otros estados de la república. En la entidad surgió el Partido Liberal Chiapaneco, que postuló a Pablo Villanueva para gobernador, y el Club Liberal Joaquín Miguel Gutiérrez, que propuso como candidato a Carlos A. Vidal. Las convenciones celebradas por

[57] En agosto de 1916 Cal y Mayor se desligó de Fernández y en 1917 Tirso Castañón fue desconocido como gobernador y degradado como militar.

[58] *El Demócrata* (7, 21 mayo 1918); ASDN, *Cancelados*, Salvador Alvrado, XI.111./1.11.

dichas agrupaciones se debatieron sobre si el candidato a la presidencia de la república debía ser Bonilla o Álvaro Obregón. Aunque Bonilla ganó la votación se argumentó mucho a favor de Obregón entre los convencionistas, principalmente porque se presentaba huérfano de la tutela oficial.

Pero en realidad éstos no fueron más que debates formales, pues los asuntos de fondo no ne plantearon, como tampoco estuvieron presentes en dichos debates los grupos rebeldes que detentaban el poder real. Los grupos de finqueros rebeldes bajo la jefatura de Tiburcio Fernández Ruiz de ninguna manera podían entrar en arreglos con los carrancistas. Por esto, al estallar el movimiento de Agua Prieta, los finqueros encontraron en Obregón una salida política y una posibilidad de triunfo para su movimiento e inmediatamente se adhirieron al movimiento aguaprietista. El poder carrancista se vino abajo como un castillo de naipes y muchas fueron las deserciones o cambios de bando del carrancismo al obregonismo. De las más importantes fueron las de los generales Hilario Esparza y Carlos A. Vidal, quienes ahora, como obregonistas, inmediatamente reconocieron la jefatura militar de Fernández Ruiz.[59]

En 1920, después del asesinato de Carranza y con motivo de la instauración de Obregón en la presidencia, el Manco de Celaya tenía ante sí el problema de la consolidación de su poder presidencial. Poco importaron las ideologías. Como dos extremos por los cuales pasarían todos los oportunismos políticos, Obregón selló la paz con los zapatistas en Morelos y con los finqueros en Chiapas. Con los primeros inició el reparto agrario en 1921, y con los últimos garantizó los derechos de propiedad.

El 27 de mayo de 1920 entró Fernández Ruiz a Tuxtla Gutiérrez y Obregón lo designó jefe de operaciones mili-

[59] ASDN, *Pensionistas,* Tiburcio Fernández Ruiz, XI-III/1.119. Ahí se lee: Fernández Ruiz y Carlos A. Vidal firmaron el acta de apoyo a Obregón el 8 de febrero de 1920. Al mismo tiempo Vidal reconoció la jefatura militar de Fernández Ruiz.

tares en el estado. El 1º de diciembre de 1920 el colegio electoral lo declaró gobernador constitucional.[60] Las tropas mapaches y pinedistas fueron licenciadas y los finqueros volvieron a la vida civil. Sus largos años de rebeldía les ganaron el respeto a sus propiedades y a su estilo de vida.

SIGLAS Y REFERENCIAS

ASDN Archivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, México. (En las notas se cita, a continuación de las siglas y del nombre del ramo —*Pensionistas* o *Cancelados*— el nombre del militar y el número del expediente.)

NA, *IAM* National Archives, Washington, *Records of the Department of State relating to internal affairs of Mexico — 1910-1929.* (National Archives Microfilm publications.)

ALAMILLO FLORES, Luis

1976 *Memorias del general Luis Alamillo Flores — Luchadores ignorados al lado de los grandes jefes de la revolución mexicana,* México, Editorial Extemporáneos.

Anuario Chiapas

1909 *Anuario estadístico del Estado de Chiapas, formado por la sección de Estadística de la Secretaría General de Gobierno a cargo del ciudadano J. Abel Cruz,* Tuxtla Gutiérrez, Tipografía del Estado, dirigida por Félix Santaella. Existe copia microfilmada en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. *Microfilm, Serie Chiapas,* rollo 70.

Anuario República Mexicana

1903-1908 *Anuario estadístico de la República Mexicana, formado por la Dirección General de Estadística a cargo*

60 ASDN, *Pensionistas,* Tiburcio Fernández Ruiz, XI-III/1.119, f. 60.

del dr. Antonio Peñafiel, México, Imprenta de la Secretaría de Fomento.

CAMBEROS VIZCAÍNO, Vicente

1966 *Francisco el Grande — Monseñor Francisco Orozco y Jiménez — Biografía,* presentación del emmo. sr. cardenal dr. José Garibi Rivera. México, Editorial Jus.

CASAHONDO CASTILLO, José

1974 *Cincuenta años de revolución en Chiapas,* Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas.

CASTREJÓN DÍEZ, Jaime, y Marisol PÉREZ LIZAUR

1976 *Historia de las universidades estatales,* México, Secretaría de Educación Pública, 2 vols.

Censo de población

1910 México, Dirección General de Estadística: *Tercer censo de población de los Estados Unidos Mexicanos, verificado el 27 de octubre de 1910,* México, Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda.

CONDER, Josiah

1830 *Popular description, geographical, historical and topographical, of Mexico and Guatemala,* Boston, Wells and Lilly.

CORZO VELASCO, César, *et al.*

1976 *Investigación histórico política del Estado de Chiapas,* México.

CHANONA, Alberto R.

1946 *Regiones naturales de Chiapas,* Tuxtla Gutiérrez, Gobierno Constitucional del Estado, Departamento de Bibliotecas. «Cuadernos de Chiapas, 7.»

DOBB, Maurice H.

1951 *Studies in the development of capitalism,* London, Routledge and Kegan Paul, Ltd.

ESPONDA, Sóstenes

1946 *Jesús Agripino Gutiérrez,* Tuxtla Gutiérrez, Gobierno Constitucional del Estado, Departamento de Bibliotecas.

Estadísticas porfiriato

1956 *Estadísticas sociales del porfiriato — 1877-1910,* México, Dirección General de Estadística.

GARCÍA SOTO, J. Mario

1963 *Soconusco en la historia — Historia, geografía, etnografía, arqueología, estadística, producciones,* México.

1969 *Geografía general de Chiapas,* México, s.p.i.

GONZÁLEZ CALZADA, Manuel

1972 *Historia de la revolución mexicana en Tabasco,* México, [Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana].

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel

1954 *Fuentes para la historia de la revolución mexicana — I — Planes políticos,* México, Fondo de Cultura Económica.

GORDILLO Y ORTIZ, Octavio

1977 *Diccionario biográfico de Chiapas,* México, Costa Amic Editores.

HORNEDO, Eduardo

1942 "Conveniencia de establecer una zona libre en el Istmo de Tehuantepec", en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística,* LVI:2 (mar.-abr.), pp. 287-366.

KAERGER, Karl

1901 *Landwirtschaft und Kolonisation in Spanischen Amerika,* Leipzig; Duncker und Humbolt, 2 vols.

KATZ, Friedrich

1978 "Pancho Villa and the attack on Columbus, New Mexico", en *The American Historical Review,* LXXXIII:1 (feb.), pp. 101-130.

KATZ, Friedrich (comp.)

1976 *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana,* introducción y selección de..., México, Secretaría de Educación Pública.

Memorandum del arzobispo

1918 *Memorandum del arzobispo de Guadalajara,* 4ª edición, s.p.i.

MOSCOSO PASTRANA, Prudencio

1960 *El pinedismo en Chiapas — 1916-1920,* México, Editorial Cultura.

1972 *Jacinto Pérez "Pajarito", último líder chamula,* Tuxtla Gutiérrez, Editorial del Gobierno del Estado de Chiapas.

PEÑA, Moisés T. DE LA

1951 *Chiapas económico,* Tuxtla Gutiérrez, Departamento de Prensa y Turismo.

PINEDA, Manuel

1910 *Estudio sobre ejidos,* San Cristóbal las Casas, Tipografía Juana de Arco.

POHLENZ, Juan

1978 *La formación de las plantaciones cafetaleras del Soconusco y el capitalismo en Chiapas,* ponencia presentada en Mérida, Yucatán.

RODAS, Jaime

1968 *Recopilación de datos históricos y tradiciones de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, México,* s.p.i.

SÁNCHEZ LAMEGO, Miguel A.

1952 *Generales de ingenieros del Ejército Mexicano,* México, s.p.i.

SERRANO, Santiago

1923 *Chiapas revolucionario — Hombres y hechos,* Tuxtla Gutiérrez.

STEPHENS, John Lloyd

1841 *Incidents of travel in Central America, Chiapas and Yucatán,* New York, Harper and Brothers.

TANNENBAUM, Frank

1968 *Peace by revolution — Mexico after 1910,* New York, Columbia University Press.

TARACENA, Alfonso

1960 *La verdadera revolución mexicana —Cuarta etapa— 1915-1916,* México, Editorial Jus.

WATERBURY, Ronald

1975 "Non-revolutionary peasants — Oaxaca compared to Morelos in the Mexican revolution", en *Comparative Studies in Society and History,* XVII:4 (oct.).

VOGT, Evon Z.

1970 *The Zinacantecos of Mexico — A modern Maya way of life,* New York, Holt, Rinehart and Winston.

EL PRIMER SALARIO MÍNIMO

Moisés González Navarro
El Colegio de México

Como según la burguesía el trabajo era una mercancía, el salario debería regirse por las leyes de la oferta y la demanda. No era posible, en opinión de Guillermo Prieto, reglamentarlo como se había hecho antes bajo el disfraz de una "irreflexiva filantropía". El obrero no necesitaba esa ayuda, pues el primer interesado en tratarlo bien era su propio amo, del mismo modo, aunque la comparación pareciera brusca y grosera, que el dueño de un caballo era el primero en saber que si lo atendía bien éste trabajaba bien. Ese mismo año de 1871 el código penal del Distrito Federal dispuso castigar con ocho días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran el alza o la baja de los sueldos, o impidieran el libre ejercicio de la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral.[1] La mayoría de los estados copiaron, con pequeñas variantes, esta disposición, que acaso se dictó ante el temor de que algunos obreros no comprendieran el optimista razonamiento de Prieto.

En realidad, muchos fueron los obreros que no comprendieron la sabiduría liberal, pues en el porfiriato se registró un mínimo de 250 huelgas (nos referimos sólo a las que comentó la prensa capitalina). Casi la mitad tuvieron lugar en el Distrito Federal, tanto en la ciudad de México como en Tizapán, Tlalpan y Contreras, importantes centros textiles. Precisamente en la industria textil, en la cigarrera, en las panaderías y en los tranvías se registraron las huelgas más frecuentes en la ciudad de México. En segundo término tuvo lugar en Veracruz el más elevado número de huelgas,

1 González Navarro, 1957, pp. 282-283, 298. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

principalmente en la industria textil y en la tabaquera. En tercer lugar, en Puebla, acaso el mayor centro textil de la república. En Jalisco y Querétaro las hubo igualmente, sobre todo en la industria textil. Casi la mitad de las huelgas se debió a la disminución del salario de los obreros, y a las infructuosas peticiones de su aumento. En fin, el mayor número de estas 250 huelgas se registró en la industria textil: 75, o sea el 30% del total.

A mediados de 1877 los obreros de la fábrica La Fama de Tlalpan solicitaron los servicios de varios abogados para que los patrocinaran contra la empresa. También pidieron al gobernador del Distrito Federal la aprobación de un reglamento en el que figuraba, entre otras cosas, una tarifa de salarios de 25 a 56 centavos. *El Foro* advirtió que la resolución que dictara la autoridad no podía afectar los derechos de los obreros y de los dueños: "*Dejad hacer,* tal es el principio que debe observarse. Completa independencia de la actividad privada aplicada al trabajo respecto la acción oficial." Las autoridades dieron un fallo que encuadraba perfectamente con el pensamiento liberal expuesto por ese periódico, respondiendo que no estaba en sus facultades legislar sobre la materia. En 1884, con motivo de una huelga en la fábrica textil La Tlaxcalteca, cuando una comisión obrera pretendió entrevistar al presidente de la república, *La Libertad* recordó que el asunto era local, y que ni siquiera las autoridades estatales estaban capacitadas para fijar el salario. Además, como escribía Stanley Jevons, las huelgas eran una locura.[2]

Esta enfermedad era de difícil curación. Los obreros de las fábricas del Valle de México recayeron en ella en 1892 y, ante su petición de que el gobierno federal resolviera ese problema, se ganaron una adecuada respuesta del secretario de Hacienda Matías Romero. Según éste el Ejecutivo de la Unión no era ni podía ser indiferente a los males que aque-

[2] GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 14-17, 21-22, 31-34.

jaban a la clase obrera (jornal deficiente, falta de trabajo, etc.); el presidente era el primero en lamentarlo. Pero esta clase de males privados estaban en gran parte fuera de la acción del estado. Éste tenía por norma la ley y por aspiración la justicia. No podía, por tanto, intervenir de una manera directa en el mejoramiento de la condición del obrero respecto de su principal: "No hay texto legal que lo autorice, conveniencia económica alguna que lo obligue a decretar salarios, ni precios, ni horas de trabajo; nuestras instituciones, basadas en los altos principios de la libertad humana y del respeto a la propiedad, vedan al gobierno toda ingerencia directa en las relaciones de patrón a obrero y no le dejan, so pena de incurrir en graves responsabilidades, más acción posible que la de hacer respetar los derechos legítimos y reconocidos de cada cual." El gobierno sólo podía favorecer al obrero por medios indirectos, tales como la conservación de la paz, el fomento de la industria y de la inversión de capitales (nacionales y extranjeros) y el aseguramiento del crédito nacional. En cuanto a su invocación del derecho al trabajo, éste estaba sometido "por un ineludible fenómeno natural a la ley de la oferta y de la demanda".[3]

Los herejes de esta ciencia económica se denominaron comunismo blanco y comunismo rojo. Entre los primeros se cuentan algunos periódicos católicos. Por ejemplo, *La Voz de México* en 1878 repudió la caridad legal porque multiplicaba las causas de la miseria (pereza, imprevisión y vicios). *La Libertad,* acorde en este punto, en cambio, ni siquiera aceptaba que se recordasen los deberes de los ricos, porque con esto sólo se conseguía estimular el odio de los pobres a sus patronos. Según el diario de Justo Sierra no existía diferencia alguna entre los doctrinarios católicos y el "más desarrapado socialista". De hecho, aunque se dijeran católicos, usaban el mismo lenguaje que Marx y Bakunin. *La Ilustración* terció explicando que los católicos

3 *DO* (17 dic. 1892).

alemanes no defendían el socialismo de violencia y pillaje. En efecto, contestó *La Libertad,* lo único que distingue a un comunismo del otro es el procedimiento. Coincidían en el fondo cuando *La Ilustración* recordaba que la iglesia, aunque reconocía que la caridad era un derecho de los necesitados, les recomendaba resignación en vez de soliviantarlos. La mayor prueba de comunismo era que el estado pretendiera hacer efectivo el deber de la limosna porque de ese modo no habría dominio sobre la propiedad. Reprobaban, además, en este "socialismo pacífico o comunismo religioso", que los socialistas católicos atacaran la propiedad individual cuando luchaban por el derecho al trabajo, la fijación del salario y la protección directa a la asociaciones obreras.

El Tiempo explicó por los noventa que la caridad era insuficiente; que se debía agregar el concepto de justicia. Se gún ese diario la limosna era de precepto, pero quien la recibía no tenía derecho a exigirla, y por tal razón no podía descansar sobre ella la economía social. En marcado contraste con esta tesis se encontraba el liberalismo, que en junio de 1791, con la ley Chapellier, al abolir las corporaciones, dividió al mundo en dos porciones enemigas sujetando el trabajo a las leyes de la ofetra y la demanda y poniendo al trabajador a merced del rico, como decía León XIII en su *Rerum novarum.* Francisco Elguero vio en ese documento el propósito de atender tanto el bien espiritual como el material de los proletarios mediante la práctica de la justicia y la benevolencia del poderoso y la resignación y la esperanza del obrero.

Inspirados en León XIII se verificaron varios congresos católicos. El celebrado en Oaxaca en 1909 defendió el derecho de huelga. Un mes antes de que se iniciara la revolución José Refugio Galindo se quejó de la baja del salario obrero, y Benigno Arregui, cura michoacano, insistió en que urgía subir el sueldo de los trabajadores por razones evangélicas. Esta tesis fue refutada por un abogado, para quien primero era educar y moralizar al obrero y después pagarle bien. Un médico regiomontano fue más lejos: era imposible fijar un

salario que cubriera las necesidades obreras, y muy difícil establecer una jornada única, por las diferencias físicas y morales de los obreros. El ingeniero Félix Araiza, en cambio, defendió que el estado debería preocuparse por el salario real de los obreros; un representante de la Sociedad Agrícola reconoció que el salario era insuficiente, y José Ascensión Reyes pidió el aumento de los salarios. Carlos A. Salas López, secretario del Centro de Operarios Guadalupanos de Aguascalientes, aunque se limitó a pedir que por medios indirectos se aumentara el salario obrero (disminución de los impuestos sobre los artículos de consumo necesario, limitación de la competencia, altos gravámenes a los artículos de lujo, etc.), expresamente pidió se fijara el salario mínimo y la jornada máxima en cada municipio, seguros contra accidentes y vejez, descanso dominical, etc.

Pero como en la práctica se ponía más énfasis en predicar la resignación, la "planta exótica" del comunismo rojo al final de cuentas se impuso como ideología obrera. *La Internacional* propuso en 1878 una "República Social Universal" que aboliera el salario, y que mientras se lograra ese fin se luchara por aumentar los salarios (industriales y agrícolas) por medio de la huelga. Este periódico atacó el fanatismo y aun el deísmo, pero lo hizo en nombre del verdadero cristianismo, el que se confundía con el socialismo de Saint-Simon, Proudhon y demás utopistas. La prensa católica rechazó este socialismo rojo pero reconoció el peligro de que la muchedumbre de infortunados hiciera estallar el polvorín de la comuna, ya que una gran mayoría del pueblo se encontraba en la terrible disyuntiva de perecer de miseria o hacerse criminal. La prensa liberal también rechazó el comunismo rojo, pero porque el trabajo obrero era "justamente remunerado". En el Concurso Científico de 1895 el abogado Emilio Pardo criticó duramente el socialismo, en particular la fijación de un salario mínimo. Poco después *El Imparcial* precisó que implantarlo era confundir las fábricas con asociaciones de beneficencia, y que equivalía a nivelar aptos e ineptos.

El primero de julio de 1906 se publicó en Estados Unidos el programa del Partido Liberal que, entre otras cosas, pedía una jornada de ocho horas y un salario mínimo de un peso, salvo en los lugares de vida cara, donde sería mayor. No aspiraba a que sólo esto ganase el operario, sino a que obtuviera una remuneración mayor andando el tiempo, por su propio esfuerzo, pues el obrero tendría que aprender a combatir "contra el capital en el campo libre de la democracia". Según la prensa gobiernista, al salario lo regían leyes naturales inviolables: el establecimiento de un mínimo limitaría las aspiraciones obreras.[4]

La huelga de Cananea a mediados de 1906 y la huelga y el paro textil a fines de ese año representan la quiebra del sistema laboral porfirista. En el proyecto de reglamento de la industria textil elaborado en el Círculo de Obreros Libres se pedía, entre otras cosas, la supresión de las tiendas de raya y el aumento de un 25% en el trabajo nocturno. Los empresarios textiles se opusieron a ese documento porque un comité obrero determinaría la jornada y calidad del trabajo, el salario, y los motivos para despedir a los obreros. En la conferencia que sostuvieron los representantes obreros con el presidente Porfirio Díaz y el vicepresidente Ramón Corral manifestaron su deseo de que se les aumentara el salario. Los industriales aceptaron igualar los salarios de los obreros poblanos con los más elevados de la industria textil. Por esos días llegaron a Puebla representantes de la familia Madero con el propósito de contratar huelguistas para sus negocios de Coahuila; les ofrecieron buen jornal y los gastos de viaje para ellos y sus familias. El 4 de enero de 1907 se llegó a un arreglo entre los contendientes. Un vocero oficioso negó que pudiera considerarse como arbitraje la bondadosa intervención presidencial, porque ambas partes estaban ciertas del derecho que las asistía para dejar de trabajar o para cerrar sus fábricas. Los industriales ofrecieron unifor-

4 GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, pp. 360-378.

mar las tarifas de todas las fábricas sobre la base de que las condiciones de trabajo fueran idénticas en las máquinas de preparación de hilados; a los obreros no comprendidos en este caso se les pagaría según los convenios que celebraran con los administradores respectivos. La nivelación de sueldos se haría sobre el promedio de tarifas más altas y se establecería el sistema de primas para los que produjeran más y mejor; todo esto habría de realizarse lo más pronto posible.

Los sangrientos sucesos del día 7 frustraron el esfuerzo pacifista de Díaz y de Corral. Tiempo después Madero aprobó que en este documento no se hubieran aumentado los jornales. Un diario católico lo elogió precisamente porque los había aumentado.[5] Ya en su gira política en 1910, en Orizaba, donde estaba vivo el resentimiento por la matanza de Río Blanco, Madero dijo que Díaz podía haber ayudado más a los obreros y llamó inmorales a los patronos de la industria textil. Sin embargo, el alza de los jornales no dependía del gobierno.[6]

Al triunfo de la revolución el gobernador de Chihuahua Abraham González, ante la ola de huelgas que se registraron en su estado en junio y en julio de 1911, presionó a los patrones para que concedieran aumento de salarios y para que abolieran las tiendas de raya. En cambio, el gobernador del Distrito Federal Alberto García Granados sofocó por la fuerza una huelga de tranviarios en la ciudad de México, en contraste con la actitud comprensiva que había adoptado el ministro de Gobernación Emilio Vázquez Gómez.[7]

De todos modos, el presidente Francisco León de la Barra envió a la Cámara de Diputados, por conducto del ministro de Fomento el 29 de septiembre de 1911, una iniciativa para crear el Departamento de Trabajo. Esta iniciativa reconoció tanto la "áspera" servidumbre rural como la existencia en la industria textil de tiendas de raya, y el trabajo infan-

5 GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 58, 60-61, 66-72, 76, 96.
6 GONZÁLEZ NAVARRO, 1957, p. 380.
7 CARR, 1976, pp. 68-69.

til y femenil. Las relaciones en la industria eran más propicias a fricciones y razonamientos, pues los capataces no inspiraban el respeto tradicional que los patrones, ni tenían tacto y cordura para tratar a los trabajadores, lo que se agravaba por el hecho de que los reglamentos de algunas de esas empresas pecaban de excesiva rigidez y lastimaban la susceptibilidad de los trabajadores. A este cuadro añadió los accidentes de trabajo, frecuentes sobre todo en la minería. Por cuanto el estado ya no podía ser indiferente a estos problemas, pues era un deber de justicia social que no podría rehuir, se propuso crear un Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, el cual se encargaría de publicar todos los datos relativos al trabajo, servir de intermediario entre braceros y empresarios cuando los interesados lo solicitaran, facilitar el transporte de los obreros a las localidades donde fueren contratados, y procurar el arreglo equitativo en los conflictos entre empresarios y trabajadores, sirviendo de árbitro en sus diferencias siempre que así lo solicitaran los interesados.[8]

Esta iniciativa se discutió, cuando ya Madero ocupaba la presidencia, el 16 de noviembre de 1911. Carlos M. Saavedra criticó el proyectado departamento porque se reducía a una agencia de colocaciones "decente y bien trajeada", algo así como "un cuerpo de vigilancia del orden de las clases trabajadoras"; en suma, sus labores eran muy mezquinas. Saavedra hubiera preferido un proyecto de código de trabajo donde se resolvieran las cuestiones de falta de brazos, las garantías de los sirvientes en las fincas rústicas, las relaciones entre el patrón y el obrero, la higiene en las fábricas, el trabajo femenil e infantil, los accidentes de trabajo, la situación jurídica de las sociedades mutualistas, la huelga, etc. José R. Aspe respondió que la iniciativa era sólo una primera piedra; y Antonio Ramos Pedrueza, que cualquiera de los problemas apuntados por Saavedra exigiría años de estudio.

8 *DDD* (16 sep. 1911), p. 8; (30 sep. 1911), pp. 2-8.

Según Ramos Pedrueza era vergonzoso que México fuera el único país del mundo que no contara con una ley que favoreciera a la clase obrera. Urgía, por ejemplo, satisfacer la vieja aspiración de las sociedades mutualistas de definir su personalidad ante los tribunales. Ignacio Muñoz recordó que en el porfiriato se inició el estudio de estos problemas, con el envío de Rafael Zayas Enríquez a Europa para investigar el problema obrero en los principales centros fabriles. La iniciativa fue aprobada por unanimidad y enviada al Senado.[9]

La segunda comisión de fomento del Senado aprobó este proyecto por la necesidad que tenía el capital extranjero de orientarse en sus inversiones.[10] La discusión en el Senado fue brevísima. Apenas Maqueo Castellanos preguntó a qué clase de trabajo se refería la iniciativa; al útil y honrado, le respondió Gabriel Mancera.[11] Francisco León de la Barra, en vísperas de dejar la presidencia, explicó la trascendencia del problema obrero, tan importante como el agrario, y la consecuente necesidad de vigilar fábricas y talleres, reglamentar el trabajo infantil y el femenil, cuidar la higiene industrial, crear tribunales de arbitraje, etc.[12]

De acuerdo con la prensa periódica capitalina, durante la presidencia de Madero se registraron unos ochenta conflictos de trabajo, en particular en la industria textil el 60%. La cuarta parte de los conflictos se originó por peticiones de aumento de salario, una cantidad un poco menor por malos tratos, un 15% por despidos injustificados, una décima parte por disminuir la jornada de trabajo, etc. En la zona del Centro, principalmente en Puebla, se originó el mayor número de conflictos, seguida por el Distrito Federal: entre ambas zonas sumaron el 60% del total. Tanto el Norte como el Golfo, especialmente Veracruz, sumaron 15% cada uno.[13]

9 *DDD* (16 nov. 1911), pp. 8-14.
10 *DDS* (8 dic. 1911), pp. 559-561.
11 *DDS* (9 dic. 1911), pp. 579-583.
12 *DDD* (4 nov. 1911), p. 6.
13 *Im* (26 nov. 1911; 4, 19, 20, 21 ene., 1º, 8, 10, 13, 14, 25 feb.,

De acuerdo con una antigua tradición, las huelgas más importantes ocurrieron en la industria textil. Apenas iniciado el régimen de Madero se declararon en huelga quince fábricas de la ciudad de Puebla. Pronto se les unieron otras cinco poblanas y dos tlaxcaltecas; en total 30 000 huelguistas. Tres eran sus principales peticiones: *a)* disminución de la jornada de 14 a 12 o de 12 a 10 horas, *b)* aumento y uniformidad de los salarios, y *c)* autorización de recibir a toda clase de personas en las casas que proporcionaban las fábricas. Los patronos estaban dispuestos a disminuir la jornada y a mejorar el trato, pero no a aumentar los salarios; los obreros, en cambio, preferían el aumento del salario aunque siguieran trabajando las mismas horas. Mientras los obreros en las fábricas de cigarros de Puebla ofrecían apoyo económico a los huelguistas, al principiar enero ya se calculaban las pérdidas de los industriales en dos millones de pesos mensuales. Pero también la situación de los trabajadores se fue haciendo cada vez más desesperada al suprimirse las ayudas que recibían. Poco después los industriales aceptaron aumentar los salarios, siempre que este aumento fuera general. Cuando algunos operarios reanudaron sus labores el jefe político los exhortó a que volvieran al trabajo aceptando los mismos salarios y una jornada de once horas.[14]

También a fines de diciembre de 1911 cinco mil trabajadores textiles fueron a la huelga en el Distrito Federal con la doble petición de aumento de salarios y disminución de la jornada. Ambas peticiones fueron rechazadas por los industriales, la primera porque su situación económica era crítica y la segunda porque haciendo trabajar a los obreros ca-

10, 13, 24, 27 mar., 12, 18, 23 abr., 26, 29 mayo, 2, 6, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 26, 27 jun., 10, 12, 13, 21 jul., 15, 16 ago., 11, 24 sep., 10 oct., 7 nov., 1912; 15, 16, 18, 19, 22 ene., 2 feb. 1913); *Pa* (9, 27, 28 dic. 1911; 2, 3, 4, 5, 8, 17, 26 ene., 1º, 27 feb., 11, 27, mar., 6, 8, 10, 17 abr., 3, 28 mayo, 22, 26, 27, 29 jun., 13, 20, 24, 28 jul., 11, 15, 28, 30, 31 ago., 16 nov. 1912; 12, 14, 15, 24 ene., 1º, 7 feb. 1913).

14 *Im* (22, 24, 29 dic. 1911; 3, 6, 14 ene. 1912); *Pa* (10 ene. 1912).

torce horas ayudaban al gobierno a conservar la paz, ya que así los viciosos no tenían tiempo de escandalizar. *El Imparcial* abrió una campaña para ayudar a los huelguistas sin prejuzgar sobre la justicia o injusticia de su causa, y poco después los industriales ofrecieron reducir la jornada de catorce a once horas y aumentar equitativamente los salarios a partir del primero de febrero, proposición rechazada por los huelguistas, quienes insistieron en una jornada de diez horas y un aumento del 50% en sus salarios. Cuando algunas fábricas cedieron en cuanto a la jornada, los obreros aumentaron sus exigencias pidiendo que cada fábrica reconociera a un comité obrero para con él discutir los asuntos del trabajo. El gobernador del Distrito Federal dictó una circular, el 19 de enero de ese año de 1912, para uniformar los salarios, reducir la jornada a diez horas y suprimir el trabajo nocturno.[15]

A propósito de la situación financiera de algunas fábricas, puede recordarse que la Compañía Industrial de Tejidos de Atlixco fue asaltada el 6 de mayo de 1911 y estuvo paralizada hasta el 19 de junio. Reclamó al gobierno federal perjuicios por $ 166 497. Para defender la fábrica, la tropa se duplicó de cincuenta a cien hombres y para economizar en los gastos se utilizó petróleo en vez de carbón. Por entonces se comenzó a pagar cuatro pesos por acción.

Las fábricas de Orizaba fueron vigiladas por soldados durante algún tiempo a raíz de la matanza de 1907. Los directores no estaban muy tranquilos, aunque dispuestos a hacer algunas concesiones a los obreros, las compatibles con el buen orden y la marcha financiera de los negocios. *El Economista Mexicano* comentó que el movimiento obrero podía tener causas sociales (educación y antecedentes políticos) y económicas (el aumento del precio del maíz no había sido compensado con el aumento de los salarios). Por desgracia las demandas de los huelguistas eran totalmente inaceptables

[15] *Im* (28 dic. 1911; 4, 5, 12, 18, 20 ene. 1912); *Pa* (9, 11, 15 ene. 1912).

porque era incompatible conceder simultáneamente la reducción de la jornada de trabajo y el aumento del salario. La agitación obrera redujo las utilidades a ocho pesos por acción,[16] el doble, de cualquier modo, de las de Atlixco.

Una comisión de obreros veracruzanos se entrevistó con Madero en los primeros días de enero de 1912 pidiendo el consabido aumento de salario y disminución de la jornada. El presidente les manifestó que tan pronto se redujeran los impuestos podría arreglarse ese asunto satisfactoriamente. Poco después entregaron un memorial al ministro de Gobernación: jornada de diez horas; sólo podrían ser destituidos en caso de desobediencia grave, falta de aptitud para el trabajo, o hurto; no pagarían multas por trabajo defectuoso cuando su monto no excediera de diez centavos; se les pagarían determinadas cantidades cuando por descompostura de las máquinas no pudieran trabajar; disminución de un 25% en el alquiler de las casas que rentaran menos de un peso a la semana y 40% en las que rentaran más de esa cantidad; reconociemiento oficial de las directivas de las asociaciones obreras; pago del aseo de las máquinas; aumento de un 25% en los salarios a destajo, 30% a los jornaleros que ganaran menos de un peso y 10% a los que ganaran más de esa cantidad; preferencia a los despedidos por faltar sin permiso para recuperar su puesto. Los obreros de algunas fábricas veracruzanas se quejaron de que los administradores destituían en represalia a quienes asistían a las reuniones convocadas para estudiar estas cuestiones.[17]

En Tlaxcala y en Jalisco también se declararon huelgas, y en Tulancingo lograron se redujera la jornada a diez horas y el aumento de seis a diez centavos en los salarios.[18] Sin embargo, el descontento se había generalizado y adquirido la fuerza de una huelga general. Santiago J. Sierra terció en el

16 *EM* (20 ene. 1912), p. 305 (9 mar. 1912), pp. 440-441 (27 abr. 1912), pp. 67-68.

17 *Im* (6, 7, 16, 18 ene. 1912).

18 *Pa* (10 ene. 1912); *Im* (16, 19, 20, 21 ene., 4, 7 feb. 1912).

debate periodístico que originó esta huelga, acusando a los agitadores socialistas de querer sacar partido de ella; según Sierra, la supresión de las tiendas de raya y la disminución de la jornada resolvería esa lucha. El gobierno federal convocó a una reunión para el 20 de enero destinada a resolver el problema, y Madero recomendó a los huelguistas que, mientras tanto, volvieran a sus labores, y les anunció que estaba muy adelantado el proyecto de darles tierras. *El Imparcial* felicitó a los huelguistas por su actitud pacífica, y aceptó la justicia de sus peticiones de aumento de salario y disminución de la jornada de trabajo, aunque la segunda era más factible de llevarse a la práctica, porque las leyes económicas se oponían a la primera. De cualquier modo, los huelgustas recibieron algunos terrenos para colonizar en México, Oaxaca, Veracruz y Chiapas, pagando esas tierras al 5% de interés y recibiendo lo necesario para los gastos del viaje; se les adelantaron semillas y herramientas.

Tras que los huelguistas vencieron algunas dificultades internas, al fin, el día 20 de enero, en sesión presidida por el gobernador del Distrito y los ministros de Gobernación y de Fomento, se acordó reanudar las labores a cambio de una jornada de diez horas, del nombramiento de una comisión para estudiar la unificación de los salarios, y de la presentación en abril de un proyecto para derogar el impuesto federal del 5% a la industria textil para entonces aumentar de manera definitiva los salarios, y mientras tanto provisionalmente en un 10%, tanto a quienes trabajaban a destajo como a jornal. El 22 de ese mes de enero empezaron a reanudar sus labores los huelguistas, principalmente en el Distrito Federal, Tlaxcala, Hidalgo y Veracruz.[19] En cambio, la mayoría de los huelguistas poblanos persistieron en su actitud, máxime que los administradores desconocían los arreglos, lo que dio ocasión a que presentaran nuevas demandas, como disminuir una hora más la jornada y no trabajar los

19 *Im* (3, 9, 11, 13, 20, 21, 23 ene. 1912); *Pa* (16, 18, 21, 23 ene. 1912); *Memoria Fomento,* 1911-1912, p. 683.

sábados.[20] A fines de enero los obreros tlaxcaltecas de nueva cuenta se declararon en huelga porque, lejos de habérseles aumentado el 10%, sus salarios habían disminuido, y en el Distrito Federal y en Puebla se despedía a los líderes de los huelguistas; en una palabra, los industriales no respetaban el convenio.[21]

Aunque Madero convocó a esta reunión a propietarios y a trabajadores, a estos últimos no se les permitió presentarse en las sesiones, acaso porque los gastos fueron pagados conjuntamente por el gobierno y por los propietarios, pero no por los obreros.[22]

Conforme avanzaba 1912 arreciaban las quejas obreras por el incumplimiento del convenio, que para buen número de los industriales tenía un mero carácter potestativo.[23] Comenzó entonces un nuevo viacrucis obrero, del Departamento de Trabajo al ministro de Gobernación Jesús Flores Magón, quien les ofreció apoyo siempre que no causaran dificultades, mientras que el jefe del Departamento de Trabajo explicó que si las tarifas no se habían uniformado era porque los obreros no habían presentado ningún proyecto.[24] Poco después aceptó, sin embargo, que no se habían podido uniformar las tarifas porque no se habían recibido los proyectos de los industriales, por lo que aconsejó paciencia y prudencia a los obreros.[25]

Éstos presentaron su proyecto el 28 de marzo: jornada de diez horas los días comunes y ocho los de liquidación, la cual debía ser semanal; el trabajo de hilaza se pagaría por peso y de tejidos por destajo. Poco después se quejaron con Madero de la negligencia con que los industriales tomaban este problema, que para ellos significaba crecidos gas-

20 *Im* (23, 25 ene. 1912); *Pa* (25, 27 ene., 3 feb. 1912).
21 *Im* (28, 31 ene. 1912); *Pa* (1º feb. 1912).
22 CLARK, 1934, p. 21.
23 *Im* (4 feb. 1912).
24 *Im* (7 mar. 1912).
25 *Im* (18 mar. 1912).

tos.[26] Al poco tiempo volvieron a insistir ante el ministro de Gobernación y el jefe del Departamento de Trabajo, quien confesó que los industriales habían faltado repetidas veces a las citas para estudiar las tarifas.[27]

El tiempo transcurrió entre nuevas e inútiles citas a los industriales y rumores de que otros obreros planeaban unirse a los huelguistas, hasta que a principios de mayo se reunieron los industriales con el ministro de Fomento y el jefe del Departamento de Trabajo sólo para que pocos días después los industriales poblanos declararan que no cederían a las demandas obreras, pues a causa del alto costo de los fletes sus costos de producción eran muy elevados, y porque habían aceptado el convenio del 20 de enero a condición de que el gobierno disminuyera 5% del impuesto sobre las ventas y como el gobierno no había cumplido ellos tampoco podían hacerlo, por lo que preferían cerrar las fábricas a conceder el aumento.[28] A esta objeción respondió el ministro de Fomento, Rafael Hernández, que podrían pasar el aumento de los costos al consumidor. Gustavo Madero, propietario de una fábrica coahuilense, ofreció una solución diferente: reducción de la jornada pero no del salario.[29] Otros industriales poblanos estaban dispuestos a igualar las tarifas si los demás lo hacían; de otro modo la competencia sería ruinosa.[30]

Por su parte el Comité Central de Obreros afirmó que, en general, la situación de los trabajadores textiles era mala, especialmente en el Occidente donde ganaban menos de un peso y los menores de 14 años de 18 a 25 centavos en jornadas de hasta 15 y 17 horas, trabajando en pésimas condiciones sanitarias.[31] Otro dirigente obrero opinó que los

26 *Im* (3, 20 abr., 4 mayo 1912); *Pa* (20 abr. 1912).
27 *Im* (28 abr. 1912); *Pa* (30 abr. 1912).
28 *Im* (7, 8, 12 mayo 1912); *Pa* (8, 14, 22 mayo 1912).
29 Ruiz, 1976, p. 23.
30 *Im* (11 mayo 1912).
31 *Im* (10 mayo 1912).

gastos de los obreros eran los mismos en cualquier parte del país. Un empleado del Departamento de Trabajo atribuyó a la competencia industrial los bajos salarios, pues los propietarios procuraban disminuirlos para reducir sus costos.[32]

Mientras el subdirector del Departamento de Trabajo declaraba que la mayoría de los industriales había cumplido el convenio del 20 de enero, los desesperados obreros amenazaron con declararse nuevamente en huelga. El jefe interino del Departamento de Trabajo negó el cargo de parcialidad que le hicieron los obreros: bondadosamente estaba dispuesto a ayudarlos, pero sin perjudicar injustamente a los industriales; los obreros replicaron que archivaba sus quejas.[33]

Algunos comentaron este asunto bajo un punto de vista "científico". A causa de la inseguridad reinante, los salarios tendían a bajar; por eso los obreros debían decidir entre trabajar en las condiciones presentes o exponerse a que los industriales cerraran las fábricas.[34] Por su parte, el Comité Central de Obreros de la República envió, el 22 de mayo, un memorial a la Cámara de Diputados en el cual se quejaba de que llevaban cuatro meses sin que se resolviera el problema, en su opinión porque las leyes no los protegían en sus conflictos con los propietarios; por eso cuando celebraban algún acuerdo con los industriales éstos lo burlaban fácilmente como había ocurrido con el convenio del 20 de enero, que sólo una minoría de propietarios había cumplido.[35] Este memorial pasó al estudio de las comisiones correspondientes.[36]

Los industriales textiles desecharon el proyecto de los trabajadores porque otorgaba a los representantes obreros en las fábricas voz y voto, especialmente al nombrarse maestros,

32 *Im* (12 mayo 1912).
33 *Im* (19, 20 mayo 1912).
34 *Pa* (22 mayo 1912).
35 *Im* (23 mayo 1912).
36 *DO* (23 mayo 1912).

y el derecho de veto cuando fuera despedido algún obrero; los obreros despedidos recibirían un mes de sueldo.[37] Pronto empezó a comprenderse por qué los industriales no temían una huelga: durante ella confiaban vender los productos que tenían almacenados.[38] El Comité Central de Obreros puso un ultimatum a los industriales para que en quince días resolvieran la cuestión, y suplicaron a Madero removiera al jefe de Departamento de Trabajo por su parcialidad en favor de los industriales.[39] Gracias a esa petición renunció Carlos Moya y Zorrilla, y volvió a hacerse cargo de ese Departamento Ramos Pedrueza.[40] La cautelosa simpatía de éste por los obreros ocasionó que fuera atacado por empleados del propio Departamento de Trabajo. El inspector Antonio Zamacona lo acusó de desorganización y dispendio, de haber revelado el papel de Gustavo Madero en el arresto de los trabajadores en Orizaba, de haber informado a los obreros cómo entrevistar directamente al presidente, de haber presionado al Congreso para aumentar los impuestos de las fábricas textiles, y peor aún, de haberles proporcionado fondos para publicar un periódico hostil a las empresas.[41]

Por su parte los industriales estaban divididos en cuanto a la aceptación de las peticiones obreras. Al parecer, los del Distrito Federal, Tlaxcala y Puebla aceptaban el aumento del salario, no así los de Veracruz y Jalisco.[42] En vista de ese desacuerdo, las autoridades citaron a una convención de todos los industriales para fines de junio, plazo que aceptó el Comité de Obreros, aunque algunos trabajadores se lanzaron a la huelga.[43] La comisión de industriales presentó un proyecto de tarifas que concedía un salario mínimo

[37] *Im* (23 mayo 1912).
[38] *Im* (23 mayo 1912).
[39] *Im* (31 mayo, 1º jun. 1912).
[40] *Im* (4 jun. 1912).
[41] RUIZ, 1976, p. 38.
[42] *Im* (2, 5 jun. 1912).
[43] *Im* (6, 7 jun. 1912).

de un peso diario. tanto en el trabajo a jornal como a destajo; en los tejidos sería de acuerdo a la producción y con base en la tarifa inglesa. Ayudantes y peones de ambos sexos ganarían noventa centavos diarios, los menores de 16 a 20 años setenta y cinco centavos, y cincuenta los de 14 a 16.[44] Mientras se aproximaba la fecha de la nueva convención, el Departamento de Trabajo explicó que la tarifa del 20 de enero no se pudo cumplir por las dificultades de una tarifa general, y porque el comité de industriales no tenía el carácter de apoderado de todos los propietarios.[45]

Mientras numerosos líderes eran despedidos u hostilizados, los industriales poblanos no lograban unificar su criterio, pues algunos temían que con el salario mínimo los obreros flojearían.[46] La reunión empezó con un recuento de las fábricas en dificultad: 116 de tejidos de algodón, 13 de lana, 2 de yute y 2 de lino, 133 en total.[47] Se discutió un reglamento que incluía jornada diurna de diez horas y nocturna de nueve; se desautorizaban las colectas y se prohibía distraer a los trabajadores, quienes serían responsables del aseo de la maquinaria; los obreros trabajarían la semana completa y sus quejas las presentarían por escrito, fuera de las horas de trabajo; las casas sólo podrían ser ocupadas por los trabajadores, y en caso de rescisión del contrato las abandonarían en no más de ocho días; se prohibía a empleados y maestros maltratar a los obreros o prestarles dinero con interés, y a los obreros presentarse a trabajar en estado de ebriedad, fumar, introducir materias inflamables, cerillos, periódicos, bebidas embriagantes y portar armas; la desobediencia y la ineptitud serían causa de rescisión del contrato; se abolían las multas, pero el obrero que por descuido o ineptitud causara pérdidas indemnizaría a la fábrica con la cantidad que ella fijara; aparte de los domingos, se declara-

[44] *Im* (10 jun. 1912).
[45] *Pa* (15 jun. 1912).
[46] *Im* (29, 30 jun. 1912).
[47] *Im* (3 jul. 1912).

ron días de asueto nueve festividades religiosas y tres civiles, más el día del patrono de la fábrica; en los casos no previstos por el reglamento, el contrato podría terminarse mediante un aviso recíproco con ocho días de anticipación. Se modificó el artículo primero para excepcionalmente conceder dos horas extraordinarias en los departamentos de tintes, estampados y acabados, y los talleres de reparación trabajarían todo el tiempo necesario para corregir los desperfectos. Se añadió que se pagaría al obrero todo el tiempo que empleara en la limpieza de la máquinaria. Al final, se aprobó la tarifa para las fábricas de lana y de algodón, sujeta ésta a la traducción de la tarifa inglesa, obra realizada por el Departamento de Trabajo.[48]

Sin embargo, numerosos obreros no estuvieron de acuerdo con este convenio, principalmente en cuanto a las horas extraordinarias, la limpieza de las máquinas, la prohibición de recibir a personas extrañas en sus casas, y la continuación de las multas, a las que ahora se conocía como indemnización. Por eso en algunas fábricas de la ciudad de México y de Puebla de nuevo estalló la huelga; en Puebla se oponían al nuevo reglamento, principalmente por la obligación de trabajar toda la semana, y pusieron como condición para reanudar las labores que se readmitiera a los obreros despedidos. Al final de cuentas lograron sus propósitos, pues se pospuso por cinco meses la aplicación del nuevo reglamento, pero de nueva cuenta holgaron en tanto no se restituyera en sus trabajos a los operarios despedidos.[49] Finalmente, los obreros poblanos volvieron al trabajo después de oír las explicaciones de un inspector del Departamento de Trabajo sobre el reglamento y las tarifas.[50] Pero la paz no llegó del todo, porque continuaron siendo despedidos los lí-

48 *Im* (3, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 26 jul., 2, 4 ago. 1912).

49 *Pa* (11, 17 jul. 1912); *Im* (18, 20, 21, 23 jul., 5, 6, 7, 8, 9, 10 ago. 1912).

50 *Pa* (14, 20 ago. 1912).

deres sindicales, y varios propietarios no cumplían con el nuevo reglamento.[51]

Mientras otros se oponían al horario aprobado por el nuevo reglamento, a algunos preocupaba si las tarifas se ponían en vigor, lo que se dificultó porque la tarifa inglesa no fue traducida rápidamente.[52] Aunque ocurrieron huelgas aisladas en varias partes del centro del país, la mayoría de los obreros acordó reanudar sus labores y dar un plazo para que se implantaran las tarifas, pero muy poco después decidieron no reanudar en tanto el Departamento de Trabajo no fijara una fecha exacta para ponerlas en vigor.[53]

El 25 de septiembre de 1912 se recibió al fin en la Cámara de Diputados la iniciativa de ley del ministro de Hacienda. El impuesto especial de timbre sobre la hilaza y tejidos de algodón, de producción nacional, creado por la ley de 17 de noviembre de 1893, se causaría a razón del 8% sobre el valor real de cada venta; a los fabricantes que comprobaran, mediante declaración del Departamento de Trabajo, haber pagado a sus operarios con sujeción a la tarifa aprobada por ese departamento, se les reintegraría en efectivo la mitad de ese impuesto.[54]

El dictamen de las comisiones, después de referirse a la diversidad de salarios que se pagaban en la industria textil, recordó los diversos procedimientos que se sugirieron en la Convención Industrial para mejorar las condiciones de los obreros: la tarifa de jornales uniformes se desechó por impracticable —porque hubiera sido preciso adoptar los salarios más elevados— y por inmoral, porque facilitaría la pereza. También se desechó el aumento de un tanto por ciento sobre los salarios, pues los que ganaban poco continuarían siendo miserablemente pagados y se gravaría a los industriales que pagaban bien en beneficio de los que pagaban mal.

[51] *Im* (21 ago. 1912); *Pa* (30, 31 ago. 1912).
[52] *Im* (5, 13, 15 sep. 1912).
[53] *Im* (19, 22, 23 sep. 1912).
[54] *DDD* (25 sep. 1912), pp. 1-13.

Inspirada en el sistema inglés, se adoptó una tarifa mínima uniforme que garantizaba al obrero contra los jornales miserables y le permitía aumentar su ingreso de acuérdo con su trabajo, poniendo al mismo costo la unidad de producción de todas las fábricas, con lo que cesaban las injustas ventajas para los que pagaban bajos jornales. El 80% de los obreros y los industriales aprobaron esa tarifa, si bien la mayoría de los industriales esperaba que fuera sancionada por la Cámara de Diputados. El objeto de la prima era estimular a las empresas a mejorar el salario de los obreros, ya que no entraba en las facultades del Congreso de la Unión obligar directamente a dichas empresas a aceptar esas tarifas.

Heriberto Jara apoyó esa iniciativa tanto porque llevaría un gran consuelo a la clase humilde como porque era insuficiente un convenio privado.[55] Para José N. Macías esta ley era el principio de la resolución del problema obrero; a ella deberían seguir otras sobre habitación, escuelas, cooperativas de consumo, seguros, etc. Macías añadió que las comisiones dictaminadoras pensaban adicionar la iniciativa para repartir el 4% que se había de dar como prima entre los operarios de las fábricas que no pudieran recibir el beneficio de la tarifa mínima de salarios. Para otros, en cambio, esa iniciativa era anticonstitucional porque establecía un impuesto diferencial, antieconómica porque pretendía suprimir la fatal ley de la concurrencia, e ineficaz porque no tendría sanción. Francisco Elguero apoyó esta iniciativa porque la cuestión social, aunque diferente a la europea, existía en México y acaso en una forma más lastimera y sombría. Su único remedio era el preconizado por León XIII en la *Rerum novarum,* que si bien no evitaba los terribles choques de la cuestión social, al menos parcialmente los humanizaba.[56]

Serapio Rendón apoyó esta iniciativa porque establecía

[55] *DDD* (6 nov. 1912), pp. 16-20.
[56] *DDD* (11 nov. 1912), pp. 10-19.

un salario mínimo que daba derecho a los más aptos a progresar. Carlos B. Zetina, en cambio, se opuso a ese proyecto porque se trataba de un "enjuague" de los grandes industriales para perjudicar a los pequeños, pues sabían que no podían competir con ellos, porque debido a las distancias tendrían que pagar grandes fletes que resultarían incosteables si pagaban las mismas tarifas que en el Distrito Federal, en Puebla y en Veracruz. Zetina creía más justa la solución de aumentar un porcentaje a los salarios, pero los industriales poblanos se opusieron a ella para perjudicar a los industriales pequeños. Además, el costo de la vida era diferente en las diversas regiones del país. Con todo, no se oponía al aumento de los salarios, cosa que había hecho en su fábrica, si bien paulatinamente, porque de otro modo hubiera dejado de trabajar; lo que le molestaba era que el gobierno legislara sobre tarifas. Jara declaró que algunas fábricas pequeñas, por anticuadas y rutinarias, se oponían a esa iniciativa, acostumbradas a aumentar sus ingresos a fuerza de rebajar el salario. Esta iniciativa tendía a evitar el inconveniente de haber dejado con carácter potestativo el acuerdo del 20 de enero, porque al convencerse los industriales de que no les convenía no lo pusieron en práctica. Jesús Urueta, después de hacer un panegírico de Marx, replicó al argumento de Zetina de que después de esa ley todos los obreros pedirían lo mismo que los trabajadores textiles, deseando que así ocurriera.[57]

Según otros el gobierno no estaba facultado para permitir que de sus arcas saliera el 4% de que se hablaba en la iniciativa si la ley de egresos no lo autorizaba. Castellot dudó que el gobierno estuviera autoridado a legislar, directa o indirectamente, sobre estas materias. Explicó además la diferencia de los salarios por las diferentes condiciones económicas de cada región; todo esto sólo era una combinación financiera de los grandes industriales, que a la larga pro-

[57] *DDD* (12 nov. 1912), pp. 3-17.

duciría un enorme desencanto entre los obreros. Aunque en el propósito central la gran mayoría estaba de acuerdo, algunos no perdían la ocasión de manifestar sus diferencias, y así Macías aprovechó para combatir al socialismo católico de León XIII, porque los ricos no se movían por consejos de piedad.[58]

Pontón lamentó que esa asamblea pretendiera rechazar la ley de la oferta y la demanda, "tan legítima como la de gravitación que mueve los cuerpos celestes". Al igual que otros, temía que esa iniciativa creara un pavoroso antecedente para que todos los asalariados pidieran una tarifa especial, lo que rompería con el sagrado apotegma de Leroy Beaulieu: "No hay otra ley en cuestión de producción que la libertad." Una adición propuesta por Jara, Lozano y Urueta conduciría al gobierno al extraño papel de imponer y repartir impuestos, lo que arruinaría al capital, producto no del robo, sino "resultado de la virtud". Alguien consideró que había otras leyes mucho más importantes que ésta: sobre huelgas, accidentes de trabajo, prohibición terminante del trabajo infantil, creación de un ministerio de agricultura y de trabajo, etc.

De todos modos, el proyecto se aprobó en lo general por 162 contra cinco votos, pero al discutirse en lo particular Querido Moheno la calificó de "ley del miedo", por el terrible temor que al gobierno infundían los cuarenta mil obreros textiles; por beneficiar a esos pocos millares se perjudicaría, en virtud de la traslación del impuesto, a millones de gentes más pobres. Además, el gobierno federal sólo podía legislar, en cuestiones de trabajo, en el Distrito y territorios, pues esa materia estaba regida por el derecho civil, sobre el cual no tenía ninguna jurisdicción la Cámara. La adición empeoraba aún más las cosas porque se trataba de un acto de beneficencia pública, siendo así que la beneficencia sólo era legítima en favor de los inválidos.[59]

[58] *DDD* (13 nov. 1912), pp. 12-22.
[59] *DDD* (14 nov. 1912), pp. 1-16.

Las comisiones dictaminadoras reformaron la iniciativa para que el impuesto del 8% fuera pagado mitad por el comprador y mitad por el fabricante, respondiendo los fabricantes subsidiariamente de la parte que correspondía al comprador. Luis Cabrera coincidió con uno de los argumentos de Querido Moheno: el aumento del salario a los obreros saldría de las clases consumidoras de la manta. El gobierno estaba tratando de ganar tiempo para estudiar la mejor manera de mejorar al proletariado, al cual temía porque estaba bien organizado.[60]

Elguero se opuso, por ser violatoria al artículo quinto constitucional, a la obligación del industrial a responder por una carga que a él no competía, pero Zetina la apoyó porque de ese modo ya no sería sólo el comerciante el que pagara el 8% de la contribución. También Jara combatió la nueva redacción de la iniciativa, porque desvirtuaba todo lo que hasta entonces se había establecido; de cualquier modo fue aprobada por 96 contra 46 votos.[61]

El Comité Ejecutivo de Obreros, en representación de 114 fábricas, envió un memorial a la Cámara de Senadores el 27 de noviembre lamentando que la de Diputados hubiera tardado dos meses en aprobar ese proyecto, y anticipando las funestas consecuencias que sobrevendrían si no se implantaban las tarifas el primero de diciembre.[62] Otros obreros, en cambio, manifestaron al Senado su oposición a esa tarifa.[63]

La Cámara de Diputados envió al Senado esa iniciativa y comisionó a Elguero para que la presentara a los senadores. Elguero declaró que esa ley, sin atacar en lo más mínimo la libertad de comercio, la constitución, las conveniencias sociales, ni ningún derecho de los particulares, tendía a establecer un salario mínimo familiar.[64]

60 *DDD* (25 nov. 1912), pp. 5-13.

61 *DDD* (26 nov. 1912), pp. 8-16.

62 *DDS* (28 nov. 1912), pp. 15-16.

63 *DDS* (11 dic. 1912), p. 3.

64 *DDD* (2 dic. 1912), p. 21; (4 dic. 1912), p. 2; (13 dic. 1912) pp. 6-7.

El senador Leopoldo Gout calificó esta iniciativa de anticonstitucional y antieconómica y pidió legislar sólo sobre salubridad y accidentes de trabajo. Insistió en el peligro de establecer un precedente que permitiera a los demás grupos obreros solicitar disposiciones protectoras semejantes, porque esò llevaría "hasta el abismo del absurdo, porque se decretaría entonces el precio máximo del producto, con el mismo apoyo económico con que se pretende fijar el salario mínimo. El resultado final llegaría a ser el más espantoso cataclismo financiero y social". Por sobre todas las cosas, esa disposición alejaría al capital extranjero. Con mucha displicencia Emilio Rabasa habló de que las comisiones dictaminadoras de que él formaba parte defendían su actitud, más que la iniciativa, pues no tenían una convicción formada sobre ese particular y mucho menos una fe firme sobre el porvenir de esa ley. Esto ocurría así porque esa iniciativa estaba inspirada en el espíritu revolucionario, que las comisiones no compartían y sólo aceptaban como un hecho consumado, y porque la reprobación de ese proyecto acarrearía una huelga general. Otros no estaban tan convencidos como Gout de la inflexibilidad de las leyes económicas, las cuales también dependían de la voluntad humana. De cualquier modo, la iniciativa fue aprobada, en lo general, por 33 votos contra 10, entre ellos el de Fernando Iglesias Calderón; por una mayoría un poco menor se aprobaron los diversos artículos en lo particular y el expediente fue enviado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Los senadores por Chiapas y Campeche presentaron una adición para que los propietarios de fábricas ubicadas en lugares alejados o poco poblados gozaran de un 20% de descuento en las tarifas.[65]

El Senado modificó esta iniciativa para limitar su vigencia de la fecha de su publicación hasta el 30 de junio de 1914, modificación que fue aceptada por los dipu-

65 *DDS* (13 dic. 1912), pp. 8-26.

tados. En esta forma pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales.[66]

Mientras el Congreso debatía este asunto, el Comité Ejecutivo de Obreros pedía a la Cámara de Diputados que aprobara las tarifas, y aun se dijo que, a cambio de eso, ofreció ayudar a pacificar Veracruz.[67] A principios de octubre los industriales de Tlaxcala y Puebla, en medio de amenazas, ofrecieron reanudar sus labores, y un mes después un grupo más numeroso aceptó las nuevas tarifas a condición de que no se aumenaran los impuesos.[68] El Departamento de Trabajo dispuso que las tarifas aprobadas en la convención fueran implantadas en todo el país a partir del primero de diciembre, pero de nuevo estallaron varias huelgas porque fueron despedidos algunos obreros que quisieron escuchar los debates de la Cámara de Diputados o, simplemente, que habían dirigido ese movimiento.[69]

Según unos, los diputados aprobaron las tarifas por temor a los obreros o por pose pseudosocialista, pero según Francisco Bulnes esa ley no era socialista porque sólo beneficiaría a 32 000 obreros textiles y perjudicaría al resto de los trabajadores, quienes sufrirían una merma en su salario al encarecerse el precio de las telas. Además, no podía implantarse el socialismo sobre una agricultura tan miserable como la mexicana.[70] Bulnes, siempre contradictorio, no tuvo empacho poco después en calificar esa ley de socialista porque obligaba a los industriales a aumentar los jornales.[71]

A algunos industriales nada de esto preocupaba, porque como juzgaban anticonstitucional esta ley evitarían sus perjuicios por medio del recurso del amparo, o de una caudalosa inmigración de obreros ingleses que se sentirían atraí-

66 *DDD* (14 dic. 1912), pp. 18-19.
67 *Pa* (3, 23 oct. 1912).
68 *Pa* (2 oct. 1912); *Im* (6 oct., 7 nov. 1912).
69 *Pa* (7, 16 nov. 1912); *Im* (13 nov. 1912).
70 *Im* (19, 20, 22 nov. 1912).
71 *Im* (27 nov. 1912).

dos porque los salarios mexicanos, gracias a las nuevas tarifas, serían un 20% mayores que los suyos.[72] A fines de noviembre el Comité Ejecutivo de Obreros amenazó con no trabajar a partir del primero de diciembre si no se implantaban las tarifas, pero mientras cumplían sus amenazas los patronos continuaban despidiendo obreros. En ese ambiente hostil estalló un motín en una fábrica de la ciudad de México.[73]

Como las tarifas no se implantaron, el primero de diciembre varias fábricas de la ciudad de México y de Puebla se declararon en huelga. En un principio el Departamento de Trabajo se confesó impotente para remediar esa situación porque todavía los diputados no habían enviado la iniciativa de ley a la Cámara de Senadores y el Comité de Industriales ofrecía implantarla diez días después que el Senado la aprobara.[74] Los industriales se excusaron inculpando al Departamento de Trabajo porque éste no les había enviado impreso el proyecto de tarifas para que ellos lo estudiaran. El Comité de Obreros declaró que no autorizaba la huelga, pero que tampoco trataría de evitarla.[75] Excepcionalmente una fábrica sinaloense implantó las tarifas desde octubre, aun antes de que se promulgara la ley; en cambio, en Nuevo León y en Jalisco estallaron algunas huelgas por no haberse implantado las tarifas.[76]

Varios industriales poblanos opinaron que las tarifas estaban equivocadas y se quejaron ante el cónsul español de que las modificaciones hechas por el Senado quebrantaban lo aprobado en la convención, por lo cual pedían se les dejara su antiguo carácter; al final aceptaron implantar las tarifas a partir del primero de enero.[77] Poco después estallaron algunas huelgas porque se cesó a varios obreros; el

[72] *Im* (21, 23 nov. 1912).
[73] *Pa* (22, 25 nov. 1912); *Im* (22, 23, 24 nov. 1912).
[74] *Im* (2 dic. 1912); *Pa* (3 dic. 1912).
[75] *Im* (3, 4 dic. 1912).
[76] *Pa* (7, 10 dic. 1912); *Im* (6, 7 dic. 1912).
[77] *Im* (13, 17, 21 dic. 1912); *Pa* (19 dic. 1912).

día primero de enero la mayoría de las fábricas acordó implantar las nuevas tarifas —las de Orizaba fueron las primeras en hacerlo— lo cual no fue obstáculo para que en los primeros días de enero surgieran nuevas dificultades.[78]

En algunas fábricas las tarifas se implantaron sin dificultad; en otras (Veracruz, Distrito Federal y Jalisco), pese a las excitativas del Comité de Obreros a la prudencia, estallaron huelgas que en la mayoría de los casos se resolvieron rápida y pacíficamente cuando se explicó a los huelguistas la naturaleza de las tarifas, se corrigieron algunos errores en su aplicación, o se aclaró que sólo regían en las fábricas de algodón y no en las de lana.[79] En Nuevo León, Coahuila y Veracruz a fines de enero se declararon huelgas por las tarifas; terminaron pocos días después, pero al poco tiempo se declararon huelgas en Querétaro y en Puebla, en una de las fábricas porque preferían trabajar con las antiguas tarifas.[80] Ya para entonces el Comité Ejecutivo de Obreros decidió cesar en sus funciones por falta de fondos para sostenerse.[81]

En enero de 1913 varias fábricas de Puebla, el Distrito Federal, México, Veracruz, Querétaro y Jalisco se declararon en huelga porque las nuevas tarifas no les convenían, principalmente porque si sólo trabajaban dos telares el salario sería muy corto y si trabajaban cuatro se tendría que despedir a una tercera parte de los obreros.[82] En cambio, los obreros de Sonora, Coahuila, Querétaro, México y Veracruz se declararon en huelga porque las tarifas no se aplicaban.[83] En Tepic, Querétaro y Guanajuato varios propietarios prefirieron cerrar a implantar las nuevas tarifas.[84] El

78 *Im* (28, 29 dic. 1912); *Im* (2, 3, 4 ene. 1913); *Pa* (4 ene. 1913).
79 *Im* (5, 7, 9, 14, 19 ene. 1913); *Pa* (5, 11, 14 ene. 1913).
80 *Im* (21, 22, 31 ene. 1913); *Pa* (20 ene., 2, 4 feb. 1913).
81 *Pa* (5 feb. 1913).
82 *Im* (3, 4, 5, 9, 15, 19, 26 ene. 1913); *Pa* (3, 5, 8, 9, 21 ene. 1913).
83 *Im* (3, 18, 24, 25 ene. 1913); *Pa* (8, 15, 24, 30 ene. 1913).
84 *Im* (11, 18 ene. 1913).

Departamento de Trabajo gestionó, de enero a marzo de 1913, implantar tarifas especiales a las fábricas de lana.[85]

Desde la mitad de 1912 A. Ramos Pedrueza había hecho un balance de la gestión del Departamento de Trabajo a su cargo en esta huelga. En primer lugar recordó que la creación de ese Departamento planteó un complicado problema porque los movimientos sociales son más lentos que los políticos. Con esto quería decir que la revolución había triunfado políticamente con la renuncia de Porfirio Díaz, pero que estaba intecta la estructura social. Los gobiernos se enfrentaban a la alternativa de perecer de impopularidad o por una revolución, como haba ocurrido en México; por eso deberían preocuparse de los desheredados de la fortuna, obrando como válvula reguladora de los conflictos del capital y del trabajo. Aunque éstos residían en distintas manos, se necesitaban mutuamente; por eso ya no cabía que sus relaciones se rigieran por el autocratismo, ni menos por una sumisión degradante que todavía parecía llevar consigo "las huellas del infame régimen de la esclavitud". Si los hombres midieran a los demás con el mismo metro con que ellos se medían habría llegado el momento de la palingenesia.

Por lo pronto el Departamento de Trabajo propuso la jornada de diez horas para que así el obrero tuviera tiempo para educarse, y logró esta jornada sin disminución del jornal, el cual, por el contrario, aumentó en 10% sobre lo que percibían los obreros a destajo. Pero llegar a ese resultado no fue fácil, pese a que según Ramos Pedrueza había contado con la buena voluntad de obreros y patrones. En Orizaba, por ejemplo, la destitución de un obrero porque figuraba en una lista de suscripción (cosa prohibida por el reglamento) obligó a que él personalmente fuera a esa ciudad, donde pudo evitar ese cese al comprobar que el castigo era exagerado, entre otras razones, porque no se había probado que el obrero destiuido hubiera sido el autor de esa

85 *Im* (22, 31 ene. 1913); *Im* (7 mar. 1913).

falta. Las cosas empeoraron porque en julio un piquete de voluntarios hizo fuego sobre los obreros amotinados, con un saldo de varios muertos y heridos. La empresa expulsó a más de 200 trabajadores, quienes junto con sus familiares fueron trasladados por el gobierno a la ciudad de México, donde se les consiguió trabajo. Las autoridades gastaron seis mil pesos en esta tarea.

Ramos Pedrueza se manifestó temeroso de los agitadores profesionales, a quienes inconscientemente muchos obreros escuchaban, por lo que era preciso establecer penas concretas contra sus "ideas disolventes".[86] Acaso la solución a que llegó el constituyente de 1917 pudo parecerle "disolvente". En este punto, como en el de la tenencia de la tierra, la buena voluntad de Madero y de algunos colaboradores suyos fue rebasada por la revolución.

SIGLAS Y REFERENCIAS

DDD *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados,* México.

DDS *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores,* México.

DO *El Diario Oficial, México.*

EM *El Economista Mexicano,* México.

Im *El Imparcial,* México.

Pa *El País,* México.

CARR, Barry

1976 *El movimiento obrero y la política en México — 1910-1929,* México, Secretaría de Educación Pública, 1976 «SepSetentas, 256».

CLARK, Marjorie Ruth

1934 *Organized labor in Mexico,* Chapel Hill, The University of North Carolina Press.

[86] *Memoria Fomento,* 1911-1912, pp. 673-677.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1957 *El porfiriato — La vida social*, México, Editorial Hermes. (Daniel Cosío VILLEGAS: *Historia moderna de México*, IV).

1970 *Las huelgas textiles en el porfiriato*, Puebla, Editorial José M. Cajica Jr.

Memoria Fomento

1911-1912 *Memoria de la Secretaría de Fomento — 1911-1912*, México Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento.

RUIZ, Ramón Eduardo

1976 *Labor and the ambivalent revolutionaries — México, 1911-1923*, Baltimore and London, The Johns Hopkins University Press.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL RAMO DE TRIBUTOS EN NUEVA ESPAÑA Y LAS REFORMAS PERUANAS DE CARLOS III

Carlos J. Díaz Rementería
Universidad de Sevilla

El panorama de las reformas de Carlos III en las Indias presenta sin duda alguna alicientes lo suficientemente atractivos como para justificar sobradamente su estudio y exposición. Y ello no sólo por lo que suponen de actividad reformista o innovadora con respecto a unas estructuras jurídico-públicas heredadas de siglos anteriores, sino también porque mediante ese programa reformista se intentaría en determinados supuestos aproximar los regímenes jurídicos vigentes en los distintos territorios. Tal fue el caso que se dio entre la normativa mexicana reguladora de la organización, funcionamiento y gestión del ramo de tributos y la renovación que del mismo ramo en la hacienda peruana llevó a cabo el visitador José Antonio de Areche, tema por otro lado que no ha gozado de una especial predilección por parte de la historiografía americanista. De ésta, en efecto, tan sólo conocemos referencias breves y pasajeras aportadas por investigadores como Herbert Ingram Priestley o Guillermo Céspedes del Castillo. El primero estudió las reformas introducidas en Nueva España por el visitador José de Gálvez en un trabajo titulado *José de Gálvez, visitor-general of New Spain — 1765-1771,* obra que, si bien fue escrita en 1916, mantiene todo su interés para quien quiera obtener una visión global, pero no exhaustiva, de los diversos aspectos relacionados con la visita general al virreinato de Nueva España. El

segundo es autor de un artículo, "Reorganización de la hacienda virreinal peruana en el siglo XVIII", que carece igualmente de un detenido examen de los distintos ramos de la hacienda peruana. Juntamente con los autores citados puede mencionarse igualmente a Vicente Palacio Atard, el cual pese a no tratar propiamente, en su *Areche y Guirior — Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú,* de las reformas introducidas en el virreinato, sí trazó esquemáticamente el plan que de las mismas debería llevar a efecto José Antonio de Areche. Aparte de estas monografías hay pocas fuentes modernas que puedan dar alguna noticia de interés sobre el ramo de tributos y los proyectos de reformas que sobre éste se habían acariciado por la corona.[1]

No se crea sin embargo que la aproximación jurídico-institucional entre distintos virreinatos, o, lo que es lo mismo, entre distintos derechos provinciales indianos, es típica únicamente del siglo XVIII. Por el contrario, una pretendida homologación se intentó ya en diferentes aspectos de la administración durante la centuria anterior. Fue sin embargo en el último tercio del siglo ilustrado cuando se pretendió llevar a sus últimas consecuencias una decidida política de unificación jurídica.[2] Unificación jurídica que, con respecto al ramo de tributos, encontró su impulso normativo en una real orden de 20 de octubre de 1776 por la que se disponía que el régimen fijado para Nueva España por una real ordenanza de 8 de julio de 1770 habría de inspirar al nuevo método de gobierno del ramo tributario en el Perú.

¿Qué reformas fueron las introducidas en México tras la visita de José de Gálvez? ¿Cuál era el régimen vigente en

[1] PRIESTLEY, 1916, pp. 322-329; CÉSPEDES DEL CASTILLO, 1953, pp. 329-378, 1953; PALACIO ATARD, 1946, pp. 271-376; DÍAZ REMENTERÍA, 1977, pp. 51-139. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

[2] Carta del virrey del Perú, marqués de Montesclaros (17 mar. 1610), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 35; real cédula de 2 de marzo de 1690, en AGI, *Indiferente,* leg. 537; carta de Areche (20 abr. 1780), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1172 no. 186.

el virreinato limeño al tiempo de la realización de la visita general de José Antonio de Areche? ,Qué problemas hubieron de afrontarse para implantar el sistema mexicano en el esquema de la administración peruana? Éstas son las preguntas que nos hacemos al iniciar este estudio. A ellas pretenderemos responder en las páginas que siguen.

El régimen jurídico del ramo de tributos en Nueva España

No debemos iniciar la exposición del sistema que rigió en Nueva España una vez concluida la visita efectuada al virreinato por José de Gálvez, sin hacer alguna referencia, por breve que ésta sea, a la situación del ramo de tributos en los años anteriores a la década de 1760, periodo en el que aquélla se llevó a cabo, y al proceso previo de elaboración de la normativa vigente en adelante. Contamos para ello con una fuente de primer orden. En efecto, el 7 de marzo de 1820 la Contaduría General del Consejo de Indias emitió un informe que, si bien tenía su origen en un problema peruano (revisión de las cuentas de tributos y hospitales de indios desde 1780, año en que se había establecido en Lima una Contaduría General de Tributos, hasta 1811, fecha en la que las Cortes Constituyentes de Cádiz extinguieron el tributo) resulta sumamente ilustrativo para nuestro propósito. Tras señalar la situación a que durante el siglo XVIII se había llegado en lo tocante al ramo de tributos como consecuencia de la avaricia y malversación de los fondos recaudados por parte tanto de los comisionados para matricular tributarios cuanto de aquellos alcaldes y corregidores que tenían a su cargo la recaudación y entrega de los tributos, agrega lo siguiente:

> Así corrió este ramo por más de dos siglos hasta que en 1760 representaron el virrey de Nueva España, marqués de las Amarillas, y su secretario, don Jacinto Marfil, el lastimoso estado en que yacía en aquellas provincias, donde a pesar de

que ya había contador general de tributos se ignoraba el número de los tributarios, el producto anual de esta renta, y lo que estaba rezagado en poder de contribuyentes y recaudadores; y para que no llegara a descubrirse tamaño desorden ni se pedían ni se daban cuentas. El virrey sucesor, don Francisco Cagigal, en cumplimiento de la real cédula expedida en 1762 para remediar estos males, creó una junta en 1762 compuesta de un oidor de la audiencia, del superintendente de la casa de la moneda (que había sido contador del ramo) y de un ministro de la real hacienda; y en vista de los trabajos que ya había adelantado el marqués de las Amarillas, y de las nuevas instrucciones que se agregaron al expediente, formó una ordenanza para la buena administración y recaudación del ramo y para el gobierno de la Contaduría General del mismo, la cual, con varias adiciones, fue aprobada a consulta del Consejo y mandada cumplir en 8 de julio de 1770.[3]

Podemos completar los datos arriba citados indicando cómo la realidad del ramo de tributos novohispano se nos muestra aún más compleja. Por ejemplo, consideremos la existencia de una diversidad administrativa, resuelta por el Consejo de Indias en marzo de 1770 en el sentido de que los tributos de Tabasco y Yucatán quedaran sujetos al conocimiento y administración del contador general del ramo, y de una violación de la norma jurídica permitida por la autoridad colonial, pues aunque la ley recopilada de Indias XIX-5-VI disponía expresamente "que las mujeres no paguen tributos", no se le cumplía "por costumbre" en las provincias de San Miguel el Grande y San Luis de Potosí con su agregado de San Pedro de Guadalcázar.[4]

La resolución de los problemáticos puntos citados se debió tanto a la nueva regulación recogida en la real ordenanza de 8 de julio de 1770, y en una instrucción para apo-

[3] Informe sobre la revisión de las cuentas de tributos y hospital de indios del virreinato del Perú desde 1780 (7 mar. 1820), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1172.

[4] Expediente sobre incumplimiento de la ley recopilada XIX-5-VI, en AGI, *Audiencia de México,* leg. 2103.

derados fiscales promulgada durante la visita de José de Gálvez, cuanto a la interpretación doctrinal que José Antonio de Areche, siendo fiscal de la real audiencia de México, diera con respecto a la interpretación de la costumbre "contra legem", que hemos anotado, en deseos de salvar la legalidad establecida.

Hecha esta somera y esquemática introducción iniciaremos un estudio del ramo de tributos en el virreinato de Nueva España teniendo en cuenta fundamentalmente los siguientes aspectos: *a)* numeración de tributarios y formación del padrón, *b)* fijación de las tasas, y *c)* gobierno y administración del ramo. Éste sería, tanto en Nueva España como en el Perú, el triple objetivo de la reforma carolina en lo relativo al ramo de tributos.

Con respecto al primer apartado diremos que su doble contenido —numeración y empadronamiento— puede examinarse conjuntamente toda vez que el padrón no es más que la relación material de las resultas a que se hubiera llegado en el transcurso de la visita al territorio con respecto a su número de pobladores, mientras que la matrícula es la misma relación de indios recogida en el padrón pero en relación con la calidad tributaria de éstos. Para su formación era necesaria la expedición de una real provisión acordada, librada por la real audiencia de México, en la que se encuentran elementos muy valiosos, juntamente con una instrucción para apoderados fiscales ya arriba citada, dada por José Antonio de Areche cuando era fiscal de la real audiencia de México durante la visita general de José de Gálvez a la Nueva España (1765-1771).[5]

En el examen interno de esta doble normativa destacaremos en primer lugar que la real provisión acordada constaba de 23 capítulos mientras que la instrucción para apoderados fiscales se articulaba en trece apartados, sobresaliendo en la primera su carácter de normativa previa a la

[5] "Cuaderno", ff. 33 ss.

formación de las tasas. En ella —la real provisión acordada— encontramos una serie ordenada de diligencias preliminares a la numeración, las cuales, abarcando una múltiple variedad de aspectos dominan un amplio capitulado. Desde el capítulo primero hasta el 13 se tratan asuntos concretos. Los capítulos 14 al 19 se refieren a diversos aspectos materiales y formales del padrón. Los capítulos 20 y 21 comprenden algunos puntos relativos a los salarios que habrían de percibir los principales actores del proceso matriculador. Los capítulos 22 y 23 quedan reservados para regular la averiguación de los posibles abusos que se hubieran podido cometer anteriormente en la cobranza de los tributos y la remisión de los autos al real acuerdo de México.

Hecha esta breve esquematización, cabe notar, en cuanto a las diligencias previas, que éstas abarcaban sucintamente los siguientes puntos:

1. Llamamiento a la responsabilidad de los justicias para una efectiva actuación tendente al buen logro de la matrícula.

2. Publicación en los pueblos cabeceras de la provincia del auto ordenador de la visita.

3. Asistencia conjunta del justicia, apoderado e intérprete a todas y a cada una de las actuaciones a seguir.

4. Notificaciones a gobernadores, alcaldes y propietarios, y poseedores y administradores de fincas, ya que ellos podrían presentar documentos aclaratorios del número de indios. Estas notificaciones se harían extensibles a los encomenderos de la región toda vez que, de existir, participarían de los tributos.

5. Obligación por parte de los doctrineros de presentar aquellos libros y documentos de obligado y corriente uso para el gobierno de la doctrina.

6. Cotejo de documentos, antiguos y modernos, que pudieran aclarar objetivamente los aumentos o disminuciones que se observaran en la población tributaria.

7. Medidas por adoptar para el reintegro de los ausentes a sus comunidades.

8. Lista de los reservados de tributar, por la edad y por el sexo.

9. Indicación de los tenidos como exentos de la obligación tributaria: caciques y sus hijos primogénitos, al igual que los mestizos.

Ocupábase a continuación la real provisión acordada con motivo de su expedición para la matrícula y empadronamiento de otros diversos aspectos. Tales eran:

1. Aspectos relativos al padrón: formalidades y confección material (división por cabeceras, distribución de los indios según las clases de bautizados, casados, muertos, adultos y párvulos, y otras diversas indicaciones). Debemos señalar que los empadronamientos de negros y mulatos libres y de indios laboríos se verificaban igualmente, si bien por separado.

2. Aspectos relativos al papel sellado o común, según los casos, en el que se fijarían las distintas actuaciones.

3. Aspectos relativos a la inconveniencia de elaborar sumario general de la matrícula.

4. Aspectos relativos a la determinación de los salarios a percibir por el apoderado fiscal e intérprete, para cuya fijación serían elementos determinantes tanto los días empleados en la realización de la matrícula como el número de partidas de tributarios computados, por supuesto dentro de unos límites determinados.

5. Aspectos relativos a la averiguación de los abusos cometidos en la cobranza de los tributos, tales como exigir la imposición a los presentes por los ausentes, a los hijos por los padres, etc.

Terminada la matrícula, ésta se remitiría al real acuerdo dentro de un plazo de tiempo proporcionado con respecto a la distancia existente entre el distrito visitado y la ciudad de México.

Como puede apreciarse, esta regulación contemplaba prác-

ticamente todos los aspectos relacionados con las diligencias previas a la formalización de los padrones, de forma que todo quedaba meticulosamente controlado y supeditado al logro de un mayor beneficio para la real hacienda y a una más estricta protección del indio. Se puede afirmar que la real provisión acordada establecía dos tipos de cláusulas penales —llamémoslas así, si bien impropiamente— dentro de su normativa, pues, de una parte, los capítulos 2 y 8 contemplaban la posibilidad de aplicar sanciones a los indios, investidos o no de autoridad, y a los dueños de haciendas que por su actitud negativa pudieran ser tenidos como defraudadores de la real hacienda, mientras que en el capítulo 11 se fijaban las penas de suspensión de empleo y sanciones económicas que se impondrían al justicia o apoderado fiscal que pretendiera llevar algún derecho a los indios por la expedición de documentos acreditativos de estar reservados de tributos.

Examinado el contenido de la real provisión acordada es inmediata la conclusión de que en ella no existe referencia concreta a una autoridad que pueda considerarse como la usualmente comisionada para la matriculación de indios. Tan sólo de un modo muy genérico habla de justicias. Por esta razón debemos preguntarnos sobre su significado. En nuestra opinión, se trataba sin duda alguna del alcalde mayor. Así lo confirma la instrucción que para apoderados fiscales redactara José Antonio de Areche, en su artículo 5, al imponer como obligación propia del apoderado fiscal una función controladora que ejercer precisamente sobre el alcalde mayor en tanto que durara el ejercicio de su comisión al servicio de la real hacienda. A éste se podrían añadir otros testimonios que podrían extraerse de la real ordenanza de 8 de julio de 1770, que regulaba a su vez, y primordialmente, todo lo relativo a la Contaduría General de Tributos. Pero debe tenerse presente que el hecho de que el comisionado fuera un alcalde mayor no era obstáculo para reconocer el valor que en Nueva España adquirió el apoderado fiscal como elemento defensor de los intereses de la corona y de

su línea ideológica con respecto a la política a seguir hacia los indios. El apoderado fiscal no tuvo, a nuestro entender, un equivalente propiamente dicho en el virreinato peruano, ya que las funciones del apoderado fiscal se encontraban diluidas entre las del defensor de indios y las del defensor de real hacienda del Perú. Pero para una mejor comprensión del apoderado fiscal veamos a continuación qué nos aclara sobre esta figura la instrucción arriba citada.

El apoderado fiscal, en tanto que representante del fiscal, y como tal de los intereses del monarca, aparecía revestido de unas muy concretas funciones cuya finalidad dentro del proceso matriculador consistiría fundamentalmente en el control de todo el curso de las actuaciones relacionadas con la matrícula. Él publicaría el bando por el que se daría a conocer la iniciación de una nueva matrícula, cuidaría de la matrícula de mulatos y negros libres, fiscalizaría la actuación de gobernadores y alcaldes indios, examinaría los libros parroquiales y, en definitiva, todo documento que pudiera aportar algún dato esclarecedor de la condición tributaria de cada indio en particular. Además, mantendría una comunicación constante con el fiscal, haciéndole partícipe de las incidencias de la visita, y comunicaría a los gobernadores y oficiales de la comunidad o del cabildo de indios las facultades de que estuviera investido, facultades que le permitirían exigirles su asistencia personal para el buen ejercicio de su misión. Comprobaría también los casos de reserva por enfermedad o por edad y adoptaría las medidas que considerara oportunas para la efectiva matrícula de los vagos. Todo, con la ayuda de un indio intérprete. Ésta era la autoridad de que gozaría el apoderado fiscal en el ejercicio de sus funciones, autoridad que la misma normativa se encargaba, ya de por sí, de limitar a sus justos límites en tanto que el apoderado fiscal habría de responder ante el fiscal del buen ejercicio de sus facultades a través de un perfecto control durante la matrícula.[6]

6 "Cuaderno", ff. 44 ss.

Varios son los puntos en que podríamos fijarnos tras la exposición de la normativa sobre matrículas. En concreto, aquéllos que hicieran referencia al porqué de la obligación tributaria y de sus elementos subjetivos (sujeto pasivo de la deuda) y objetivos (cuota).

La razón del tributo, su razón de ser en el mundo indiano, no se alejaba de la contemplada tradicionalmente como justificativa del derecho real a su percepción desde el momento en que aquélla quedaba fijada en la paz del reino y en la justicia impartida por el rey o por los jueces en su nombre. No era, según estas consideraciones, injusto el tributo, ni tampoco arbitrario, antes por el contrario se trataba de una exacción fundamentada en el disfrute de unas condiciones existenciales, para cuyo mantenimiento la corona precisaba de unos medios económicos logrados a partir de la distribución entre los diversos contribuyentes de una determinada cuota, delimitándose ésta en razón de los bienes que pudieran producirse. Esta característica llevaba de por sí a la modificación de la deuda tributaria ante circunstancias ocasionadas principalmente por situaciones epidémicas o desastres de tipo climatológico. El sujeto pasivo sería en definitiva el indio, seleccionado, tomando en cuenta su sexo, salud y edad —entre los 18 y los 50 años—. Es de destacar en este punto que la situación de la mujer en Nueva España, como ya se ha indicado, sufría una profunda anomalía en tanto que examinando la real provisión acordada que arriba estudiamos puede observarse cómo ésta eximía de toda prestación tributaria a la mujer viuda, doncella o soltera pero extrañamente no se ocupaba de la mujer casada. ¿Querría esto decir que la mujer casada sí estaría en la obligación de contribuir a la real hacienda?

La exigencia de tributos a la mujer casada, como a la mujer en general, contradecía desde un primer momento el sentido literal de la ley XIX-5-VI de la *Recopilación de Indias*, que establecía claramente cómo "las mujeres de cualquiera edad que sean no deben pagar tasa", lo que no había sido obstáculo para que en el virreinato mexicano, concretamente

en las provincias mencionadas anteriormente, fuera costumbre exigir tributo a las mujeres casadas y viudas. Esta situación en principio debe tenerse como no generalizada, pero con la suficiente fuerza como para dar lugar a la consideración de que el "entero tributario" estaba formado por la unidad del matrimonio, por el hombre y la mujer casados, entre otras interpretaciones, y de que esta realidad social se contemplaba indirectamente en el texto de la real provisión acordada. Tal realidad sería atacada por José Antonio de Areche en su calidad de fiscal de la real audiencia de México, o interpretada en el sentido de que la mujer no resultaba verdaderamente obligada en ningún sentido a la prestación de un tributo, debiéndose ver en la entidad resultante del matrimonio el sujeto sobre el que recaía la obligación, pero jamás en la mujer, en cuanto que ésta siempre sería libre de tributar como consecuencia de la ley recopilada XIX-5-VI.[7] Otras posibles causas de exención de tributos podrían darse una vez que la autoridad hispana apreciara en ellas los motivos suficientes como para levantar transitoriamente la obligación moral y jurídica que sobre la generalidad de los indios recaía en principio. El sujeto pasivo quedaba delimitado finalmente tras la exclusión de los caciques, de los hijos primogénitos de éstos, y de los mestizos, así como por la caracterización de un grupo como de "próximos a tributar".

Hasta aquí el examen y exposición del sistema mexicano en orden al empadronamiento y matrícula de indios tributarios, sistema que en su momento serviría de modelo para las reformas que pretendería introducir Areche en el virreinato peruano tras su nombramiento como visitador general en 1776. Quédanos ahora por tratar del gobierno y administración del ramo de tributos en Nueva España, inclusión hecha del proceso de elaboración de las tasas resultantes de las matrículas de tributarios que en su momento se hubieran remitido a la Contaduría General de Tributos, y de la co-

7 Expediente sobre incumplimiento de la ley recopilada XIX-5-VI, en AGI, *Audiencia de México,* leg. 2103.

branza de los tributos que se hubieran tasado. Correspondía a esa Contaduría precisamente la aprobación de las matrículas y formación de las tasas que resultaran del examen tanto del número de contribuyentes, exentos y reservados, como de los bienes que pudieran producirse para atender a las cuotas que la Contaduría fijara individalmente. La institución, en suma, guardaba con respecto a la aprobación de matrículas y formación de tasas una gran equivalencia con la Contaduría General de Retasas del virreinato peruano. Pero ¿cómo funcionaba la Contaduría General de Tributos de México? ¿Qué papel desempeñaba en el esquema orgánico del ramo de tributos? ¿Cómo, en definitiva, funcionaba el ramo?

Tres eran los entes claves en el cuadro organizativo del ramo: caja real, Contaduría General de Tributos y Tribunal Real de Cuentas. De éstos uno no era de carácter exclusivamente tributarista, el Tribunal Real de Cuentas, en tanto que estaba constituido en órgano centralizado de todos los diversos ramos integrantes de la real hacienda novohispana. De los tres era la Contaduría General de Tributos el eje principal sobre el que giraba todo lo relativo al ramo de tributos, ya que ella, como hemos indicado, aprobaba las matrículas, elaboraba y aprobaba las tasas liquidando posteriormente la deuda conforme a lo tasado y a lo efectivamente recaudado, observando un máximo control sobre todo el proceso de la cobranza y recaudación. Como en otro lugar hemos expuesto, una real ordenanza expedida el 8 de julio de 1770 era la normativa principal para su regulación. Integrada por 78 capítulos, fue formada originariamente como se recordará merced a los trabajos del marqués de las Amarillas, virrey de Nueva España, y de su secretario Jacinto Marfil. Fruto de la labor emprendida por estos funcionarios fueron unas ordenanzas que revisadas y reelaboradas en junta reunida al respecto por Francisco Cagigal de la Vega, sucesor en el virreinato del marqués de las Amarillas, se remitieron al rey por el marqués de Cruillas en carta de 10 de noviembre de 1765. Merecieron la aprobación real, con algunas modificaciones, el 8 de julio de 1770 tras consulta del Consejo de Indias de

18 de septiembre de 1766.[8] Ejercía entonces el mando en el virreinato el marqués de Croix.[9]

Distribuida la real ordenanza de 8 de julio de 1770 en 78 capítulos, es posible realizar un examen de los mismos conforme a un plan, a una sistemática basada en la clasificación de doce grupos o conjuntos de normas unidas por alguna nota común y diferenciadora con respecto a otras del mismo texto:

I. Remisión de cuentas. Remisión anual al Tribunal Real de Cuentas de la general que el contador general de tributos hubiera elaborado conforme a las relaciones juradas que anualmente o por tercios (según costumbre) remitieran a la caja real de México los alcaldes mayores. Cuenta general que tras aprobarse definitivamente por el Tribunal Real de Cuentas y tras su examen comparativo con los autos de tasación existentes en el mismo sería remitida a España (capítulos 1 al 22).

II. Casos especiales en la dirección y cobranza de los tributos. Contempla la ordenanza de 8 de julio de 1770 los casos singulares de Tabasco, Yucatán —ya mencionados— y Nueva Galicia, ya que con respecto a Tabasco y Yucatán era anteriormente el Tribunal Real de Cuentas el único ente administrativo controlador del ramo de tributos. El monarca alteró esta situación ordenando que toda la actuación al respecto se pusiera bajo el conocimiento del contador general. Por el contrario, se decidió que en el reino de Nueva Galicia continuaran sus oficiales reales en el cargo y dirección de los tributos, si bien con pleno sometimiento a lo establecido en la real ordenanza (capítulos 23 y 24).

III. Actuaciones judiciales. Designación de una sala de justicia estructurada, conforme a lo fijado en la ley XXXVIII-I-VIII de la *Recopilación de Indias,* por tres oidores y dos contadores con voto consultivo para los casos de derecho que pu-

[8] AGI, *Audiencia de México,* leg. 2100.
[9] "Cuaderno", f. 1.

dieran plantearse, variándose la primitiva redacción del capítulo 25 de la real ordenanza, ya que en un principio el proyecto presentado al monarca contemplaba únicamente el nombramiento de un asesor letrado.

IV. Comunicaciones al Tribunal Real de Cuentas. Para una mayor seguridad se dispuso que los alcaldes mayores remitieran tanto al Tribunal como a la Contaduría comunicados de su entrada en la posesión material de su cargo y oficio público, con lo que Carlos III varió el sentido del texto que no consideraba necesario en el capítulo 26 la notificación de este extremo al Tribunal Real de Cuentas.

V. Fianzas. Siendo uno de los aspectos más importantes de cara a la seguridad de la real hacienda la necesidad de arbitrar un sistema de fianzas apropiado, los capítulos 27 y 28 de la real ordenanza contemplaban la fianza como la medida a través de la cual un tercero salvaba la responsabilidad, llegado al caso, de un alcalde mayor, y no sólo por el tiempo de su provisión como tal sino también por el tiempo que circunstancialmente continuara ejerciendo el cargo. Respondía el fiador por los tributos recaudados no sólo por los alcaldes mismos sino también por sus tenientes, y quedaba en manos del contador general de tributos la apreciación de la fianza ofrecida, de su cuantía y de su seguridad, siendo diferente de la fianza que el mismo contador debería prestar por sí y ante el Tribunal Real de Cuentas.

VI. Libros de uso normal en la Contaduría. Siendo preciso para su trabajo que la Contaduría tuviera unos instrumentos apropiados para el trabajo y consulta de todo lo relativo al buen funcionamiento del ramo de tributos, la real ordenanza de 8 de julio de 1770 enumeraba una serie de libros de necesaria tenencia por la Contaduría en los que se anotaran con individualidad y exactitud los diversos documentos e incidencias relativos al ramo. Enumeración precisada entre los capítulos 29 y 47 de la ordenanza y que se correspondía con los libros que a continuación se especifican:

1) Libro general de asientos o de las tasaciones de los pueblos de la corona.

2) Libro de asiento de encomiendas, pensiones y vínculos temporales o perpetuos.

3) Libro en el que consten todos y cada uno de los cargos de los alcaldes mayores.

4) Libro en el que se asienten los enteros con anotación dc las particularidades a que hubiera lugar.

5) Libro en que se anoten los abonos de fuera de caja o gastos hechos por órdenes superiores y no previstos anteriormente.

6) Libro en el que se asiente la parte de los tributos pertenecientes al clero o a la iglesia.

7) Libro en el que asienten los títulos de los alcaldes mayores, corregidores (si los hubiera) o justicias, con las anotaciones a que hubiera lugar.

8) Libro en el que figuren los nombres de los principales obligados al estricto ejercicio de la función recaudadora y de sus fiadores.

9) Libro registro en el que se asiente toda normativa que de uno u otro modo afecte a la Contaduría y a la mejor dirección del ramo.

10) Libro en que se asienten todas las consultas e informes hechos por la Contaduría a los tribunales superiores en autos o expedientes de parte o de oficio.

11) Libro en el que se inscriban todos los asientos generales y particulares.

12) Libro en el que se inscriban los títulos del contador, de sus oficiales y de sus subalternos, así como de los comisarios que se enviaran contra los alcaldes mayores, sus fiadores u otros deudores de la real hacienda, cantidad debida y fianza prestada por aquéllos.

VII. Composición de la Contaduría General de Tributos. Siendo esta Contaduría una pieza más del aparato burocrático del estado, se ocupa la real ordenanza de 8 de julio de 1770, concretamente entre los capítulos 48 al 63, de fijar

el número de funcionarios y empleados de que constaría la Contaduría, modo de nombramiento y obligaciones de cada uno, así como del monto de sus salarios y gratificaciones. Estos funcionarios serían un oficial mayor, cuatro oficiales de número, dos oficiales de libros, un portero ministro ejecutor y dos escribientes del contador, estando los salarios en proporción al puesto que se ocupara dentro de la jerarquía burocrática de la Contaduría, estableciéndose desde la escala de comisario (del que luego hablaremos) y oficiales de libros de otras oficinas de la real hacienda hasta el cargo de oficial mayor un auténtico *cursus honorum*. Incidentalmente diremos que en el capítulo 60 de la real ordenanza hallamos una breve referencia a la cuota, al establecerse que debería manifestarse en moneda sin referencia a su cuantía en especies. Era función de la Contaduría, y exclusivamente de su cargo, "el ajustar el importe total del número resultante de tributarios, y por eso extraño de su inspección toda otra operación que directamente mire a la incapacitación de los individuos, si están o no duplicados en la cuenta, o son de los reservados, próximos a tributar, muertos o huidos. Los oficiales únicamente practiquen las operaciones sobre el pie del número que rezan los autos de tasación, sin propasarse a pedir los padrones o cuentas en los oficios de cámara, salvo que el contador califique ser necesario o que se mande por los tribunales superiores. . ." (capítulo 60). Estas operaciones correrían bajo el control del oficial mayor de la Contaduría.

VIII. Envío de comisarios. Siguiendo con el tema de la ordenación burocrática, si bien en otra vertiente distinta, la real ordenanza regulaba en sus capítulos 64 al 68 la figura, institución podría decirse, del comisario, como aquel funcionario que era enviado por el contador contra los alcaldes mayores o sus fiadores o contra las poblaciones indígenas directamente en los casos de muerte, civil o natural, o de ausencia. También eran ellos comisionados por los mismos alcaldes mayores contra los gobernadores o pueblos de indios. Se distinguían en la ordenanza dos tipos distintos de comi-

sarios de los alcaldes mayores: comisarios personeros, o para interpelar sobre la paga, emplazamiento u otra diligencia que no fuese de prisión, embargo o remate. Para estos casos se tipificaba la figura del comisario con formal comisión para estas actuaciones. Cada uno se regía por diferente sistema de compensaciones salariales y gratificaciones, previa prestación de fianzas. Oportuno es este momento para indicar cómo en Nueva España no se mencionaba al cacique como gobernador y cobrador de tributos sometido a la autoridad del alcalde mayor, al estilo y práctica que se usaba en el virreinato peruano. Según la ordenanza de 8 de julio de 1770 eran el gobernador y la comunidad misma los entes que aparecen como tradicionales recaudadores de los tributos, y si bien con seguridad ignoramos si el gobernador indígena era el equivalente al cacique gobernador entre los indios peruanos, en principio creemos que esa equivalencia tendría que superar varios inconvenientes, no siendo el menor el que el gobernador indígena en Nueva España pudiera ser sometido a juicio de residencia, mientras que en el Perú tal situación era desde cualquier punto de vista impensable dado el carácter de dignidad ancestral y natural con que se interpretaba la titularidad cacical por el derecho indiano peruano. Junto a ello debe tenerse presente que José Antonio de Areche, cuando en su momento pretendió introducir en el virreinato de Lima las prácticas seguidas en Nueva España, afirmó que a los caciques se les habría de quitar la facultad de poder ser recuadadores de tributos, asimilando el sistema peruano al conocido en el virreinato mexicano, esto es, encomendando la recaudación a los gobernadores y repúblicas de indios. Este tema merecerá próximamente un examen propio e independiente dentro de un estudio sobre el cacique entre los Indios del virreinato novohispano.[10]

IX. Otros empleados. En los capítulos 69, 70 y 71 examina la ordenanza los últimos dependientes con que conta-

10 *Vid.* SOLÓRZANO PEREIRA, 1972, I, pp. 405 ss.

ría la oficina que estamos examinando: teniente del escribano propietario de la real hacienda y asesor letrado, indicándose en los mismos capítulos la especial consideración que para los asuntos propios del ramo de tributos debería tener el correo.

X. Indios vagos, terrazgueros y laboríos. Se recoge en los capítulos 72, 73, 74 y 75 una normativa no por reducida menos interesante encaminada a establecer los medios precisos para la recaudación de los tributos debidos por indios vagos, arrendatarios de tierras, jornaleros, laboríos, y por aquellos que conforme a la ley XII-3-VI de la *Recopilación de Indias* hubieran formado reducción dentro de los límites de una hacienda. En todos estos casos el derecho indiano concedía a los propietarios de las haciendas, a los señores domésticos, un muy importante papel en lo concerniente a la cobranza de sus tributos, a través de la facultad que se les concedía de descontar los tributos debidos de los salarios que estos propietarios y señores tuvieran ajustados con aquellos indios.

XI. Sobre vínculos. Como medida apropiada para lograr una mayor agilidad en los negocios del ramo se estimó en los capítulos 76 y 77 la conveniencia de que los titulares de encomiendas, a excepción de aquéllos que pertenecieran al linaje de los Moctezuma, tuvieran concentradas las diversas encomiendas de que fueran titulares en un mismo distrito. Recuérdese que en esta época la encomienda suponía, ya desde hacía largo tiempo, la participación de su titular en la masa trbiutaria.

XII. Cláusula final. La real ordenanza, por una cláusula contenida en el capítulo 78, delegaba en la Junta de Hacienda la facultad de variar en lo que considerara oportuno el contenido de los diversos capítulos siempre que de seguirse textualmente sus reglas pudiera provocarse una situación francamente desfavorable para los indígenas o para el propio estado.

Esa era la regla de general aplicación en el ramo de tributos que merecería ser tomada como centro de referencia o, mejor, como modelo a seguir, cuando se llegara a plan-

tear la necesidad de reformar la Contaduría General de Retasas de Lima. Señalaremos que la real ordenanza de 8 de julio de 1770 mencionaba una serie de normas, reales cédulas, cuya vigencia era confirmada en el texto de la ordenanza. Creemos que serían tenidas en cuenta en aquello que fuera preciso para la reforma del ramo de tributos peruano, aparte de que algunas cuestiones particulares reguladas en estas cédulas también habrían sido ordenadas con respecto al virreinato limeño. Aquellas reales cédulas eran las siguientes:

1) Real cédula de 16 de abril de 1705 (que sobrecartaba una anterior de 28 de marzo de 1620) sobre prórroga a los alcaldes mayores para continuar en el ejercicio de sus cargos.

2) Real cédula de 22 de mayo de 1760 sobre el modo de diligenciar los negocios.

3) Real cédula de 5 de junio de 1748 sobre la concesión de un plazo de seis meses para el ajuste, glosa y terminación de las cuentas de la real hacienda.

4) Real cédula de 30 de junio de 1751 sobre reconocimiento al virrey del ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de la Real Hacienda.

5) Real cédula de 20 de diciembre de 1763 sobre sueldos.

Que las reformas introducidas en Nueva España tuvieron de inmediato unas favorables consecuencias lo demuestra, por un lado, la carta que la Real Audiencia de México dirigió a Carlos III el 24 de noviembre de 1777 expresando con toda claridad la efectividad de un control judicial y político, manifestado en la vigilancia de exacto cumplimiento de la matriculación de tributarios. Tal medida actuaría en defensa de los derechos reales defendiendo la justicia de cada imposición concreta, impidiendo la comisión de abusos, estableciendo las rebajas de tributos que ocasionalmente fueran precisas y justas, recibiendo las fianzas de los apoderados del real fisco, remitiendo testimonio de lo tasado en particular no sólo a la Contaduría de Tributos sino también a los pueblos de indios, luchando en definitiva por el cumplimiento de las leyes, órdenes y cédulas dadas y promul-

gadas por la corona en consecución de sus derechos fiscales y de la protección al indígena.[11] Faceta político-judicial que era complemento del rígido control administrativo y fiscal realizado por la Contaduría de Tributos y por el Tribunal de Cuentas respectivamente, como aparece en el informe que debido a la Contaduría General del Consejo de Indias se redactó el 7 de marzo de 1820, y que ya conocemos. A través de él sabemos que la real ordenanza de 8 de julio de 1770 fue la norma jurídica por la que se ordenó:

> ...[elaborar] reglas exactas para hacer las matrículas y se mandaron formar cada cinco años; que los corregidores y alcaldes encargados en la recaudación de los tributos den fianzas suficientes a satisfacción de los ministros de real hacienda y del contador general de tributos; que éste afiance igualmente en cantidad de cuarenta mil pesos; que esté obligado a requerir a los recaudadores y activar los pagos a sus tiempos oportunos con jurisdicción coactiva, a cuyo fin se ponen a su disposición cuatro comisarios dotados con mil pesos cada año y bajo de fianza de ocho mil para que, en caso de demorarse los enteros, procedan en los partidos contra los recaudadores y sus fiadores y primeros contribuyentes. Por último se dispone que en la cuenta general, que ha de presentar anualmente al tribunal de ellas, justifique el valor de los cargos por las mismas matrículas, la data y cobranzas por las certificaciones de los enteros en las respectivas cajas; y que en cuanto a los restos pendientes baste por la primera vez que se dé revista a los autos y diligencias relativas al cobro, dando razón de su estado, pero si en la cuenta siguiente se repiten los mismos rezagos deberá acompañar los citados autos y diligencias, y resultando por ellos que ha cumplido su deber se le pasarán en cuenta, y, de lo contrario, se deducirán las resultas contra el mismo contador y sus fiadores hasta que se cubra la real hacienda.[12]

Se había logrado, en definitiva, hallar el sistema idóneo

11 AGI, *Audiencia de México,* leg. 2103.

12 Expediente sobre incumplimiento de la ley recopilada XIX-5-VI, en AGI, *Audiencia de México,* leg. 2103.

para asegurar el ingreso en la real hacienda de lo adecuado en concepto de tributos, estableciendo un régimen de fianzas preservador de los intereses fiscales de la corona. No obstante, como luego indicaremos, el sistema de intendencias alteraría, en su momento, el sistema orgánico señalado.

ALGUNOS DATOS SOBRE EL SISTEMA VIGENTE EN EL VIRREINATO DEL PERÚ CON ANTERIORIDAD A LA VISITA GENERAL DE JOSÉ ANTONIO DE ARECHE

Durante el periodo comprendido entre el 24 de julio de 1770 y el 20 de octubre de 1776 el régimen jurídico del ramo de tributos de la hacienda peruana quedó fijado por la instrucción que sobre matrículas y empadronamientos de indios aprobó el virrey don Manuel de Amat en la primera de las fechas citadas. La instrucción, elaborada merced a la propuesta que el virrey hizo al tribunal y audiencia real de Lima en consulta de 22 de septiembre de 1769, pretendía resolver el ya crónico retraso con que se formaban los padrones y matrículas de tributarios y el consiguiente perjuicio que ello ocasionaba a la real hacienda, estado de cosas que se indicaba expresamente en el capítulo VI de la instrucción y que había dado lugar a una situación similar a la que en su momento se conoció en el virreinato novohispano.[13] Pero la instrucción promulgada por el virrey de Lima no logró sanear en profundidad el ramo, ya que, como José Antonio de Areche indicara en carta de 20 de abril de 1780, la nueva regulación peruana no había adoptado las medidas precisas que hubieran provocado una auténtica reforma en el sistema de matrícula y empadronamiento de indios. Igualmente, dicha instrucción no había procurado el saneamiento de la partida de gastos de la real hacienda en ocasión de llevar a efecto la matrícula y empadronamiento.[14] Ésta fue

[13] AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 872.

[14] Informe sobre la revisión de las cuentas de tributos y hospital

la razón principal por la que, iniciada la visita por José Antonio de Areche, la normativa mexicana contenida primordialmente en la real ordenanza de 8 de julio de 1770 fue elegida como patrón a seguir en la reforma del ramo de tributos peruano.

LA NORMATIVA MEXICANA Y SU INCIDENCIA EN LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA EL RAMO DE TRIBUTOS PERUANO

El sistema jurídico peruano, al que brevemente nos hemos referido, sufriría una profunda transformación a consecuencia de la real cédula promulgada el 20 de octubre de 1776, disposición ésta por la que se indicaba al visitador general José Antonio de Areche la conveniencia de adaptar el régimen jurídico del sistema tributario mexicano a la regulación del mismo ramo de la hacienda peruana. Aquel sistema peruano, establecido y fijado por la instrucción de 24 de julio de 1770, entraba en crisis ante la necesidad de hallar una nueva normativa tanto para lo relativo a la matrícula y empadronamiento de las castas tributarias como para lo referente a la introducción de una nueva estructura orgánica en el ramo de tributos.

Comenzando la exposición por lo que concierne a la matrícula y empadronamiento de tributarios, cabe notar que los puntos sobre los que fundamentalmente incidiría la reforma serían los relativos a limitar la excesiva libertad de que gozaban los corregidores llegado el momento de asumir las funciones tendentes a la recaudación, a procurar la disminución de gastos que a la real hacienda ocasionaba cada visita y matrícula con motivo de la asistencia de funcionarios y empleados de dudosa necesidad, y finalmente, a reducir en lo posible las formalidades superfluas. De este modo se

---

de indios del virreinato del Perú desde 1780 (7 mar. 1820), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1172.

lograría un sistema más simple y sencillo, acorde con la justificación de la existencia del ramo de tributos —recaudación de fondos para la real hacienda, sistema justo de tributación y una efectiva organización burocrática—, "cual es la que una larga experiencia tiene acreditada en Nueva España".[15]

Ciertamente, la situación para la hacienda peruana no podía ser más desventajosa si la comparamos con la que por aquel entonces se conocía en el virreinato novohispano. Fijémonos, a título ilustrativo, en los siguientes ejemplos:

I. Virreinato de Nueva España:

Número de distritos:	149 alcaldías
Número de tributarios:	450 000
Gastos de matrícula:	50 000 pesos

Estos gastos se desglosaban a su vez de este modo:

Gasto por apoderado fiscal:	35 000 pesos
Otros gastos:	15 000 pesos

II. Virreinato del Perú

Número de distritos:	76 provincias
Número de tributarios	186 115
Gastos de matrículas:	408 372 pesos 3,1/2rl.

Estos gastos se desglosaban a su vez de este modo:

Gastos ocasionados por la numeración en sí:	363 212 pesos 3,1/2rl.
Gastos ocasionados por libramientos de provisiones y operaciones de glosa:	45 160 pesos (entre escribano y contaduría)

15 Oficio de Areche de 19 de enero de 1780, en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1172.

Examinando ambos esquemas puede apreciarse cómo, contando el virreinato mexicano con un mayor número de distritos a visitar y con un muy superior número de tributarios, los gastos ocasionados por la visita y numeración eran ínfimos en relación con los causados por unos conceptos similares en la jurisdicción del virreinato limeño. Exactamente la diferencia era de 358 000 pesos y 3½ reales en perjuicio de la hacienda peruana.[16] La necesidad imperiosa de sanear la hacienda se manifestaría, en su día, en la instrucción dada por José Antonio de Areche el 20 de mayo de 1778, la cual, a su vez, sería consecuencia de los informes que de oficio proporcionaran el Tribunal Real de Cuentas, el contador de retasas y los fiscales, entrante y saliente, de lo civil de la Real Audiencia de Lima en virtud del decreto de 12 de julio de 1777 despachado por Manuel de Guirior a instancias del visitador.[17]

Los dictámenes citados se concretaron preferentemente sobre estos puntos: *a)* numeración y empadronamiento, *b)* formación de tasas, y *c)* cobranza y administración del ramo. Puntos en torno a los cuales irían conformándose los diversos aspectos de la reforma carolina, y que a continuación vamos a examinar.

El problema particular de la matrícula y empadronamiento se centró fundamentalmente en la oportunidad de prescindir de algunos de los funcionarios que según la instrucción de 24 de julio de 1770 deberían participar en las actuaciones propias de la matrícula, pues a la vista del método mexicano se veía que en el virreinato limeño la máquina burocrática comprendía empleados como el alguacil y el protector de indios que no figuraban en el esquema vigente en la Nueva España. Por esta razón los informes remitidos al visitador se pronunciarían por la no asistencia de aquéllos al proceso matriculador. No se consideraba su presencia requisito imprescindible para tener como veraz una matrícula

16 "Cuaderno", f. 47v.

17 Díaz Rementería, 1977; "Cuaderno", ff. 50 ss.

puesto que las funciones propias del alguacil habían sido tradicionalmente las de recoger a los indios, hacer los llamamientos necesarios y ejecutar las órdenes expedidas por el revisitador, y, por otra parte, la competencia propia del protector solía ser la de hacer personería por los indios con el fin de evitar el empadronamiento de los reservados bajo la calidad de tributarios y de los forasteros como originarios. Por tanto la estabilidad futura de la matrícula, su exactitud y perdurabilidad a efectos de futuras recaudaciones, no se lograría con la permanencia de aquellos funcionarios en el ejercicio de las funciones que tradicionalmente se les había encomendado. Aquella estabilidad y seguridad, buscada y deseada a través de la reforma, se lograría siguiendo una política tendente a extinguir unas muy peculiares circunstancias que se daban en la realidad social peruana, circunstancias y realidades sociales resumibles en una consecuencia: las constantes transmigraciones de la población indígena como evasión de unas estructuras socioeconómicas y políticas injustas. Pero no podemos detenernos en el estudio de la configuración social peruana en lo que mira al indio. Ello desbordaría los límites de nuestro trabajo y escaparía a la temática propia del mismo: la incidencia de la normativa mexicana sobre el ramo de tributos en la nueva regulación que recibiría el mismo ramo en la real hacienda del virreinato peruano. Pues bien, una vez que se suprimieran esos factores de manifiesta injusticia social —repartimientos abusivos, injusta distribución de la carga tributaria, opresión por parte de los doctrineros, etc.— y que desaparecieran del proceso matriculador aquellos oficios de alguacil y protector —substituidos por la figura mexicana del apoderado fiscal— los beneficios tanto para la sociedad indoperuana como para la real hacienda serían inmediatos.

Fue por todo lo hasta ahora dicho por lo que los informes remitidos al visitador general dedicaron una especial atención a los puntos relativos al funcionariado —reducción del número de empleados públicos y sistema adecuado de compensaciones económicas— con la finalidad de limitar al

mínimo los costos causados por la mencionada matrícula a la real hacienda.

Puede afirmarse que, expresa o tácitamente, los dictámenes a que anteriormente nos hemos referido adoptaron una postura favorable a la aceptación de la normativa mexicana sobre numeración y empadronamiento de tributarios, sin que por ello los informes citados dejaran de resaltar aquellas reformas que, como la relativa a la introducción en el proceso matriculador de la figura del apoderado fiscal —en substitución de otros empleos públicos— representaban importantes cambios en el ordenamiento tributario. Sobre las incidencias que ello iba a ocasionar trataremos a continuación.

La numeración y empadronamiento de tributarios en el virreinato peruano corría tradicionalmente a cargo del corregidor de indios de cada distrito, o de su apoderado, con la participación, según lo establecido en el artículo 4 de la instrucción de 24 de julio de 1770, de los siguientes empleados: alguacil mayor, escribano, defensor de indios, intérprete y amanuense. De ellos se suprimiría definitivamente el oficio de alguacil mayor de revisita —así se establece en los artículos 16 y 11 de las instrucciones dadas respectivamente por los visitadores José Antonio de Areche y Jorge Escobedo—, se prohibiría la asistencia de defensores de indios y de la real hacienda —artículos 16 y 17 de la instrucción de Areche y 11 de la de Escobedo,— y se incorporaría a las actividades de la revisita y matrícula de tributarios la figura del apoderado fiscal a ejemplo de la práctica mexicana —artículos 11 y 6, respectivamente, de las instrucciones citadas.

Estas medidas, que pretendían agilizar la actuación de las revisitas y matrículas de tributarios y reducir al mismo tiempo los costos ocasionados a la real hacienda por su causa, se vieron completadas con la introducción de un nuevo sistema de compensaciones salariales a los empleados y oficiales participantes en la revisita. Esto efectivamente se introdujo al establecer que todo salario, que se percibiría diariamente, estuviera en relación proporcional a la distancia

existente entre la capital del virreinato y la del distrito revisitado, por un lado, y entre cada una de las poblaciones de distrito, por otra parte, así como en función del número de partidas de tributarios empadronados. Este extremo se reflejaría en la equivalencia fijada entre partidas de tributarios y días empleados en la visita —artículos 75 y siguientes y 52 y siguientes de las instrucciones de Areche y de Escobedo respectivamente— conforme a lo que se había determinado en el artículo 20 de la provisión mexicana ya citada en otro lugar y en oposición a la práctica peruana de salarios fijos sin control alguno, lo que sin duda habría dado lugar a más de una situación de inmoralidad pública. No obstante, la normativa que sobre sueldos había desarrollado la provisión mexicana no fue aceptada en su totalidad, toda vez que, si por el artículo 21 de esta provisión los tributarios deberían contribuir con la suma de un real cada uno de ellos, el visitador Areche lo aceptaba únicamente para aquellos supuestos en los que no fuera previsible la aparición de graves inconvenientes, en tanto que su sucesor Escobedo rechazaría en el artículo 55 de su instrucción toda posible exacción que pudiera imponerse a las comunidades indígenas con motivo de la revisita y matrícula.

Juntamente con la reducción del número de funcionarios interesados en la actividad empadronadora, y con las innovaciones salariales, la visita general al virreinato tenía como uno de sus objetos fundamentales numerar como tributario a todo individuo que, fuera cual fuere su etnia, debiera aparecer como tal. Si bien por las leyes indianas la imposición tributaria alcanzaba tanto a la población indígena como a mulatos y negros libres con inclusión hecha de los individuos conocidos como zambaigos —o nacidos de matrimonio entre negro (a) e india (o) —, la práctica peruana había desconocido la existencia de negros y mulatos tributarios. Y esto sucedió pese a que por la instrucción de 24 de julio de 1770 promulgada por el virrey Amat se contemplara no sólo al zambaigo —artículo 20— sino también al cholo —nacido de mestizo e india, o viceversa, según el artículo 19

de la misma norma—, que por el contrario no aparecía como individuo tributario en la *Recopilación de Indias.* Con ello resultaba que éste era un punto en el que se diferenciaban claramente los sistemas mexicano y peruano desde el momento en que la provisión mexicana tantas veces citada sólo contemplaba a los mulatos y negros libres como sujetos pasivos de la obigación tributaria junto con los indígenas —artículo 14. La motivación o causa originaria de esta diferencia entre ambas normativas puede encontrarse según creemos, en la costumbre de cada uno de los virreinatos; en definitiva, en la práctica conocida y seguida tradicionalmente por razones de orden social, quizá de tipo político. Tales podran ser la dispersión de negros y mulatos en el medio rural, la separación de castas tradicionalmente seguida, etc. Hechos, en suma, que en ambos virreinatos habrían dado lugar a determinadas realidades sociales.

De un modo u otro, la incidencia mexicana sobre el ramo de tributos peruano en este punto supuso una inmediata preocupación por numerar a todos aquellos sobre los que, se pensaba, recaía la obigación tributaria, es decir, zambaigos y cholos —artículos 54 y 55 de la instrucción de Areche. Deducimos tal consideración al tener presente el artículo 39 de la instrucción de Escobedo, el cual deja la numeración de las castas a merced de la costumbre de reino, lo que suponía, en este aspecto, no seguir la política iniciada por Areche, cuya inspiración se encontraba en el ordenamiento tributario mexicano.

Una vez expuestos los puntos que hemos creído más importantes cabe preguntar acerca de la efectividad de las reformas introducidas en el ramo de tributos siguiendo el modelo mexicano. En realidad, al menos en los años mismos de la visita general de Areche, no pudieron ser más alentadores. En efecto, si durante el cuatrienio 1773-1776 el valor de lo atesorado por concepto de tributos llegó a la cantidad de 913 327 pesos y un real, los beneficios obtenidos en el siguiente cuatrienio, 1777-1780, alcanzaron la cuantía de

1 609 576 pesos y siete reales. Y esto sólo cuando la reforma iba introduciéndose.[18]

Otra manifestación del sistema novohispano en los proyectos de reforma del ramo de tributos peruano fue el empeño de introducir la Contaduría General de Tributos, que se constituiría de modo semejante a la existente en el virreinato mexicano. Para ello se creyó oportuno dotar a la que hasta el momento era denominada Contaduría de Retasas de la necesaria competencia jurisdiccional para actuar judicial y extrajudicialmente contra los deudores de reales tributos, así como proporcionarle un funcionariado bien dotado económicamente y en número suficiente para atender adecuadamente al buen funcionamiento del ramo. Se tomaron en cuenta para ello los buenos resultados que el sistema había proporcionado a la hacienda mexicana y el desordenado estado en que por el contrario se encontraba el ramo de tributos en el Perú por la indolencia de los ministros reales, "y más particularmente de los fiscales de las audiencias, a cuyo oficio incumbe por las leyes enviar apoderados fiscales de cinco en cinco años para hacer la retasa, que en el Perú se llama revisita; de las mismas audiencias, que deben despertar el celo de estos ministros; del Tribunal de Cuentas, que al tiempo de examinar las de este ramo está obligado a promover su aumento; de los oficiales reales, que reciben su producto líquido; y de los corregidores y alcaldes mayores, que por lo común se aprovechan en que no repitiéndose esta operación enteran menos de lo que cobran".[19] Era preciso, por todo ello, crear un órgano que gozara de tales atribuciones que pudiera ejercer un efectivo control no sólo durante el proceso recaudador, lo que era propio de la antigua

18 Informe del Tribunal Real de Cuentas dirigido al visitador general Jorge Escobedo (11 oct. 1782), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1131.

19 "Cuaderno", ff. 1, 33. Puede consultarse, para una mejor comprensión de las finalidades de la visita, un expediente promovido por Juan José de Leuro, contador de retasas, en AGI, *Audiencia de Lima,* legs. 611, 886 y 1129.

Contaduría de Retasas, sino también en todo lo relativo a la cobranza de la deuda tributaria, y que contara con una organización capaz de llevar eficazmente los asuntos del ramo.

Varios fueron los puntos sobre los cuales giraron primordialmente los informes emitidos por organismos y autoridades virreinales llegado el momento de enjuiciar las ventajas e inconvenientes de introducir la Contaduría General de Tributos dentro del esquema administrativo de la hacienda peruana, pudiendo aquéllos reducirse a estas interrogantes: ¿Qué proceso se seguiría para la aprobación de las tasas? ¿Qué régimen de fianzas se adoptaría para la justa defensa de los reales intereses? ¿Cómo, en definitiva, se estructuraría la Contaduría General de Tributos? Planteamientos que reflejan por sí mismos los fundamentales problemas que la reforma carolina debería afrontar dado el estado de la hacienda peruana en su ramo de tributos, habida cuenta de los aspectos más interesantes relativos al funcionamiento del futuro organismo.

El sistema fiscal peruano (a través del cual se llegaba no sólo a la fijación y resolución de la deuda tributaria, sino también a la distribución de lo recaudado entre aquellos individuos —caciques, maestros, preceptores, encomenderos, doctrineros, corregidores— e instituciones, como el hospital de indios, que gozaba de consignaciones sobre el ramo de tributos, y a la determinación de aquellas exenciones, tributarias y de mitas, establecidas por derecho) tenía en la Contaduría General de Retasas un órgano que, por carecer de unas facultades de tipo judicial sobre las incidencias surgidas con ocasión de la cobranza debido a que no poseía un cuadro burocrático efectivo y adecuadamente remunerado, y por no llevar un control sistemático del ramo, no podía dar a la real hacienda un mínimo de seguridad en el cumplimiento de su misión: la efectiva y exacta recaudación de la carga tributaria.

La Contaduría General de Tributos fue generalmente bien aceptada en el Perú, pues tan sólo hallamos en los primeros años de la visita general de Areche y de Escobedo la oposición

manifestada por don Francisco Machado, contador general del Consejo de Indias, en un informe fechado el 20 de marzo de 1782. En su virtud la tal novedad, es decir, la introducción de la Contaduría General de Tributos propia del sistema mexicano, "no debe subsistir, atendidas las distintas circunstancias territoriales que rigen para el adeudo y recaudación de dicho ramo de tributos en el Perú al que se observa en Nueva España, y que, por lo mismo, y no pudiendo ser adaptables ninguna de sus reglas fundamentales para el enunciado reino del Perú, se hace forzoso reponer las cosas al sistema anterior y que subsista en Lima el empleo de contador de retasas que hasta la misma novedad ha habido".[20] El texto transcrito nos indica ya, de un lado, que la reforma se había producido, pero al mismo tiempo nos plantea la efectividad del nuevo sistema y la perspectiva de su futuro.

En cuanto a lo primero, cabe notar que por el dictamen dado en su día por la Contaduría de Ratasas de Lima a instancias del visitador Areche, las ordenanzas mexicanas de 8 de julio de 1770 se podrían aplicar en el virreinato limeño con las siguientes excepciones:

1. Que las fianzas previstas por la ordenanza 27 contendrían expresa referencia a la obligación de entregar anualmente los tributos recaudados en la caja matriz de Lima una vez transcurridos los dos primeros tercios del año siguiente a aquél cuya deuda estuviera aún pendiente, so pena de las medidas a tomar por parte del contador en el ejercicio de sus facultades.

2 Que el nombramiento de los comisionados contemplados en las ordenanzas 65, 66, 67 y 68 quedara reservado sólo para los casos en que se hubieran interpuesto denuncias en contra de la actuación de cualquiera de los corregidores y en razón de que se necesitaran por las urgencias del momento, lo que contrariaba el carácter de perpetuidad propio de los comi-

20 AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 612.

sarios o comisionados dependientes directamente del contador general de tributos según el sistema mexicano.

3. Que la futura Contaduría General de Tributos estaría formada no sólo por los funcionarios de que se componía la contaduría mexicana sino también por todos aquellos que la práctica aconsejara, habida cuenta de que mientras las 149 alcaldías de Nueva España comprendían 150 cabeceras, los 76 corregimientos peruanos contaban nada más y nada menos que con 579 partidos. Podemos ver aquí cómo la problemática territorial, tenida en cuenta posteriormente por el contador general del Consejo de Indias en el informe arriba citado, era un elemento que no dejaba de plantearse en estos primeros momentos de la visita.[21]

El establecimiento de la Contaduría General de Tributos fue realidad mediante la elaboración de la instrucción dada al efecto por José Antonio de Areche el 27 de octubre de 1779, si bien provisionalmente, y tras la aprobación que diera el rey por real orden de 4 de abril de 1781 después de haber sido examinado un informe que enviara el visitador en carta de 20 de abril de 1780, en la que al mismo tiempo comunicaba haber introducido en el virreinato la Contaduría General de Tributos con idéntica estructura que la poseída por su homónima de México.[22]

La contaduría peruana, según expuso el visitador, tendría como funciones más destacables las siguientes:

1. Examinar las numeraciones y tasas de tributarios, cuidando de que se hubieran realizado con arreglo al nuevo método.

2. Liquidar el importe de cada cuenta haciendo distinción de las diversas consignaciones que a cada una correspondiera, consignaciones que se abonarían a los interesados por las cajas reales y no por los corregidores.

21 "Cuaderno", ff. 50 ss.

22 Carta de Areche (20 abr. 1780), en AGI, *Audiencia de Lima*, leg. 1436, no. 187.

3. Cuidar del exacto cobro de las tasas por las cajas reales y no por los corregidores.

4. Expedir las oportunas cartas de pago a los corregidores que presentaran en la Contaduría las certificaciones que, a su vez, les hubieran entregado los oficiales reales de sus respectivos partidos, siendo aquellas cartas de pago el precedente de la carta de pago anual que el Tribunal Real de Cuentas tendría que elevar el contador de tributos.

5. Actuar judicialmente en todos los posibles casos que se produjeran durante la cobranza, a excepción de las causas formadas en torno a la calidad de tributario, ya que en este punto únicamente sería competente la Real Audiencia.

En cuanto al funcionariado propio de la Contaduría, ésta quedaba integrada, además de por el contador, por cinco oficiales más un amanuense, número de funcionarios que se correspondería, para una mayor eficacia, con el número de obispados en que se dividía el territorio a efectos eclesiásticos. A todos ellos, como es de suponer, se les asignaba su salario, imponiéndose al contador —en las mismas condiciones conocidas para este supuesto en el virreinato novohispano— la presentación de fiadores que garantizaran el buen ejercicio de su función, fiadores sobre lo que tendría que dar su parecer el Tribunal Real de Cuentas[23]

Finalmente, y como manifestación de un control político judicial, hallamos cómo el fiscal de la Real Audiencia, en tanto que defensor de los reales intereses, debería estar informado de todas aquellas incidencias reguladas o conocidas por el contador.[24]

Como puede apreciarse fácilmente, la similitud de sistemas resultante fue casi total, a excepción únicamente de

[23] Consulta de Areche al virrey Guirior (19 ene. 1780), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1436; carta de Escobedo (20 nov. 1784), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1099, no. 369; carta de Areche (20 abr. 1780), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1436, no. 187.

[24] AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1172.

aquellos aspectos que, como los derivados de la extensión del territorio virreinal peruano, motivaron, y justificaron, una regulación diferente.

Así hubiera seguido la Contaduría General de Tributos, como organismo de especialísima y casi exclusiva competencia con respecto al ramo de tributos, si el panorama administrativo de la América española no se hubiera visto alterado por la aparición de una institución peculiar y característica del siglo XVIII español: la intendencia. Su existencia daría lugar a una conflictiva situación con la Contaduría General de Tributos por razones de competencia en materia tributaria, conflicto que sin ocasionar medida revocatoria alguna tendría una vigencia permanente. En efecto, a raíz de instaurarse el régimen de intendencias en el virreinato del Río de la Plata, y en previsión de su futura adaptación en el peruano, el visitador Jorge Escobedo manifestó en una interesante correspondencia con el ministro José de Gálvez y con el virrey Teodoro de Croix, especialmente a través de las cartas del 16 de junio de 1783 y 16 de julio de 1784, las dudas que se le presentaban en torno a la subsistencia, o extinción, de la Contaduría General de Tributos. Bajo el régimen de intendencias, entendía el visitador, esta institución asumiría como propias competencias aquéllas que se refirieran a "cobranzas, matrículas y demás ocurrencias". Razón, incluso, por la que ante la posibilidad de una futura extinción de la Contaduría General de Tributos decidió dividir la instrucción que sobre la Contaduría dio el 1º de julio de 1784 en dos partes claramente diferenciadas: una primera en la que recogía las normas relativas al "método de examinar y aprobar las matrículas y expedir las cuentas de tasa", funciones que habían sido las típicamente pertenecientes a la antigua Contaduría de Retasas; y una segunda en la que el visitador contemplaba todo lo relativo a "método de cobranza, funciones y facultades que corresponden a los intendentes, contador de tributos, ministros de real hacienda, subdelegados y alcaldes ordinarios en cumplimiento del artículo 118 de la ordenanza de intendentes, para acomodar

a ella las funciones del contador general". Preventivamente, como puede observarse, Escobedo consideraba la posible reducción de la Contaduría General de Tributos a los límites de la de Retasas, previa una primera fase en la que se mantendría la Contaduría como de tributos en tanto que el régimen de intendencias fuera configurándose por la práctica, según indica en las cartas antes citadas. No obstante, y pese a que el visitador admitió la posible desaparición de la Contaduría General de Tributos, se mostró decididamente favorable a que siempre hubiera un órgano en que estuvieran aglutinados "todos los cargos y enteros de la cuenta general, y hubiera asimismo quien cuidara de todo el ramo en la extensión del virreinato" independientemente de que en su día se delimitaran de un modo claro y seguro sus competencias con respecto a los intendentes.[25]

La naciente conflictividad que hemos reseñado puso en entredicho la virtualidad de la Contaduría General de Tributos y, por lo mismo, la continuidad de un sistema de cuya eficacia deberían esperarse, justificadamente, grandes beneficios para la real hacienda en el virreinato peruano. La conveniencia de su extinción no iba a ser consecuencia de una presunta ineficacia. La razón de esa nueva actitud se encontraría tan sólo en el hecho de que una institución, la intendencia, fundamentalmente orientada a controlar y dirigir todo lo relativo a la hacienda, iba a dar lugar, con todas sus consecuencias, no sólo a una mera reforma en la administración fiscal sino a una auténtica renovación de la estructura hacendística indiana.

[25] Carta de Escobedo (16 ago. 1784), en AGI *Audiencia de Lima,* leg. 1099, no. 306; carta de Escobedo (1º jul. 1784), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1117; carta de Escobedo (16 jun. 1783), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1117, no. 71; carta de Escobedo (20 nov. 1784), en AGI, *Audiencia de Lima,* leg. 1099, no. 369.

CONCLUSIONES

Después de haber estudiado tanto el sistema jurídico tributario vigente en el virreinato novohispano como consecuencia de la visita realizada al mismo por José de Gálvez, cuanto su proyección en la regulación y estructura de los distintos aspectos del ramo de tributos —visita y matriculación de tributarios, formación de la tasa, cobranza y administración del ramo y, finalmente configuración orgánica— cabe concluir afirmando, en primer lugar, que por lo referente a la visita y matrícula de tributarios se adoptó en Perú en gran medida el sistema mexicano, fundamentalmente en lo concerniente a la reducción del número de empleados públicos que participaban en la verificación de las visitas y matrículas de tributarios, y a la introducción en el virreinato limeño de la figura del apoderado fiscal. Su vigencia, a excepción de las salvedades señaladas como consecuencia de circunstancias propias del virreinato y cuya supresión podía dar lugar a graves trastornos, se mantendría hasta los primeros años del siglo XIX. La instrucción elaborada por Jorge Escobedo el 1º de julio de 1784 fue confirmada por el artículo 137 de la *Real ordenanza de intendentes* del 23 de septiembre de 1803.

Por otra parte, en segundo lugar, hemos señalado cómo en la reforma llevada a cabo en la contaduría del ramo —manifestada principalmente en la asunción de unas facultades judiciales, en la formación de una dependencia fiscal eficazmente organizada, y en la aplicación de un adecuado sistema de fianzas— la recepción del método y plan mexicano fue casi total, pero su viabilidad pudo mostrarse como dudosa ante la formalización de un sistema hacendístico basado en la intendencia. No obstante, de las consecuencias de esa oposición no tenemos suficientes datos, si bien es de notarse la permanencia de la Contaduría General de Tributos hasta los inicios de las luchas independentistas y hasta las innovaciones introducidas por la labor constituyente de las Cortes

de Cádiz. Sabemos, sin embargo, que en el virreinato rioplatense, a cuyo ámbito llegaría la labor reformadora en los mismos términos que los conocidos para el Perú de 1776-1784, la Contaduría General de Tributos fue rechazada, decidiéndose, por el contrario, mantener la estructura y funciones de la Contaduría General de Retasas, basándose para ello en que la *Real ordenanza de intendentes* introducía un sistema distinto y "bien organizado para la administración de tributos". Debe tenerse presente que en 1782 se estableció la nueva institución en el virreinato de Buenos Aires, y también que en el mismo virreinato de Nueva España la Contaduría General de Tributos fue substituida por una de Retasas en razón igualmente de la nueva organización administrativa y fiscal que se pretendía implantar en las Indias.[26] Pero esto pertenece propiamente a un estudio diferente y sobrepasa los fines que aquí nos hemos impuesto.

Por todo lo expuesto creemos poder indicar que la proyección del sistema novohispano nacido de la visita general de José de Gálvez fue casi total sobre los métodos de visita y matriculación de tributarios y sobre el sistema administrativo del ramo de tributos peruano, y que su posición en los textos normativos se mantuvo pese a los cambios que el sistema de intendencias llevaba consigo. El resultado que se esperaba lograr a través de aquella homologación entre los regímenes novohispano y peruano —es decir, la seguridad en el cobro y la administración de los intereses fiscales— tuvo, al menos en un principio, su confirmación. Recuérdese cómo entre los cuatrienios de 1773-1776 y 1777-1780 la real hacienda obtuvo un beneficio superior al medio millón de pesos.

26 BRAH, *CML,* tomo 61, Apuntes legales, ff. 324-327.

SIGLAS Y REFERENCIAS

AGI — Archivo General de Indias (Sevilla).

BRAH, *CML* — Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Madrid, *Colección Mata Linares.*

"Cuaderno" — "Cuaderno primero de las actuaciones de José Antonio de Areche para el establecimieno de una Contaduría General de Tributos en Lima", en AGI, *Audiencia de Lima,* Leg. 1114.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo

1953 "Reorganización de la hacienda virreinal peruana en el siglo XVIII", en *Anuario de Historia del Derecho Español,* XXIII (Madrid).

DÍAZ REMENTERÍA, Carlos J.

1977 'En torno a un aspecto de la política reformista de Carlos III — Las matrículas de tributarios en los virreinatos de Perú y Río de la Plata", en *Revista de Indias,* XXXVII:147-148 (ene.-jun.), pp. 51-140.

PRIESTLEY, Herbert Ingram

1916 *José de Gálvez, visitor-general of New Spain — 1765-1771,* Berkeley, University of California Press.

PALACIO ATARD, Vicente

1946 "Areche y Guirior — Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú", en *Anuario de Estudios Americanos,* XII (Sevilla).

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de

1972 *Política indiana,* Madrid, Editorial Atlas, 5 vols. «Biblioteca de Autores Españoles, 252-256.»

UN DISCURSO FORMADO CON ANGUSTIA

FRANCISCO PRIMO VERDAD EL 9 DE AGOSTO DE 1808

Hugh M. Hamill, jr.
The University of Connecticut *

El virrey José de Iturrigaray dejó de hablar y dirigió una rápida mirada a los rostros de desaprobación de los oidores y fiscales sentados a la derecha de su estrado. Después se volvió hacia la izquierda y recorrió con la vista la hilera de prelados e inquisidores hasta el lugar en que estaban sentados los regidores de México. El gran salón del real palacio nunca se había visto con una asamblea tal de dignatarios ni nunca había estado cargada su atmósfera con tal tensión. Ahora más de ochenta pares de ojos, con los del virrey, se dirigían hacia la erecta figura del síndico del cabildo de la ciudad de México Francisco Primo Verdad y Ramos cuando éste se levantó de entre los representantes de la ciudad.

El discurso que pronunció esa mañana del 9 de agosto de 1808 resultó ser uno de los más dramáticos y axiales

* Deseo expresar mi agradecimiento a la Biblioteca Lilly de la Universidad de Indiana en Bloomington por su permiso para publicar los textos aquí incluidos, y a Rebeca Campbell Gibson, del Departamento de Manuscritos, por su laboriosa ayuda en esta investigación. También estoy agradecido con Jan Bazant, Charles W. Cole y Charles A. Hale por su orientación crítica, y con Jeffrey A. Cole por su asistencia técnica. Mis investigaciones en la Biblioteca Lilly fueron posibles gracias a subvenciones de la *Research Foundation of the University of Connecticut* y el *National Endowment for the Humanities.*

acontecimientos de la historia de México. Con la mayor parte de España controlada por Napoleón y sus legítimos monarcas forzados a abdicar, el reino de la Nueva España pasaba su más severa crisis de gobierno desde la conquista. Allí fue expresada oficialmente en público, ante una primera junta general que no tenía precedente en la historia del reino, la solución mexicana al problema de la soberanía. En los anales del patriotismo, el discurso de Verdad se convirtió en el primer gran paso hacia la independencia de México. Pero, también, sus palabras fueron denunciadas inmediatamente por los fiscales de la audiencia y anatematizadas por la Inquisición.

Cualquier cosa que Verdad pudo haber dicho fue la causa de que su memoria fuera apreciada por las generaciones siguientes. Y también fue un paso que selló su destino. Menos de dos meses después murió misteriosamente, hallándose prisionero de aquellos a quienes alarmó en esa primera junta.

Pero ¿qué dijo Verdad? ¿Cuál fue la enérgica retórica que condujo a garantizar su martirio? ¿Fue una clara llamada a la independencia y a una república democrática? ¿O fue una mesurada propuesta para la autonomía local dentro del imperio, basada en una teoría de soberanía residual? A pesar de toda la rica documentación disponible acerca de la desintegración del imperio español en el Nuevo Mundo, hasta ahora habíamos permanecido sin conocer el texto del discurso del síndico. Las principales referencias a su discurso, resúmenes debidos a algunos de los que estuvieron presentes, fueron preparadas después del golpe de estado del 15 de septiembre. Estos sumarios de segunda mano han sido las únicas fuentes que los estudiosos han conocido. Que la objetividad de tales sumarios sea puesta en duda, especialmente de los que fueron preparados por la audiencia, ni qué decir tiene.

Pero ahora no sólo uno, sino tres borradores del discurso han sido descubiertos. No hay duda de la autenticidad de estos manuscritos: dos versiones están totalmente

escritas a mano por Verdad, y las correcciones de la tercera son de su puño y letra. Como el subsecuente estudio y los textos mismos revelan, es aún imposible estar seguro de qué fue lo que Verdad dijo verbalmente el 9 de agosto. Sin embargo, gracias a ellos podemos determinar con seguridad los principales argumentos y gran parte de la retórica que usó al dirigirse a la junta. Además, las diferencias en los borradores son en sí mismas de significación para un mayor entendimiento de la compleja política de la época.[1]

El enojo en contra del discurso de Francisco Primo Verdad fue sólo en parte una consecuencia de su contenido. Los miembros del real acuerdo se habían opuesto firmemente a la convocatoria de la junta del 9 de agosto y sospecharon, con mucha razón, que el cabildo de México tenía más influencia que ellos para guiar al virrey a través de la crisis. Ciertamente los oidores pudieron pronto descubrir que un borrador preliminar del decreto de Iturrigaray del 7 de agosto, que proclamaba la junta, racionalizaba su necesidad, y designaba a aquellos que debían asistir, ¡estaba escrito por la propia mano de Verdad![2] Que el orador del cabildo estuviera tan íntimamente relacionado con tan cruciales decisiones, mientras que las protestas y advertencias

1 Una copia de la versión final del discurso de Verdad (borrador C, *infra)* quedó incluida en la residencia hecha al virrey Iturrigaray. Curiosamente, ninguno de los estudiosos que han hecho publicaciones sobre la crisis de 1808 han reconocido hasta ahora su importancia. Estoy agradecido con Lawrence Black por su información y por una fotocopia de la residencia. Se conserva en AHNM, *Consejos,* leg. 21 081, exp. 3C. Véanse las explicaciones sobre las siglas y referencias al final de este artículo

2 [José de Iturrigaray], borrador de decreto (México, 7 ago. 1808), en C. de J., ff. 107-108 (155-156). Véanse las referencias específicas a este documento y otros borradores referentes a él en el testimonio de Manuel Velázquez de León, secretario de cámara del virrey, durante la investigación promovida por el oidor Bataller el 10 de noviembre de 1808. Hernández y Dávalos, 1877-1882, i, pp. 654. Las citas de la averiguación se refieren a las fojas del "Cuaderno".

de los consejeros oficiales del virrey eran desatendidas en el real acuerdo, despertaron los sentimientos de ofensa que condujeron a la audiencia a apoyar el golpe del 15 de septiembre.

El arribo esporádico de barcos a Veracruz trajo las noticias de varios acontecimientos: la invasión francesa de la península, la abrupta desaparición de los reyes Borbones, y el nacimiento de juntas locales rivales en España. Estas noticias crearon indecisión y dividieron el espectro político mexicano en múltiples sectores. Podemos resumir brevemente cuáles fueron las posturas fundamentales, porque éste no es lugar para explorar excepciones y matices. La audiencia, que representaba esencialmente el punto de vista de los peninsulares, deseaba evitar cualquier cambio constitucional en las bases, estructura y funciones del gobierno, y subordinar la Nueva España a aquella junta española que pareciera más viable. Por otro lado, el cabildo de México argüía a favor de la autonomía local en tanto que ocurriera la improbable derrota de Napoleón y la restauración de Fernando VII.[3] Ninguna secta política desconocía la posibilidad real de que la autonomía de la Nueva España estuviera a sólo un corto paso de la independencia. La opinión pública mexicana estaba sin embargo caracterizada por poderosos sentimientos monárquicos. El furor patriótico hizo erupción apoyando a la asediada madre patria a fines de julio, cuando se esparcieron las noticias de la heroica resistencia popular española en contra de los franceses.[4] Por lo tanto, los líderes criollos más responsables, como Azcárate y Verdad,

3 Para la representación del 19 de julio, *vid* HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1877-1882, I, pp. 475-485; para las del 3 y el 5 de agosto, LAFUENTE FERRARI, 1941, pp. 383-390, 390-393.

4 Las celebraciones populares por la llegada de las noticias del levantamiento del 2 de mayo en Madrid y en apoyo a la lealtad hacia Fernando VII se describen en "Lealtad mexicana", en *El Diario de México* (30 jul. 1808), pp. 115-118. Copias de ésta y de las siguientes publicaciones de *El Diario* hasta el 8 de agosto se reimprimieron en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1877-1882, I, pp. 495-505.

plantearon solamente limitadas metas de autonomía que ellos consideraron consistentes con la lealtad fundamental hacia el ideal imperial. Entre la audiencia y el cabildo hubo seguramente quienes prefirieron esperar observando y quienes determinaron que a última hora apoyarían el bando que tuviera más probabilidades de triunfar.[5] El virrey Iturrigaray, por su parte, aunque se inclinaba hacia el cabildo, trató de mantener sus opciones abiertas. Pudo ser franco en una cosa, sin embargo. El 8 de agosto, refiriéndose a los oidores, escribió:

> ...acordamos... que yo debía cubrir aquí todos los puntos de defensa del reino, mirar por la seguridad de él, tranquilidad pública, y su conservación, contrarrestando con la fuerza a cuantas tropas vinieran para estorbarlo.[6]

Iturrigaray no habría de ser el último jefe ejecutivo que se refugiara en su papel de guardián de la seguridad de una nación.

Fue la naturaleza de la soberanía lo que se convirtió en el meollo del debate. En ausencia de un monarca legítimo ¿en quién recae la licencia de gobernar y la autoridad moral para actuar? ¿Qué precedentes existen en las tradiciones hispánicas, que proporcionen una orientación? ¿Cuál sería la responsabilidad de los oficiales públicos, incluyendo al virrey, y por qué leyes y reglas deberían regir sus obligaciones? ¿Qué autoridad, de haber alguna, podría ser investida en villas y ciudades como representante del pueblo? Éstas eran algunas de las urgentes cuestiones que tanto inquietaron a los representantes corporativos cuando escucharon al orador del cabildo exponer las propuestas de la ciudad. ¿Con qué, pues, contribuyó Francisco Primo Verdad y cómo fue recibida su contribución?

5 Para un examen del oportunismo, *vid.* LADD, 1976, especialmente p. 108.

6 José de Iturrigaray, minuta (México, 8 ago. 1808), en C. de J., f. 72 (117).

Antes de que examinemos los borradores recientemente descubiertos es importante considerar las informaciones sobre su discurso publicadas por la audiencia y otros relatos bien conocidos, porque fueron éstos los que dieron a Verdad fama de nacionalista y se refirieron a sus intenciones de soberanía. Al compararlos con los textos mismos podremos juzgar qué tan justamente sus contemporáneos interpretaron sus argumentos. También podremos juzgar el valor de las alteraciones que el mismo Verdad hizo en el borrador que finalmente se vio obligado a entregar al real acuerdo para que fuera examinado.

El 16 de octubre, exactamente un mes después del derrocamiento del virrey Iturrigaray y la detención de Verdad, Azcárate, Talamantes y otros que habían promovido la autonomía, los trece miembros del real acuerdo y otros seis dignatarios que habían estado presentes en la junta llegaron a un acuerdo en cuanto a una versión sumaria de los hechos del 9 de agosto. Las partes que se relacionan específicamente con Verdad son las siguientes:

> Acabada la lectura del expediente excitó el señor Iturrigaray al síndico de la nobilísima ciudad, licenciado don Francisco Verdad y Ramos, a que hablara; quien entre otras cosas promovió, en apoyo de las representaciones de la ciudad, que la soberanía en las circunstancias en que nos hallábamos había recaído en el pueblo, citando a varios autores en comprobación, y entre ellos a Pufendorf... Después del licenciado Verdad tomaron la voz los tres fiscales, y sucesivamente impugnaron las representaciones de la nobilísima ciudad y la exposición del síndico, declamando abiertamente contra ésta como sediciosa y subversiva. En seguida hablaron algunos de los vocales, entre ellos el señor inquisidor decano don Bernardo de Prado y Obejero, quien tachó de proscrita y anatematizada la proposición del síndico. Preguntado el mismo síndico por el oidor Aguirre ¿cuál era el pueblo en quien había recaído la soberanía? respondió que las autoridades constituidas, pero replicándole que estas autoridades no eran pueblo llamó la atención del virrey y de la junta hacia el pueblo originario en quien, supuestos los principios del síndico, debe-

ría recaer la soberanía; sin aclarar más su concepto, a causa (según se entendió entonces por algunos y explicó después el mismo oidor Aguirre) de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma.[7]

Éste es el relato más completo. En noviembre hizo la audiencia un compendio aún más sucinto: "Se oyó con escándalo en boca del síndico licenciado Verdad, excitado por el virrey, *la soberanía del pueblo americano...*" [8]

La propia versión de Iturrigaray, preparada en su defensa durante su residencia y publicada por Mier en 1812, proporciona otra versión de la actuación de Verdad:

Determinó el que representa [Iturrigaray] tener una junta con el señor arzobispo, cabildo eclesiástico y secular, algunos ministros de la audiencia, personas de la nobleza, títulos, tribunales y prelados para comentar las determinaciones tan graves que había que tomar en el momento, por las que consideró conveniente una audiencia de todos los estados del reino ...como todos estaban avisados por oficios y el virrey aspiraba a asegurarlos en la defensa del reino y hacer a todos notorias sus providencias para satisfacción de los cuerpos y suya, llevó a efecto la junta convocada en que se leyó su decreto y el oficio del real acuerdo, y después de haber hecho su arenga el síndico procurador de la ciudad propuso se nombrase una junta para mandar al reino, y que ésta la compusiesen los sujetos o autoridades que por leyes está prevenido

[7] "Relación de los pasajes más notables ocurridos en las juntas generales que el excelentísimo señor don José de Iturrigaray convocó en el salón del real palacio en los días 9 y 31 de agosto, 1º y 9 de septiembre de 1808, la cual es hecha por el real acuerdo y otros individuos de la primera distinción que concurrieron a las expresadas juntas", en *DHM,* II, pp. 137-138.

[8] "Relación sucinta y razonada, formada por el real acuerdo, de muchos hechos, antecedentes y circunstancias que tuvo presentes la noche del 15 y madrugada del 16 de septiembre de 1808, para acceder a la separación del excelentísimo señor don José de Iturrigaray", en *DHM,* II, p. 354. (Las cursivas son del propio texto.)

en éste u otro caso semejante, como resultará de su escrito que se hallará con los demás. Los fiscales contestaron no ser necesaria la junta habiendo un virrey nombrado por el señor don Carlos 4º y confirmado por la majestad del señor don Fernando 7º; que era su lugarteniente para cuanto se podía ofrecer. Así se concluyó la junta muy a satisfacción de todos los concurrentes, quedando en que no se había de reconocer a ninguna otra mientras no estuviese autorizada por el señor don Fernando 7º, aclamándolo y jurando conservarle el reino a toda costa, como de ella misma resultará, pues fue firmada por todos.[9]

Lucas Alamán dio otro indicio del contenido del discurso de Verdad. Escribió que el síndico

...apoyó la necesidad de formar un gobierno provisional en la ley de partida que previene que en caso de quedar el rey en edad pupilar, sin haberle su padre nombrado tutor o regente, se lo nombre la nación junta en cortes; de lo que concluía que lo mismo se debía verificar en el evento de ausencia o cautiverio del monarca.[10]

Alamán, naturalmente, no estuvo presente ni se refirió a la fuente de esta afirmación. Es posible que haya deducido el argumento de Verdad de la refutación preparada por el fiscal de lo civil, Ambrosio Sagarzurieta:

No es adaptable a este reino, especialmente en las presentes circunstancias, la ley de partida que habla del nombramiento de guardadores del rey niño cuando el rey padre no se los ha dejado nombrados, ni tampoco lo son las doctrinas de autores, ni los ejemplos de erección de juntas supremas creadas en España, que en apoyo de la solicitud de esta nobilísima ciudad ha citado su síndico del común.

9 MIER, 1922, I, pp. 46-47. El "escrito" de Verdad a que Iturrigaray hace referencia es casi seguramente el borrador C, *infra*. La frase "fue firmada por todos" se refiere al acta. C. de J., ff. 73r-79r (118r-123r). Un facsímil de la versión publicada del acta, fechada el 20 de agosto de 1808, aparece en LAFUENTE FERRARI, 1941, pp. 143-152

10 ALAMÁN, 1849-1852, I, pp. 195-196.

Sagarzurieta continuó su ataque a la posición de Verdad con cierto detenimiento, como lo hizo también el fiscal de real hacienda, Francisco Xavier Borbón. Ni Alamán ni ningún otro historiador ha tratado de reconstruir más profundamente el discurso del síndico a partir de estas refutaciones.[11]

Las refutaciones son en sí mismas una buena indicación de cuán seriamente tomaron en cuenta los fiscales el discurso de Verdad, aun mucho después del acontecimiento. Como fue anotado en el acta del real acuerdo del 16 de octubre, los tres fiscales hablaron uno tras otro después de que Verdad había terminado. El primero, Francisco Robledo, fiscal del crimen, pronunció lo que parecía ser, por su cuidadosa documentación, una preparada crítica de las anteriores representaciones de la ciudad. Robledo no hizo mención de Verdad.[12] Luego Sagarzurieta y Borbón atacaron a Verdad directa y extemporáneamente. Una idea de la importancia que los fiscales prestaron al debate surge de su decisión de remitir copias de sus refutaciones de agosto al virrey Garibay, sucesor de Iturrigaray, ¡en el mes de diciembre! [13]

Éstos son, pues, los relatos, bien parcos, que han quedado del discurso de Verdad y de la inmediata controversia

11 "Exposición de los fiscales en que constan los votos que externaron en la junta general del 9 de agosto" (México, 14 dic. 1808), en *DHM,* II, pp. 191-198.

12 *DHM,* II, pp. 183-191.

13 Para una explicación de esta curiosa decisión *vid.* el principio del documento de los fiscales, en *DHM,* II, p. 183. Iturrigaray había demandado copias de las tres representaciones poco tiempo después de la junta del 9 de agosto. "[Iturrigaray] a los señores fiscales" (México, 17 ago. 1808), borrador en C. de J., f. 83r (131r). Como Sagarzurieta y Borbón atacaron a Verdad extemporáneamente, sus réplicas fueron necesariamente formuladas después de que la junta tuvo lugar. También deben de haber consultado la copia del discurso de Verdad que les fue remitida alrededor del 20 de agosto o algún tiempo después *(vid.* borrador C, *infra).* Del acta publicada de la Junta se desprende que se esperaban copias de todas las partes involucradas. *Vid.* LAFUENTE FERRARI, 1941, p. 146.

que provocó. Todos los relatos secundarios de la actuación del síndico están basados en una o más de estas breves sinopsis.[14]

Llegamos ahora a los borradores autógrafos de la representación de Verdad. Los tres (identificados de aquí en adelante como borradores A, B y C) son parte de una extensa colección de manuscritos referentes a la vida de Francisco Primo Verdad, que aparentemente fue reunida por su hija María Guadalupe Verdad de Flores y su esposo, el licenciado Francisco Flores Palacio, después de la independencia, en un esfuerzo por obtener una pensión. Empastado con estos manuscritos está el cuaderno de juntas de Iturrigaray, una colección de escritos fechados del 19 de julio al 27 de agosto de 1808 que constituye el erpediente oficial, por mucho tiempo perdido, del virrey. El cuaderno también incluye manuscritos de Verdad y fue por esta razón que se incluyó en la colección de la hija del síndico.[15]

A causa de la diferencia substancial entre uno y otro borrador, es esencial dar a conocer los tres. También es esencial indicar con precisión las supresiones y enmiendas que el síndico hizo en cada uno de los borradores, porque son indicadores importantes de sus pensamientos y de las severas presiones bajo las que trabajaba.

Aunque solamente el borrador C está fechado, el orden de los tres no presenta dificultades. El borrador A va encabezado con un "número 12" de letra de Verdad; el borrador B es el "número 13": Estos números se refieren a una serie de trabajos de Verdad referentes a la crisis del go-

14 Por ejemplo, MORA, 1950, II, pp. 274-277; LAFUENTE FERRARI, 1941, pp. 135-138; FOLAND, 1955, pp. 33-34 (quien se equivoca al usar las comillas); ALPEROVICH, 1967, p. 103.

15 Los documentos fueron reunidos en dos volúmenes ahora disgregados. Los borradores A y B están en Verdad MSS., volumen II, tomo dedicado fundamentalmente a los trabajos de Verdad, ff. 102r-104v, y 118r-120v respectivamente. El borrador C, versión oficial presentada al virrey, está incluido en C. de J., volumen I, ff. 84r 89r (132r-137r). Está en preparación una edición crítica del "Cuaderno de juntas" y trabajos importantes de Verdad.

bierno. El borrador B incorpora cambios indicados por Verdad en el borrador A. Del mismo modo, el borrador C refleja las alteraciones hechas en el borrador B.

En esta edición de los documentos, las cursivas indican notas añadidas por Verdad al borrador A y al borrador B, así como textos nuevos incluidos por Verdad en el borrador B que no se hallan en el A, e igualmente textos del borrador C que no están en el B. Los corchetes encierran frases tachadas por Verdad en el borrador A y en el borrador B, y también el texto omitido por Verdad en el borrador C pero que sí se encuentra en el B. Cuando se da el caso de correcciones diferentes en un mismo lugar, primero se señalan las adiciones, en cursivas, y luego las omisiones, entre corchetes. Se ha modernizado la puntuación y ortografía, aunque respetando expresiones arcaicas como en una ley de Alfonso el Sabio incluida por el propio Verdad en lenguaje antiguo, y se han desligado las abreviaturas.

Introducción al borrador A

El borrador A tiene una extensión de tres fojas. No está firmado, pero la letra es de Francisco Primo Verdad. El trazo de la letra es claro pero burdo, y contrasta grandemente con la escritura formal a que recurrió Verdad en el borrador C. La escritura es grande, como si hubiera sido pensada para leerse con facilidad o consultarse mientras se hablaba.[16] Las enmiendas están escritas, en cambio, con letra más pequeña. ¿Fue preparado este borrador para la junta del 9 de agosto, o fue elaborado después del acto?

Los fiscales mismos no estaban seguros de que Verdad hubiera tenido un borrador el 9 de agosto. En la segunda de sus dos imperativas demandas de que Iturrigaray les con-

[16] Con excepción del primer párrafo, todas las tachaduras fueron hechas aparentemente cuando Verdad escribió por primera vez el borrador A.

siguiera una versión escrita de la intervención de Verdad, escribieron ellos como sigue:

> Ignoramos si la exposición que hizo el síndico de esta nobilísima ciudad en la junta general la tenía escrita o sólo la llevaba encomendada a la memoria. Si hubiese sido esto último, tendría ahora que reducirla a escrito...[17]

Por su parte, Verdad hizo una críptica declaración en una carta a Iturrigaray que escribió el 17 de agosto para acompañar el borrador C: "...paso a sus superiores manos trasladado al papel el discurso que como síndico del común hice en la junta..."[18] ¿Fue el borrador A únicamente la primera transcripción de Verdad de un discurso que no había sido escrito de antemano, transcripción que estuvo sujeta a las revisiones demostradas en los borradores B y C?

Si el borrador A fue o no el discurso real del 9 de agosto tal vez nunca se sepa. Aun de haber sido redactado antes de la sesión, pudo no haber coincidido al pie de la letra con lo que Verdad dijo en ese debate tan apasionado. Verdad era un elocuente orador que muy bien pudo haber embellecido e ilustrado sus argumentos básicos. Es razonable, sin embargo, creer que el borrador A, de entre todos, es el más cercano al discurso real de Verdad. El borrador A es directo; en él Verdad es a la vez franco y vulnerable. Su interés en un salvoconducto es totalmente espontáneo. Los subsecuentes borradores B y C reflejan correcciones cuidadosas pensadas para afirmar su caso y calmar a los oidores que tanto se habían escandalizado. Como se verá, las últimas revisiones, especialmente la del borrador C, revelan juicios meditados que pueden haberse originado en la reacción crítica experimentada por Verdad después de su discurso. La referencia a Pufendorf por ejemplo, no aparece en el borra-

[17] Francisco Xavier Borbón, Ambrosio Sagarzurieta y Francisco Robledo a José de Iturrigaray (México, 18 ago. 1808), en C. de J., ff. 90r (138r).

[18] [Francisco Primo Verdad] a José de Iturrigaray (México, 17 ago. 1808), borrador, en Verdad MSS., f. 143.

dor C. Si el borrador A hubiera sido escrito después del acontecimiento y después de los ataques del inquisidor, de los fiscales y del oidor Aguirre, el borrador hubiera revelado seguramente estas críticas. Tomando todo en consideración, creo que el borrador A fue escrito por Verdad exactamente antes de la junta del 9 de agosto, y que lo aprendió de memoria pero lo llevó con él por si hubiera sido necesario consultarlo. Más tarde, cuando las presiones lo obligaron a presentar una copia, empezó su tarea de revisar el texto y lo pasó al borrador B.

Borrador A

Nº 12

La representación del síndico del recomendable público de esta ciudad metrópoli o cabeza de la América Septentrional que *me confiere el honor de ocupar este puesto* [me impele y ejecuta a tomar la voz ante esta respetabilísima junta es la misma que me presta el salvo conducto], así como me obliga imperiosamente, también me presta el salvo conducto necesario para tomar la voz, en esta respetabilísima asamblea, ante la cual no me atrevería sin él a despegar mis labios. Implorando pues previamente la venia respectiva, y el disimulo de los muchos yerros en que puede incidir mi insuficiencia por sólo el mérito de que la lealtad, que es el alma de esta muy respetable junta, es también la que me excita, sigo a hacer una sincera manifestación de mis ideas.

Está ya comprenhendido el objeto de la convocación de este ilustre congreso que es el de un establecimiento sólido y autorizado en cuanto abarca la esfera de las potestades de la tierra para defender y conservar como fieles y amantes vasallos estos preciosos dominios a nuestro legítimo y augusto soberano, y precaver de toda irrucción el santuario preciosísimo de nuestra religión católica.

Las sabias y admirables máximas de los publicistas [—] Wolfio, Valiente e Hicnecio, Almici, [Sque] Skmier, Pufendorf, [el exmo. sor.] y otros; [y] los ejemplares sin número que nos presentan las historias de los reinos y especialmente el que tenemos delante de los ojos de nuestra península, nos dan a conocer que el medio legal y proyecto seguro para el logro de tan sublimes designios es el de la constitución,

No. 12.

La representacion del Sindico del recomendable Ilustre [illegible] de esta Ciudad Metropoli ó Cabeza de la America Septentrional me confiere el honor de ocupar este puesto ~~[illegible]~~ ~~y excelentisima Junta~~ así como me obliga imperiosam.te tambien me presta el celo condueño necesario para tomar la voz, en esta superavilisima Asamblea, ante la qual no me atreveria sin él a despegar mis labios. Implorando pues previam.te la venia respectiva, y el disimulo de las muchas veces en que pude incidir mi insuficiencia por ser el medio porque la lealtad que es el Alma de esta mui respetable Junta, es tambien la que me excita sigo à hacer una sincera manifestacion de mis ideas.

Esta ya comprendido el objeto de la convocacion de este Ylle. Congreso que es el de un establecim.to sòlido y autorizado enquanto abraza la esfera de las Potestades de la tierra para defender y conservar como fieles y amantes Vasallos estos preciosos Dominios á nuestro legitimo y Augusto Soberano, y precaver de toda irrupcion el sacrosanto precioso de nuestra religion Catolica.

Las sabias y admirables maximas de los publicistas Wolfio, Valieme é Heinecio, Almici, ~~[illegible]~~ Sthmer, Pufendorf, ~~el Excmo. Sr.~~ y otros, y los exemplares sin numero que nos presentan las historias de los Reynos y especialm.te el que tenemos delante de nuestros ojos de nuestra peninsula, nos dan á conocer que el medio legal y prospero seguro para el logro de tan sublimes designios es el de la constitucion, ò ereccion de una Junta de las autoridades legitimas, Magistrados y personas respetables de la nacion o Reyno. Los Soberanos son autorizados por Dios de donde emana su suprema potestad, y el Pueblo el instrumento por donde se les confiere haciendo sus personas sacrosantas, é inviolables. Tocando por la terrible crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud de mirarse impedidos, o haya una especie de interregno extraordinario para poder exercer su alta potestad cuidar y defender sus Dominios ¿a quien corresponderá mejor custodiarlos sino a los que han concurrido a su ereccion? ¿quienes con mas amor que sus Vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad y aun por conveniencia propia?

Facsímil del borrador A.

Facsímil del borrador A *(continúa)*.

Facsímil del borrador A *(continúa).*

o erección de una junta de las *cuerpos* autoridades lexítimas magistrados y personas respetables de la nación o del reino.

Los soberanos son autorizados por Dios, de donde emana su suprema potestad, y el pueblo el instrumento por donde se les confiere haciendo sus personas sacrosantas, e inviolables. Y cuando por las terribles crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud se miran impedidos, o hay una especie de interregno extraordinario para poder exercer su alta potestad, cuidar y defender sus dominios ¿a quién corresponderá mejor custodiárselos sino a los que han concurrido a su erección? ¿Quiénes con más amor que sus vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad y aun por conveniencia propia?

Responda en esta vez por mí la ley del rey sabio don Alonso, 3ª del título 15 partida 2ª, que contraída al caso de morir el rey dejando al heredero, y succesor del trono en menor edad sin nombrarle tutor ni curador prescribe estonce débense ayuntar allí do él fuere todos los mayorales del reino así como los perlados, e ricos omes buenos e honrados delas villas, e des que fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos Evangelios que caten primeramente servicio de Dios e honra e guarda [do] del señor e han, e precomunal dela tierra del reino, e segund esto escojan tales omes en cuio poder lo metan que le guarden bien e lealmente: e deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que fagan e alleguen pro e honra de él e su tierra: e que el señorío guarden que sea uno, e que no le dejen partir, nin enagenar en manera alguna, mas lo acrecienten cuanto pudieren con derecho e que lo tengan en paz e en justicia fasta que el rey sea de veinte años.

Hallámonos en el caso de esta ley, pues aunque nuestro augusto soberano no necesita de tutor, sí de un curador o depositario de estos sus dominios para volverlos a sus manos en el feliz y deseado momento en que recobrada su libertad vuelva a ocupar el trono de su monarquía, sin que por esto se entienda que se intenta mudar de constitución como lo enseña expresamente el célebre Heineccio en el caso de los interregnos, porque el pacto anterior celebrado por el pueblo con su soberano queda vigente.

La Europa culta, la misma Francia [y E] y nuestra España ultimamente han reconocido estos principios: en aquélla no se ciñó la corona del Imperio de los Franceses *

* Acotación: *Gazeta de Zaragoza de 24 de mayo. 150 individuos.*

Napoleón hasta que recabó el consentimiento del pueblo y *ahora para dar valor a la abdicación inventó citar las Cortes a Bayona.* En ésta el de Sevilla concibió al ver las abdicaciones lamentables de nuestros soberanos ser llegado el caso de erigir una suprema junta de gobierno autorizada con todos los poderes necesarios para defender la religión, la patria, las leyes, y al rey, y el de Valencia había ejecutado lo mismo dos días antes, confiriendo la junta a don José Caro el mando de las armas con la facultad de imponer hasta la pena de muerte, ¿y podremos ser menos celosos y observar una conducta conforme con la que se está observando en la península? Hay enhorabuena un jefe que dignamente nos preside [hay sabio] y gobierna, hay sabios y justificados tribunales y otros magistrados a quienes el soberano confirió la autoridad necesaria, a unos para lo gubernativo y político, a otros para la administración de justicia en lo civil, a otros para lo criminal, a otros para lo económico, a otros para el departamento de las armas. Todo este armonioso plan que ha tenido por modelo el del [elegido] escogido Moisés, cuando constituido juez del pueblo de Israel para conducirlo por el desierto y no pudiendo despachar por sí todas las causas nombró a otros sabios ancianos, pero no abdicó ni trasladó a ellos la soberanía. Son autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano está depositada la soberanía como se explicó la real Isla de León en su proclama del dos de junio próximo.

De estos principios sanos y seguros a juicio del que representa dimana el deberse [constituir] proceder inmediatamente cuanto más breve sea posible a la jura y proclamación de nuestro amado el señor don Fernando 7º por rey de España y de las Indias, deberse igualmente otorgar en este mismo acto el correspondiente juramento de fidelidad y de defensa, o conservación de estos dominios para [S. M.] entregarlos a S. M. con todo lo demás que tiene pedido esta M(uy) L(eal) I(nsigne) y M(uy) N(oble) I(mperial) C(iudad) y que omito por no hacerme más molesto: el deberse erigir la junta suprema de gobierno convocándose las ciudades, villas y estados eclesiásticos y seculares del reino para que envíen sus representantes: el deberse declarar a todos los que la componen los derechos de inmunidad, e inviolabilidad, o salvo conducto para poder manifestar sus conceptos con libertad en materias de tanta importancia, y

que finalmente se comuniquen al público estas disposiciones y las demás que succesivamente se acuerden, así para el debido reconocimiento de la autoridad suprema que ejerce, cuanto para su tranquilidad y confianza.

Sobre papeles prohibición con rigurosas penas. Sobre noticias.

Introducción al borrador B

El borrador B es una copia directa del borrador A en la que se incorporan las enmiendas hechas por Verdad a este último. El texto principal está escrito por la mano de un escribano que hizo otros trabajos y correspondencia del síndico. Sin embargo, todas las adiciones, supresiones y correcciones al borrador B son de puño y letra de Verdad.

Las alteraciones hechas al borrador B son significativas en el sentido de que parecen ser esfuerzos para calmar a los oidores sin cambiar el sentido básico del argumento. La adición en el párrafo sexto de la frase "ni degradar las autoridades legítimas del reino" apoya este punto de vista. También la decisión de Verdad de trasladar al final del manuscrito la referencia específica de llamar a las ciudades y villas como parte de su propuesta junta suprema de gobierno. La adición, inmediatamente anterior al último párrafo, ilustra el deseo de Verdad de fortalecer el argumento de su posición demostrando el dilema legal que encaraba el reino sin una clara definición de soberanía en ausencia del rey.

BORRADOR B

Nº 13

La representación del síndico del recomendable público de esta ciudad metrópoli o cabeza de la América Septentrional que me confiere el honor de ocupar este puesto, así como me obliga imperiosamente, también me presta el salvo conducto necesario para tomar la voz en esta respetabilísima asamblea, ante la cual no me atrevería sin él a desplegar mis labios. Implorando pues previamente la venia respectiva, y el disimulo de los muchos yerros en que puede incidir mi

insuficiencia por solo el mérito de que la lealtad que es el alma de esta muy respetable junta es también la que me excita, sigo a hacer una sincera manifestación de mis ideas.

Está ya comprehendido el objeto de la convocación de este ilustre congreso, que es el de un establecimiento sólido y autorizado en cuanto abarca la esfera de las potestades de la tierra para defender y conservar como fieles y amantes vasallos estos preciosos dominios a nuestro legítimo y augusto soberano, y precaver de toda irrucción el santuario preciosísimo de nuestra religión católica.

Las sabias y admirables máximas de los publicistas Wolfio, Valiente e Hic-ecio (SIC. Heinecio), Almici, Skmier, Pufendorf, y otros; los ejemplares sin número que nos presentan las historias de los reinos, y especialmente el que tenemos delante de los ojos de nuestra península, nos dan a conocer que el medio legal, y proyecto seguro para el logro de tan sublimes designios es el de la constitución o erección de una junta de las autoridades legítimas, cuerpos magistrados, y personas respetables de la nación o del reino.

* Los soberanos son autorizados por Dios, de donde emana su suprema potestad, y el pueblo el instrumento por donde se les confiere haciendo sus personas sacrosantas e inviolables. [Y] Cuando por las terribles crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud se miran impedidos, o hay una especie de interregno extraordinario para poder exercer su alta potestad, cuidar y defender sus dominios ¿a quién corresponderá mejor custodiárselos, sino a los que han concurrido a su erección? ¿Quiénes *lo harán* con más amor que sus vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad, y aun por conveniencia propia?

Responda en esta vez por mí la ley del rey sabio don Alonso, 3ª del título 15 partida 2ª, que contraída al caso de morir el rey dejando al heredero y sucesor del trono en menor edad sin nombrarle tutor ni curador, prescribe estonce débense ayunar allí do él fuere todos los mayorales del reino así como los perlados e ricos homes buenos e hon-

* Aparentemente, este asterisco es una señal de Verdad para indicar el inicio del texto del borrador C después de una nueva introducción de cuatro párrafos. *Cf.* párrafo 5 del borrador C. Todo el texto que principia con "Implorando pues", en el primer párrafo, *supra*, y termina aquí, está reemplazado en el borrador C por una nueva introducción.

rados delas villas, e des que fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos Evangelios que caten primeramente servicio de Dios e honra e guarda del señor, e han, e precomunal dela tierra del reino, e segund esto escojan tales omes en cuio poder lo metan que le guarden bien e lealmente: e deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que fagan e alleguen pro en honra de él e su tierra: e que el señorío guarden que sea uno, e que no lo dejen partir nin enagenar en manera alguna, mas lo acrecienten cuanto pudieren con derecho e que lo tengan en paz e en justicia, fasta que el rey sea de veinte años.

Hallámonos *a mi modo de entender* en el caso de esta ley, pues aunque nuestro augusto soberano no necesite de tutor, sí de un curador o depositario de estos sus dominios para volverlos a sus manos en el feliz y deseado momento en que recobrada su libertad vuelva a ocupar el trono de su monarquía, sin que por esto se entienda que se intenta mudar de constitución *ni degradar las autoridades legítimas del reino* como lo enseña expresamente el célebre Heineccio en el caso de los interregnos, porque el pacto anterior celebrado por el pueblo con su soberano queda vigente.

La Europa culta, la misma Francia, y nuestra España han reconocido últimamente estos principios: en aquélla no se ciñó la corona del Imperio de los Franceses Napoleón, * hasta que recabó el consentimiento del pueblo, y ahora para dar valor *según su modo de pensar* a la abdicación *de la corona de España* inventó citar las Cortes a Bayona. En *nuestra península el pueblo* [está el] de Sevilla concibió, al ver las abdicaciones lamentables de nuestros soberanos, ser llegado el caso de erigir una suprema junta de gobierno autorizada con todos los poderes necesarios para defender la religión, la patria, las leyes, y al rey: y el de Valencia había ejecutado lo mismo dos días antes confiriendo la junta a don José Caro el mando de las armas con la facultad de imponer hasta la pena de muerte. ¿Y podremos ser menos celosos, *o dejar de* [y] observar una conducta conforme con la que se está observando en la península?

Hay enhorabuena un jefe que dignamente nos preside y gobierna, hay sabios y justificados tribunales, y otros magistrados, a quienes el soberano confirió la autoridad necesaria *que debe subsistir* a unos para lo gubernativo y polí-

* Acotación: *Gazeta de Zaragoza de 24 de mayo. 150 individuos.*

Una página del borrador B.

Nota del 20 de agosto de 1808.

tico, a otros para la administración de justicia en lo civil, a otros para lo criminal, a otros para lo económico, a otros para el departamento de las armas. Todo este armonioso plan que ha tenido por modelo el del escogido Moisés cuando constituido juez del pueblo de Israel para conducirlo por el desierto y no pudiendo despachar por sí todas las causas, nombró a otros sabios ancianos, *no arguye que* [pero no] abdicó, ni trasladó a ellos la soberanía. Son autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano, está depositada *en nombre del monarca* la soberanía como se explicó la real Isla de León en su proclama del dos de junio próximo. *La autoridad de el tribunal, por ejemplo de la real audiencia, es para los asuntos* [de jus] *civiles de justicia que faltando quienes litiguen estará en inacción. Lo mismo la de las armas si no hay ocurrencia que la excite. Mas las apelaciones al soberano, las segundas suplicaciones y otras funciones* [de la] *privativas de la soberanía no pueden ejercerlas, y la nación o el reino debe estar proveído para semejantes recursos.*

De estos principios sanos y seguros a juicio del que representa, dimana el deberse proceder inmediatamente cuanto más breve sea posible, a la jura y proclamación de nuestro amado el señor don Fernando 7º por rey de España y de las Indias, deberse igualmente otorgar en este mismo acto el correspondiente juramento de fidelidad y de defensa o conservación de estos dominios para entregarlos a S. M. *en el instante que tengamos la inestimable dicha de saber su restitución al trono con todo lo demás que ha* [con todo lo demás que tiene] pedido esta muy leal insigne y muy noble imperial ciudad, [y que omito por no hacerme más molesto: el deberse erigir la junta suprema de gobierno convocándose las ciudades, villas, y estados eclesiásticos y seculares del reino para que envíen sus representantes: el deberse declarar a todos los que la componen los derechos de inmunidad, e inviolabilidad, o salvo conducto para poder manifestar sus conceptos con libertad en materias de tanta importancia; y que finalmente se comuniquen al público estas disposiciones, y las demás que sucesivamente se acuerden, así para el debido reconocimiento de la autoridad suprema que ejerce, cuanto para su tranquilidad y confianza.

Sobre papeles prohibición con rigorosas penas. Sobre noticias.]

Introducción al borrador C

Las circunstancias que llevaron a la versión final del discurso de Verdad son singularmente importantes. No hay duda de que este borrador fue preparado después de la junta y en respuesta a la insistente presión de los fiscales por una copia. La fecha "9 de agosto de 1808" no debe, pues, tomarse literalmente.

Cuando el acta formal de la junta fue redactada, Iturrigaray indicó en ella que debía ser agregada una copia de la representación de Verdad. En el acta se asienta asimismo "que también se agregan copias" de las refutaciones de los fiscales.[19] Éstos rápidamente recurrieron a esa frase y escribieron al virrey el 13 de agosto que, en preparación de sus exposiciones,

> ...aunque en lo sustancial conservan los fiscales la memoria de los fundamentos que expusieron, necesitan para coordinarlos tener a la vista la representación del síndico que rebatieron.
>
> Sírvase, pues, V. E. mandar que se les pase con el expediente de la materia.[20]

Sin embargo, Iturrigaray demoró la respuesta a su solicitud.[21] Escribió a los fiscales el 17 de agosto que era suficiente para su registro escribir "substancialmente de lo que pueda recordar la memoria". Además, como el acta estaba

19 LAFUENTE FERRARI, 1941, p. 146.

20 Borbón, Sagarzurieta y Robledo [a Iturrigaray] (México, 13 ago. 1808), en *DHM*, II, p. 64. El original está en C. de J., ff. 82r,-v (129r, v).

21 Hay una nota marginal en la carta original de los fiscales al virrey del 13 de agosto. Está escrita de mano de Velázquez de León, fechada el 16 de agosto de 1808, y dice: "Como piden los señores fiscales. No corrió." C. de J., ff. 82r (129r).

aún circulando para la recabación de firmas, no les podía enviar ésta ni, por inferencia, la representación de Verdad.[22]

No obstante, Iturrigaray reconoció que debía ser obtenida del síndico una copia de su discurso. Lo que pasó después está mejor dicho por Verdad mismo en el borrador de una carta que dirigió al virrey el 17 de agosto:

> Cumpliendo con la superior orden de V. E. que verbalmente me comunicó su secretario don Manuel Velázquez de León, paso a sus superiores manos trasladado al papel el discurso que como síndico del común hice en la junta de tribunales, cuerpos y demás autoridades celebrada la mañana del 9 del presente y presidida por V. E.
>
> Como al mismo tiempo de comunicarme la referida superior orden me expresara que pedían mi papel los tres señores fiscales para dar los suyos, porque no tenían presente sus exposiciones, preveo que esto es tratar de formar una disputa contenciosa, y con tantas ventajas de parte de los señores fiscales como las que ofrecen la vista, meditación, y prolijo examen de un discurso formado con angustia.

Verdad pedía a Iturrigaray no mostrar su borrador a los fiscales.[23]

Al día siguiente, sin embargo, los fiscales, ignorantes aún del acuerdo entre Verdad e Iturrigaray, presentaron al virrey una imperativa petición para que la representación del síndico les fuera enviada. Resumieron su posición como sigue:

> Últimamente (señor excelentísimo), nuestro oficio nos pone en la necesidad de levantar la voz por la vindicta pública si el síndico no se retractare; pues ya nos oyó V. E. y toda la junta que los principios y máximas de éste y de la ciudad eran eversivos de los derechos de la majestad, y a uno de los

22 [Iturrigaray] a los señores fiscales (México, 17 ago 1808), borrador, en C. de J., ff. 83r (131r).

23 [Verdad] a José de Iturrigaray (México, 17 ago. 1808), borrador, en Verdad MSS., ff. 143r-144v.

señores inquisidores, que una de las proposiciones de dicho síndico la tenía su tribunal proscrita y anatematizada.

Por estos fundamentos insistimos en que V. E. se sirva mandarnos pasar dicha representación con el expediente de la materia luego que hayan recogido las firmas de la acta...[24]

Sólo podemos conjeturar lo que pudo haber ocurrido en los dos siguientes días. Es cierto, sin embargo, que Verdad e Iturrigaray se reunieron en persona el 20 de agosto y estuvieron de acuerdo en que el borrador C, junto con el resto del cuaderno de juntas del virrey, debía ser enviado a los fiscales. La prueba de esto fue encontrada en una breve nota con la rúbrica de Iturrigaray escrita claramente en la esquina superior izquierda de la recién recibida carta de los fiscales del 18 de agosto:

México, 20 de agosto de 1808.

Pásese a los señores fiscales el expediente, y copia de la representación del síndico procurador del común de esta noble ciudad, para el preciso efecto de que extiendan la que está mandada.

(rúbrica de Iturrigaray)

Lo sorprendente de esta nota es que ¡fue escrita por la mano de Verdad![25]

En su difícil y comprometida reunión, Iturrigaray y Verdad debieron de haber discutido el texto del borrador C. Aunque Verdad indicó el 17 de agosto que estaba remitiendo una copia de su "papel", no está fuera del campo de las posibilidades que el borrador C haya sido realmente una *cuarta* versión transcrita por Verdad de la copia, destruida o perdida, del 17 de agosto. Verdad y el virrey pueden muy bien haberse puesto de acuerdo en obrar de ese modo a la

[24] Francisco Xavier Borbón, Ambrosio de Sagarzurieta y Francisco Robledo a José de Iturrigaray (México, 18 ago. 1808), en C. de J., ff. 90v-91r (138v-139r).

[25] C. de J., ff. 90r (138r).

luz de la carta de los fiscales del 18 de agosto. Hay significativas diferencias entre el borrador B y el C, incluyendo una nueva y larga introducción, de las que no hay indicios en el borrador B.

Como la existencia de otro borrador es sólo especulación, nuestra atención debe fijarse en el borrador C. En contraste con el borrador A, el C aparece tan cuidadosa y recatadamente preparado como pueda imaginarse. Desaparecieron las inflamatorias referencias a Wolfio, Valiente, Skmier y Pufendorf.[26] Solamente "el célebre Heinecio" permaneció como en un principio.[27] La referencia a Almici es protegida de

[26] Con excepción de "Skmier", a quien no he podido identificar, todos los "publicistas" mencionados por Verdad eran legistas cuyos trabajos eran muy conocidos por los sabios ilustrados españoles e hispanoamericanos. Aunque Francisco Suárez no está citado por Verdad, los autores compartían con este teólogo del siglo XVI un interés común en la ley de la naturaleza y de las naciones y, particularmente, en las relaciones entre monarca y sociedad. "Wolfio" fue Christian Wolff (1679-1754), filósofo alemán y discípulo de Leibnitz. De entre sus muchos trabajos, *Jus naturae* (Frankfurt y Leipzig, 1740-1749) y *Jus gentium* (Halle, 1750), son los que más probablemente debieron de haber influido en Verdad. "Valiente" fue Pedro José Pérez Valiente, autor de *Apparatus juris publici hispanici — Opus politico-juridicum...*, 2 vols. (Madrid, 1751). Samuel Pufendorf (1632-1694), el más famoso de entre las autoridades mencionadas por Verdad y el que más desconcertó a sus oponentes, fue un avanzado expositor alemán de la ley de la naturaleza y de las naciones. Pufendorf desarrolló críticamente las ideas de Grotius y Hobbes y fue su interés en la soberanía residual en el pueblo lo que influyó en Verdad. Seguramente el síndico leyó *De jure naturae et gentium* (1672).

[27] Johan Gottlieb Heineccius (o Heinecio) (1681-1741), contemporáneo y colega de Christian Wolff en la Universidad de Halle, fue el más respetable de los filósofos alemanes dentro de los círculos legales e intelectuales españoles. Dos ediciones de su *Elementa juris naturae et gentium* (Madrid, 1776 y 1789) fueron usadas como libros de texto de derecho en España y, probablemente, uno de ellos fue conocido por Verdad. Heinecio, que prefería la monarquía por sobre toda otra forma de gobierno, acentuaba la necesidad de un "pacto" básico entre el dirigente y sus súbditos. Para un examen de su influencia en España, *vid.* HERR, 1958, pp. 177-181.

falsas acusaciones al agregarse que sus doctrinas "se enseñan en los reales estudios de Madrid y Universidad de Valencia.[28] Se trata, pues, de un documento que sostiene firmemente la postura del cabildo ante una junta de gobierno, pero que asimismo está exento de referencias provocativas. Además, Verdad entremezcló aún más material para aminorar la cólera del real acuerdo. Muy consciente de las objeciones de sus enemigos y del peligro en que se encontraba, el síndico hizo su último borrador esforzándose por reducir las "tantas ventajas de parte de los señores fiscales".

Para que el lector pueda ver claramente los cambios que Verdad hizo en el borrador C, el texto nuevo que no está en el borrador B aparece en cursivas. Las porciones del borrador B suprimidas por Verdad han sido reincorporadas entre corchetes.

Borrador C

Excelentísimo señor

La representación del síndico del recomendable público de esta muy leal, insigne, y muy noble imperial ciudad, cabeza o metrópoli de la América Septentrional, así como me *impele y executa* [obliga imperiosamente], también me presta el salvo conducto necesario para tomar la voz en esta respetabilísima *junta* [asamblea], ante la cual no *osaría* [me atrevería] *de otra suerte* [sin él a] despegar mis labios. *Previo pues el superior permiso de vuestra excelencia procederé a manifestar mis ideas en un asunto tan arduo, y tan interesante que no tiene para nosotros ejemplar.*

Al momento que tuvimos las fatales funestísimas noticias

28 Giovanni Batista Almici fue un italiano cuyas *Institutiones juris naturae et gentium secundum Catholica principia* (Brescia, 1768) fueron vueltas a publicar en Madrid en 1789. También apareció en Valencia en ese mismo año *In usum scholae Valentinae*. Algunas veces conocido por su nombre latino, Almicus, desarrolló una teoría de contrato social en una obra acorde en lo general con la de Heinecio. La admiración de Almici por Rousseau está analizada en Herr, 1958, p. 179.

relativas al estado de nuestra península, y a la desgraciada lamentable suerte de nuestro soberano y de toda la real familia, excité; diré mejor, uní mis sentimientos a los de esta noble ciudad para tomar en la materia el interés debido, y proprio de nuestra lealtad, comprometiéndonos a perder primero la vida que reconocer la dominación francesa u otra que no fuese la de nuestro católico monarca, y a conservar y defender estos dominios para nuestro augusto y legítimo soberano a costa de la última gota de la sangre. A consecuencia propuso la nobilísima ciudad algunos medios conducentes al intento, igualmente que para la mejor organización del reino en las actuales circunstancias, mientras nuestro monarca católico se restituye a su trono y libertad, y concibiéndolos justos prudentes y proprios de su acreditada fidelidad, reduciré este breve y repentino discurso a persuadir que la junta de gobierno promovida por la nobilísima ciudad, y decretada ya por vuestra excelencia, parece útil y conforme con las disposiciones del derecho y con lo que dicta la razón y nos enseñan los ejemplares de nuestra península en este mismo caso y circunstancias, y lo mismo los demás extremos de sus representaciones.

La nobilísima ciudad, según las que acaban de leerse, a lo que aspiró fue, a que continuando vuestra excelencia en el mando y gobierno de estos preciosos dominios, jurase defenderlos a costa de la vida de la dominación francesa y de toda otra potencia enemiga para guardarlos y conservarlos a nuestro legítimo soberano de la casa de Borbón, y rama real de España el que lo sea y fuere en su caso y vez, y para entregárselos luego que se restituyan a su trono y libertad: que mantendrá el reino en paz, y a las autoridades constituidas, tribunales, magistrados, cuerpos, y prelados en su vigor y facultades, gobernándonos bajo las leyes y demás disposiciones soberanas que nos han regido, con todo lo demás que por menor comprenden dichas representaciones: que el mismo juramento otorguen el real acuerdo, el ilustrísimo y muy reverendo arzobispo, los tribunales, cuerpos, y magistrados en lo pronto, y luego se convoquen al mismo fin representantes de las demás ciudades y villas del reino, reverendos obispos y cuerpos seculares y eclesiásticos: que en fin se establezca una junta de gobierno para llenar aquel vacío que hay entre las facultades de los tribunales y el alto dominio de la soberanía.

Esta idea que el real acuerdo no estimó conveniente en las circunstancias del día en que se elevó a vuestra excelen-

cia la primera representación del 19 de julio, por no estar del todo aseguradas las noticias que la provocaron, parece ser en el presente estado necesaria, ya por estar ratificadas, ya porque vuestra excelencia así lo ha calificado en su último superior decreto en que mandó convocar esta respetable junta, y ya también porque se apoya en las sabias máximas de los escritores publicistas, en una u otra de nuestras leyes reales, y en ejemplares aun los más recientes de nuestra península.

Sabemos que los soberanos son autorizados por Dios, *que es de quien* [de donde] emana su suprema potestad, y el pueblo el *que* [instrumento por donde] *los eligió, y por cuyo medio se les ha comunicado, haciéndose* [se les confiere haciendo] sus personas sacrosantas e inviolables. Cuando por las terribles crisis en que suelen verse por efecto de la humana vicisitud, se *hallan* [miran] impedidos o hay una especie de interregno extraordinario, para poder ejercer su alta potestad, cuidar y defender sus dominios ¿a quién corresponderá mejor custodiar[se]los, [sino a los que han concurrido a su erección?] ¿Quiénes lo harán con más amor que sus vasallos habitantes de aquella misma tierra por lealtad y aun por conveniencia propia?

Responda en esta vez por mí la ley del rey sabio don Alonso, 3ª del título 15 partida 2ª, que contraída al caso de morir el rey dejando al heredero y sucesor del trono en menor edad sin nombrarle tutor ni curador prescribe = estonce débense ayuntar alli do él fue todos los mayorales del reino, así como los perlados, e ricos omes buenos e honrados de las villas e *de* [des] que fueren ayuntados deben jurar todos sobre santos Evangelios. que caten primeramente servicio de Dios, e honra e guarda del señor, e han e precomunal de la tierra del reino, e segund esto escojan tales omes en cuyo poder lo metan, [que] e guarden bien e lealmente; e deben jurar que guarden al rey su vida e su salud, e que fagan e (que) alleguen pro en honra de él, e su tierra e que el señorío guarden que sea uno, e que non lo dejen partir ni enajenar en manera alguna, mas lo acrecienten cuanto pudieren con derecho e que lo tengan en paz e en justicia fasta que el rey sea de veinte años.

Hallámonos [en] a mi modo de entender en el caso de esta ley, pues aunque nuestro augusto soberano *existe, y será eterno en nuestros corazones, se halla en un reino extraño, impedido de gobernar sus dominios, y debe haber un fiel depositario de ellos, que los cuide y gobierne y*

ponga en [no necesita de tutor, sí de un curador o depositario de estos sus dominios para volverlos a] sus *reales* manos en el feliz y deseado momento en que, recobrada su libertad, vuelva a ocupar el trono de su monarquía, sin que por esto se entienda, *como no ha pensado la noble ciudad ni ninguno es capaz de pensar,* que se intenta mudar de constitución en el reino, ni degradar las autoridades legítimas [del reino], *por ser uno y otro compatible,* como lo enseña expresamente el célebre Heinecio en el caso de los interregnos, y *título de suma potestad fundado en* [por] que el pacto anterior celebrado por el pueblo con su soberano queda vigente *y en todo su ser, lo que reproduce Almici, cuyas doctrinas se enseñan en los reales estudios de Madrid y Universidad de Valencia.*

La Europa culta, la misma Francia, y nuestra España han reconocido últimamente estos principios. En aquélla no se ciñó la corona del Imperio de los Franceses Napoleón hasta que recabó el consentimiento del pueblo, y ahora para dar valor, según su modo de pensar, a la abdicación de la corona de España, inventó citar las cortes a Bayona; en nuestra península el pueblo de Sevilla concibió al ver las abdicaciones lamentables de nuestros soberanos ser llegado el caso de erigir una suprema junta de gobierno, autorizada con todos los poderes necesarios para defender la religión, la patria, las leyes, y al rey; y el de Valencia había ejecutado lo mismo dos días antes, confiriendo la junta a don José Caro el mando de las armas con la facultad de imponer hasta la pena de muerte. ¿Y podremos ser menos celosos, o dejar de observar una conducta conforme con la que se está observando en la península, *cuando no le cedemos ninguna ventaja en el amor y lealtad para con nuestros soberanos?*

Hay en hora buena un jefe que dignamente nos preside y gobierna; hay sabios y justificados tribunales, y otros magistrados a quienes el soberano confirió la autoridad que debe subsistir, a unos para lo gubernativo y político, a otros para la administración de justicia en lo civil; a otros para lo criminal; a otros para lo económico; a otros para el departamento de las armas. Todo este armonioso plan que ha tenido por modelo el del escogido Moisés, cuando constituido juez del pueblo de Israel para conducirlo por el desierto, y no pudiendo despachar por sí todas las causas, nombró a otros sabios ancianos *para que le auxiliaran,* no arguye que abdicó ni trasladó a ellos la soberanía. Son auto-

Ill.mo Sor.

La representacion de Sindico del recomendable Publi-
co de esta muy leal, insigne, y muy noble imperial
Ciudad, Cabeza ó Metropoli de la America Septentrional,
asi como su empleo y caracter, tambien me prestan
el salvo conducto necesario para tomar la voz en
esta respetabilisima Junta, ante la qual no estaria
de otra suerte desplegar mis labios. Previo pues el su-
perior permiso de V.S. procedere á manifestar mis
Ideas en un asunto tan arduo, y tan interesante que
no tiene para nosotros exemplar.

Al momento que tuvimos las fatales funestisimas no-
ticias relativas al estado de nuestra Peninsula, y á la

reconocida y elogiada por nuestros mismos sobe-
ranos. Mexico 9 de Agosto de 1808.

Lic. Fran.co Primo Verdad y Ramos

Páginas inicial y final del borrador C.

ridades muy dignas de respeto para el pueblo; mas no son el pueblo mismo, en quien faltando natural o civilmente por algún impedimento el soberano, está depositada en nombre del monarca la soberanía, como se explica la real Isla de León en su proclama del 2 de junio próximo.

La autoridad del tribunal, por ejemplo, de la real audiencia es para los asuntos civiles de justicia, *y para aquéllos que le designan las leyes y reales cédulas, y así* [que] faltando *éstos* [quienes litigan] estará en inacción. Lo mismo *sucederá* con la de las armas sino hay ocurrencia que les excite; *no obstante que se las reconozca y respete.* Mas las apelaciones al soberano, las segundas suplicaciones *de la real audiencia, o de la capitanía general,* y otras funciones privativas de la soberanía no pueden ejercer*se*[las] *por estos tribunales, y es indispensable que* la nación o el reino *esté* [debe estar] proveído para semejantes recursos, *pues nos hallamos en un caso extraordinario que no previeron nuestras leyes y para el que no hay prescriptas reglas.*

De estos principios sanos y seguros a juicio del que representa, dimana el deberse proceder inmediatamente, o cuanto más breve sea posible, a la jura y proclamación de nuestro amado el señor don Fernando séptimo por rey de España y de las Indias; deberse igualmente otorgar en este mismo acto el correspondiente juramento de fidelidad y de defensa, o conservación de estos dominios para entregarlos a S. M. en el instante que tengamos la inestimable dicha de saber su restitución al trono, y *a* [con] todo lo demás que ha pedido esta muy leal insigne y muy noble imperial ciudad, *sin más impulso que el de su acendrada lealtad reconocida y elogiada por nuestros mismos soberanos. México, 9 de agosto de 1808.*

Lic. Francisco Primo Verdad
y *Ramos*
(rúbrica)

Conclusión

Aunque el borrador C se convirtió en la versión dirigida al real acuerdo del discurso de Verdad del 9 de agosto, tan cuidadosa nota no pudo atenuar el impacto inicial de su

discurso delante de la primera junta. Ocho meses más tarde los oidores aún estaban irritados con el recuerdo de su representación. En una declaración incorporada en la residencia de Iturrigaray, el real acuerdo señalaba que Verdad "fue el primero que en la junta trató de sostener todos los desatinos que había promovido la ciudad".[29] Preocupado como seguramente estaba por las consecuencias de la colérica respuesta a su discurso, Verdad permaneció no obstante convencido de lo correcto de su posición hasta la víspera de su prisión y de su muerte. Todavía el 12 de septiembre estaba ocupado en redactar un elaborado escrito en apoyo a un congreso mexicano. Su punto de partida en esta exposición, preparada para Iturrigaray, fue su discurso del 9 de agosto. Como en aquella primera vez, nacía de la angustia y necesidades de su tiempo.[30]

SIGLAS Y REFERENCIAS

AHNM Archivo Histórico Nacional, Madrid.

C. de J. "Cuaderno de Juntas", en Francisco Primo VERDAD Y RAMOS *et al.:* "Autógrafos, 1776-1836", vol. I. Latin American MSS, *México* II, Manuscripts Department, Lilly Library, Indiana University. Hay dos referencias a fojas en las citas: los números en las fojas del cuaderno, y los números del catálogo de la Lilly Library.

DHM *Documentos históricos mexicanos, obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de*

29 "Real acuerdo. Reflexiones sobre el cuaderno de juntas y otros que tienen relación con él" (México, abr. 1809), en AHNM, *Residencias,* leg. 21 081, ramo 16, fojas no numeradas después de la nota 21. Agradezco a Jacques Barbier el haberme facilitado este documento.

30 Borrador "Nº 23" (México, 12 sep. 1808), en Verdad MSS., ff. 84r-97r. Véase también otro documento de esta misma fecha publicado como "Memoria póstuma" de Verdad, en *DHM,* II, pp. 147-168.

México, publicada bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, 7 vols.

Verdad MSS — Francisco Primo VERDAD Y RAMOS *et al.:* "Autógrafos, 1776-1836", vol. II, Latin American MSS, México II, Manuscripts Department, Lilly Library, Indiana University.

ALAMÁN, Lucas

1849-1852 — *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año 1808 hasta la época presente,* México, J. M. Lara, 5 vols.

ALPEROVICH, M. S.

1967 — *Historia de la independencia de México — 1810-1824,* México, Editorial Grijalbo.

DHM

1910 — *Documentos históricos mexicanos, obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México,* publicada bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 7 vols.

FOLAND, Frances M.

1955 — "Pugnas políticas en el México de 1808", en *Historia Mexicana,* V:1 (jul.-sep.), pp. 30-41.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J. E.

1877-1882 — *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821,* México, J. M. Sandoval, 6 vols.

HERR, Richard

1958 — *The eighteenth-century revolution in Spain,* Princeton, Princeton University Press.

LADD, Doris M.

1976 — *The Mexican nobility at independence — 1780-1826,* Austin, University of Texas Press.

LAFUENTE FERRARI, Enrique

1941 — *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independen-*

cia de Méjico, Madrid, Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo".

MIER NORIEGA Y GUERRA, Servando Teresa de

1922 *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813,* México, Cámara de Diputados, 2 vols.

MORA, José María Luis

1950 *México y sus revoluciones,* México, Editorial Porrúa, 3 vols.

EXAMEN DE LIBROS

Ramón María SERRERA CONTRERAS: *Guadalajara ganadera — Estudio regional novohispano — 1760-1805*, prólogo de José Antonio Calderón Quijano, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1977, XXII + 472 pp. láminas.

Hace ya algunos años que tuvimos noticias de que un profesor sevillano, Ramón María Serrera Contreras, se había involucrado con la historia del Occidente de México. Una primera pista nos la dio esta misma *Historia Mexicana* al publicar, en 1974, un artículo suyo titulado "La contabilidad fiscal como fuente para la historia de la ganadería — El caso de Nueva Galicia". Aquí, Serrera nos daba un avance de cómo había empleado el testimonio del pago de impuestos para adentrarse en el estudio de la ganadería neogallega. Concretamente se trata de la información que en la época se recogía al aplicar una carga impositiva a quienes solicitaban autorización para "extraer" ganado de la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara e introducirlo para su venta en el área adjudicada a la Audiencia de México. Al parecer, bajo la denominación *de extracción de ganados* o *vinos mezcales y extracción de ganados,* el famoso Archivo General de Indias guarda una vasta información al respecto, misma que el propio Serrera mostró estar manejando cuidadosamente en ese tiempo, o haberla manejado ya, lo que auguraba la factura de un estudio de sumo interés.

Otro campanazo que llamó la atención de los interesados por temas jaliscienses fue la publicación en la revista alemana *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtshaft und Geselshaft Lateinamerikas,* en el mismo año de 1974, de la versión completa de la "Relación" de Abascal y Souza, precedida de una muy buena introducción firmada por Serrera. Con ello, nuestro autor demostraba no tan sólo haberse ocupado de problemas relativos a la "extracción" de ganado sino de haber hurgado también en archivos y bibliotecas en busca de mayores informes sobre la región de Guadalajara.

Apenas un año después, en 1975, se pudieron ver los resultados de su trabajo en forma de una tesis doctoral que llevó por título "La región de Guadalajara en el virreinato de Nueva España —1760-1805— Estudio de la actividad ganadera" y que, al decir de José Antonio Calderón Quijano, "en su día mereció la máxima califi-

cación académica" de la Universidad de Sevilla (p. XXIV). Desafortunadamente, cuando tuvimos la oportunidad de ver la tesis en cuestión lo único que pudimos hacer fue eso: verla. Pero alcanzamos a obtener una copia de sus valiosas conclusiones, que incluimos con otro título en una antología publicada en Guadalajara en 1976 (*Lecturas históricas sobre Jalisco antes de la independencia*), al igual que su "Estado económico de la Intendencia de Guadalajara a principios del siglo XIX", que sirve para introducir a la edición alemana de la relación del intendente Abascal. Las conclusiones originales del trabajo de Serrera apenas difieren estilísticamente de las que ofrece la versión definitiva de su obra (pp. 383-388), pero con su publicación se ha dado ya a conocer todo el desarrollo de ésta. El libro resulta de enorme valor no tan sólo para quienes estamos preocupados por el estudio de esta región o para quienes se interesan por este aspecto de la historia económica, sino, incluso, para quienes se debaten teórica y prácticamente por encontrar nuevos caminos para el conocimiento del pasado. Con este libro se pone de manifiesto lo bienvenida que debe ser la información que sobre el pasado de nuestra región y de todas las regiones de México pueden aportar quienes trabajan fuera de aquí y abrevan en repositorios que son para nosotros de difícil acceso. Más aun cuando se trata del Archivo de Indias, en el cual, no por repetido debe callarse, aún quedan infinidad de enormes vetas por explotar en beneficio de un mejor conocimiento de nuestra historia colonial.

Obvio que sería mejor, como se dice mucho, que esta información fuera manejada por gentes que conocieran bien nuestra realidad, e incluso que la hubieran gozado y padecido. En este sentido cabe recordar lo dicho por el maestro José Gaos, que la comprensión histórica es mejor en la medida en que es más autobiográfica. Pero tampoco debe desdeñarse el conocer la visión que de nosotros tengan los de afuera. En este caso, se puede argumentar mucho en favor de lo que de "autobiográfico" el tema tiene para el autor. Además de una serie de semejanzas (clima y paisaje, hábitos o costumbres, arquitectura, etc.) que desde tiempos remotos se ha venido asegurando existen entre Sevilla y Guadalajara, semejanzas que no dejan de manifestarse varias veces en el libro (v.gr. p. 180), vale considerar un gusto especial que el autor manifiesta implícitamente, a lo largo del texto, por todo lo que se refiere a caballos y toros, lo que revela que este asunto de la ganadería no es para él un mero objeto de estudio, sino una vo-

cación escondida en su estampa urbana e intelectual. Así que la obra transmite, además, un entusiasmo poco común entre los historiadores por las cosas de este tipo. A ello podría agregarse incluso el hecho indiscutible de que la mayor parte de la migración peninsular a esta zona durante los trescientos años de dominación provino de Andalucía.

Sin embargo, no dejan de apuntarse ciertos pequeños detalles que revelan el alejamiento de Serrera de nuestra región y que, no siendo imputables a su capacidad de historiador, nos revelan su escasa vivencia y convivencia en el ámbito geográfico estudiado. Hablar, por ejemplo, de que la patria de origen de los patrones de comportamiento que resultan del "hombre a caballo" es Guadalajara, responde un poco a una estereotipada visión de nuestro país para consumo turístico que, a falta de imaginación, sirve para promover que nuestra ciudad sea visitada por forasteros a base de anunciarla como "cuna de la charrería". Esto se debe, dice Serrera, "al amplio desarrollo de la actividad ganadera a lo largo de toda la historia y desde los primeros momentos de la colonización del territorio" (p. 182).

Sin duda que la ganadería tiene mucho que ver en la conformación de la imagen del charro —por cierto también de filia andaluza—, pero además de ello el charro está imbuido de una naturaleza criolla —cuando el "hombre a caballo" fue mestizo se le denominó más bien "chinaco"— y de un ambiente de poca movilidad social, puesto que es una impecable representación de un cerrado estrato social y de una escasa mezcla de sangre sólo posible en ámbitos de poca población indígena. El charro monta libremente por grandes extensiones de tierra libres de obstáculos y no inmerso en la feraz vegetación de la costa, desde donde, según concluye el propio Serrera, se exportaba más ganado vacuno a Nueva España. Aun hoy, poco tiene que ver el charro con el calurosísimo clima de la costa de lo que fue Nueva Galicia, por lo que, en este caso, la mayor ganadería no coincide con la mayor *charrería*.

Algo parecido le sucede al autor en su prólogo cuando habla del "territorio tapatío" (p. XIX) para referirse a toda la región, siendo que entre nosotros esta expresión designa únicamente a la zona de la ciudad de Guadalajara. Otro detalle mucho menor, pero que apunta a lo mismo, puede serlo el hecho de hablar del "valle de Toluquilla" (p. 213) para ayudarnos a localizar la población de este nombre, hoy día ya en vísperas de ser engullida por la ciudad

de Guadalajara, cuando el término está en completo desuso; o suponer fácilmente que el itinerario seguido para mover remesas de vacuno desde Tepic hacia México fuese siguiendo la costa hasta Michoacán, pasando por Colima (fig. 11 y p. 97). Cualquiera que haya recorrido esa zona se da cuenta de la imposibilidad de ello y de que es más lógica la ruta mencionada por otros autores que remontan el camino hacia el valle de Autlán y de ahí a Jiquilpan pasando por El Grullo, San Gabriel, Zapotlán y Tamazula.

Más insignificantes aún son otros pequeños detalles, únicamente considerables si el libro pudiera tener una segunda edición. Pondremos sólo algunos ejemplos: Hablar de industrialización en Guadalajara antes de 1840 (pp. 50 y 383), por lo menos dada la connotación actual del término, es quizá un poco exagerado. Asimismo, el término "pacificación" puesto en boca de los cronistas del XVI o XVII es inobjetable, ya que lo emplearon hasta la saciedad para no usar el de conquista, más crudo aunque más real. Pero usado en el siglo XX parece un lapsus de quien está empapado del lenguaje de sus fuentes (p. 124).

Lamentablemente, cuando Serrera escribió, la información sobre las divisiones territoriales del Occidente no había sido organizada aún, por lo que denota en su obra algunas confusiones por demás explicables y justificables: *1)* Colima fue anexada a la Intendencia de Guadalajara después del año de 1805 con el que Serrera concluye su estudio. *2)* Para la época que estudia, las peculiaridades del enorme territorio del Gobierno de las Fronteras de San Luis de Colotlán, dependiente de México y no de Guadalajara, debieron de haberse tomado en cuenta. *3)* El territorio del Nayar ya se encontraba en la misma época, por lo menos oficialmente, incorporado a las diferentes jurisdicciones de su entorno. *4)* Durante la época que comprende el trabajo el territorio estudiado sufrió cambios de división política importantes que no parece haber tomado tampoco en cuenta. Aparte de estas minucias, conviene reiterar la enorme importancia de la obra que, a sabiendas de ser demasiado parcos, podría resumirse en dos aspectos diferentes.

Uno de ellos representa el contrapeso del localismo que inspiró algunas de las observaciones anteriores, puesto que maneja el tema con una amplitud de miras que difícilmente puede alcanzar alguien que no sea forastero. Útil es, sin duda, plantear las afirmaciones sin perder de vista el entorno novohispano y hacer constantes comparaciones con la situación general del virreinato e incluso con la península y otras partes de América, lo cual sólo es

posible manejando y aprovechando una bibliografía tan amplia como la que él manejó. Útil es, sin duda también, la localización y uso de ciertas fuentes documentales del Archivo de Indias de las que ni noticias teníamos siquiera o no habíamos podido localizar no obstante haberlo intentado expresamente. No deja de causar cierta envidia el displicente manejo que hace, como si fueran cosas comunes y corrientes, de documentos que desde hace mucho hemos ansiado consultar —y quizá venerar.

El otro aspecto es sin duda el tema mismo de la obra junto con unas conclusiones apoyadas sólidamente por un arduo proceso de investigación y depurado análisis. Conclusiones por demás novedosas y sobre un asunto tan importante del que prácticamente no sabíamos nada. Sin duda resulta interesante la forma como Serrera logró penetrar en este problema, aparentemente tan hermético, ensanchando con grandes esfuerzos la pequeña ranura que le ofrecía el "impuesto de extracción de ganado", y cómo dejó que sus mismos hallazgos marcaran la tónica de su libro, haciendo más hincapié en los detalles sobre los que encontró más información, explotando ésta al máximo, y no dejando escapar nada de lo que considera útil para el lector. En este sentido recurre al no por socorrido desdeñable recurso de remitir un enorme caudal de datos a unas extensas notas a pie de página, de manera que la lectura no pierda fluidez si no se quiere.

El libro, además de una introducción que atinadamente precisa algunos conceptos básicos, está compuesto de ocho capítulos que en realidad comprenden los siguientes pasos: *a)* una panorámica económica y geográfica de la región en la época correspondiente, *b)* el ganado vacuno, *c)* el caballar y mular, *d)* el lanar, y *e)* el papel del indio en la ganadería. Este último se debe a la intención de evitar que el lector quede con la idea de que solamente los criollos participaron de esta actividad económica. Aunque es evidente que la ganadería determinó en gran medida que se consolidara la hegemonía de este grupo, no por ello debe pensarse que el indígena quedó completamente al margen.

Finalmente, además de unas conclusiones que son exactamente eso, conclusiones, y no un resumen, como sucede en otros casos, el libro cierra con un glosario muy útil, con la consabida bibliografía, con un necesario índice de nombres y lugares y con tres apéndices formados por la transcripción de los documentos siguientes: *1)* Instrucción para la formación de los inventarios de unas haciendas y "sobre algunos puntos esenciales para el mayor aumento

de ellas"; *2)* reglamento para los contratos de "fletamento" de arrieros y mercaderes, y *3)* informe de la visita a su diócesis del obispo Ruiz de Cabañas. Finalmente, cabría decir que, a juzgar por las múltiples fotografías tomadas por el autor y que se incluyen en el libro, debemos de estar agradecidos de que Serrera prefiera ser historiador y no fotógrafo.

José María MURIÁ
Centro Regional de Occidente, INAH

Ramón Serrera es autor de varios artículos, entre ellos uno publicado en el número 94 de *Historia Mexicana* con el título "La contabilidad fiscal como fuente para la historia de la ganadería — El caso de Nueva Galicia". También es autor del libro *Lino y cáñamo en Nueva España — 1777-1810,* publicado igualmente por la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla (la serie cuenta ya con 241 números).

A juzgar por el título, *Guadalajara ganadera* parece ser una obra limitada a la cría y el comercio del ganado. Pero es algo más: un estudio social de las familias de los hacendados, de la charrería, de la arriería y de las comunidades indígenas. La temática y el tratamiento de la primera parte, dedicada al ganado vacuno, es una fuerte reminiscencia del libro clásico de François Chevalier, *La formación de los latifundios en México,* como lo revela el título de los capítulos y secciones siguientes: "Las poderosas familias ganaderas", "La antigua aristocracia terrateniente: el tronco de los primeros conquistadores", "Las raíces: los capitanes de la conquista". "El hombre a caballo"...

Pasemos a la parte siguiente, que trata del ganado mular, quizás menos elegante por su tema pero en mi opinión más importante. Su importancia estriba en la cuantía y la función económica del ganado mular en aquel tiempo. Si aceptamos las cifras de José María Quirós, reproducidas en su *Memoria de estatuto,* y citadas por Serrera sin comentario, durante la guerra de independencia había en el virreinato más de millón y medio de mulas empleadas en la agricultura, la minería, la industria y el transporte tanto en carruajes como en recuas. En cambio, sólo había 800 000 caballos, o sea una cantidad poco mayor a la mitad

de las mulas, y apenas 200 000 burros. Si bien, como se verá más adelante, estas cifras no parecen ciento por ciento confiables, la importancia de las mulas en la vida de la colonia era innegable. Y esto sucedía a pesar de que su cría estaba oficialmente prohibida porque la corona veía en lo híbrido algo contrario al espíritu noble español, a la naturaleza y hasta a la moral. El haberse propagado tanto a pesar de esta prohibición es la mejor prueba que puede darse de la utilidad de este híbrido de burro y yegua.

¿A qué se debió esta utilidad de la mula? Como nos explica en detalle el autor, la mula (o mulo) es más inteligente que el caballo (aunque menos que el asno), y es más trabajadora, resistente y sana y menos exigente que el caballo. En fin, la mula combina las cualidades del caballo y del burro sin tener los defectos de ambos. No es extraño, pues, que su precio fuese superior al del caballo (exceptuando, por supuesto, los caballos finos). A estas cualidades se debía el uso tan variado de este híbrido. Por ejemplo, personas de elevada condición social y política preferían mulas como animales de tiro en sus carruajes; esto era atributo de prestigio social. Otra cosa era la mula como montura. A causa de un prejuicio bien arraigado, los ricos o los poderosos montaban únicamente caballos y las mulas eran reservadas a las clases más populares. Excepto por esta restricción, las mulas servían para todo. Eran algo así como los camiones de carga hoy día, que se prestan a muchos más usos que un simple automóvil.

Las haciendas en Nueva Galicia se dedicaban precisamente a criar mulas tanto para el mercado local como para su exportación a Nueva España. Las cifras de "producción" (cría) de mulas, relativas tanto a varias regiones como a algunas haciendas individuales, y reproducidas en las páginas 212-214 y 227-229 de la obra, muestran sin embargo que el número de los caballos era invariablemente mayor que el de las mulas. El número de las mulas exportadas podía, ese sí, ser superior al de los caballos exportados.

Algo semejante ocurría en los pueblos indígenas. Las 228 cofradías mencionadas como poseedoras de ganado tenían, aparte de 60 000 cabezas de ganado vacuno y de 11 800 cabezas de ganado menor, casi 10 000 caballos, menos de 2 000 mulas y menos de 300 burros (p. 370). Esta última cantidad parece muy baja si recordamos que la posesión de un burro es característica común de los indígenas. Pero Quirós tuvo en mente sobre todo a los burros de las recuas y probablemente no tomó en cuenta a los que servían

a los indígenas individualmente como animales de carga y de montura.

Serrera descubre por último (pp. 341-346) que más del 80% de los pueblos arrendaban gran parte de sus tierras a cambio de una renta irrisoria. No las vendían, sino únicamente las arrendaban. Esta situación motivó precisamente el famoso decreto agrario de Hidalgo.

Jan BAZANT
El Colegio de México

François CHEVALIER: *L'Amérique Latine de l'indépendence à nos jours,* París, Presses Universitaires de France, 1977, 548 pp. «Nouvelle Clio, L'histoire et ses problemes, 44.»

Profesor de historia latinoamericana en la Sorbona y al mismo tiempo director de la Casa de Velázquez en Madrid, François Chevalier es conocido en México sobre todo por su obra, ya clásica, *La formation des grands domaines au Mexique,* cuya segunda edición mexicana fue publicada en 1976 por el Fondo de Cultura Económica con el título *La formación de los latifundios en México.* En los últimos quince años F. Chevalier se ha dedicado a estudiar los siglos XIX y XX, de lo cual son testimonio numerosos artículos publicados sobre todo en revistas francesas. Ha viajado por todos los paises latinoamericanos excepto el Paraguay. El resultado de este esfuerzo es *L'Amérique Latine de l'indépendence à nos jours,* un manual para los investigadores y los estudiosos de la historia latinoamericana moderna y contemporánea como también para el público más amplio que busca profundizar sus conocimientos.

La obra consiste de tres partes: la documentación, los hechos y los problemas. La documentación, o sea las fuentes, se divide en la bibliografía latinoamericana en general y en la bibliografía selectiva por país, en la que figura cada país de lengua española, el Brasil y los países de lengua francesa pero —lógicamente— no los de lengua inglesa. Esta parte la considero indispensable, por ejemplo, para un especialista del problema agrario en México que quiera informarse sobre el mismo tema en América Latina.

En la parte segunda el autor resolvió la tarea de presentar un resumen de sus conocimientos sobre el continente mediante un cuadro cronológico paralelo de los acontecimientos principales de

1807 a 1977 en España, los Estados Unidos y el mundo; luego en México, América Central y las Antillas, y por último en Sudamérica. Esta parte termina con varios cuadros estadísticos demográficos y económicos.

La sección tercera, que el autor dedica a "los problemas", es la más voluminosa y en la opinión del autor de esta reseña la más importante. En ella, Chevalier ofrece sugerencias y orientaciones a los investigadores y discute las cuestiones que surgen en el estudio de la historia latinoamericana y que se plantean sus estudiosos. La sección empieza con el capítulo sobre varias interpretaciones de la historia. El autor entra inmediatamente al tema contrastando al Perú, que tiene en Lima una estatua de Pizarro, con México, en donde una estatua a su conquistador no sería imaginable; a Argentina, en la que la inmigración era un factor indiscutible de riqueza, y a México, donde se le ha considerado muchas veces como un acto colonialista, imperialista o hasta racista. Chevalier pasa luego a tratar de los problemas interdisciplinarios, de la historia cuantitativa, de la economía y el crecimiento; de la sociedad, la etnohistoria, las comunidades indígenas, los caudillos, los caciques, el machismo... las estructuras latifundistas, las haciendas, el peonaje, las plantaciones... la gravitación hacia los centros urbanos e industriales; lo psíquico, las modalidades y las fuerzas formativas del alma latinoamericana; la educación, el liberalismo, el tradicionalismo, la iglesia, la religión, la fe de los indígenas, la religión popular iberoamericana... El último capítulo trata de la política entre la economía y lo psíquico y de la complejidad de los fenómenos revolucionarios, y termina con una discusión sugestiva del general Lázaro Cárdenas.

Entre tantos temas tratados magistralmente por François Chevalier quisiera mencionar aquí el desarrollo del cultivo del café y la industria textil en Medellín, Colombia, que se debió fundamentalmente a la existencia de la mediana propiedad rústica y a la ausencia de latifundios (pp. 295, 328 y 390 y siguientes); el florecimiento de São Paulo, Brasil, que dejó atrás a Río de Janeiro gracias por lo menos en parte a la inmigración italiana y alemana (pp. 295, 309, 322 y 392 y siguientes); los factores que han influido en el estancamiento de Argentina y su intranquilidad política, en contraste con el progreso, el empuje y la calma política brasileña (pp. 392-395 y 508); y, por último, las fuerzas que determinaron o condicionaron el surgimiento de Monterrey como la metrópoli industrial de México (pp. 332-337).

La obra tiene un índice onomástico, geográfico y analítico (uno solo) en el cual el tipo de imprenta permite distinguir entre los autores citados y los personajes de la historia latinoamericana, y así aumenta la utilidad del libro, que es esencial, sobre todo, para los interesados en los estudios comparativos.

Quisiera terminar esta reseña con las palabras del epílogo: "El continente iberoamericano ofrece muchos rasgos enraizados en largas tradiciones: un gusto innato por las relaciones personales y los contactos de hombre a hombre, un sentido de la familia y de la amistad que domina a los intereses, la generosidad natural de aquellos para quienes los bienes de este mundo son algo precario o efímero, y con frecuencia en el pueblo una fe de masa que, mejor que en otra parte, da a la historia su dimensión religiosa —en el sentido más amplio de la palabra. En fin, se encuentra allí una savia y una juventud, las cuales, lejos de Europa escéptica, parecen un retorno a la naturaleza y a las fuentes de la vida. He aquí los valores primarios y una esperanza en un mundo inseguro de su destino, mundo que duda de sus fines y que busca su camino."

Jan Bazant
El Colegio de México

Dorothy Tanck de Estrada: *La educación ilustrada —1786-1836— Educación primaria en la ciudad de México,* México, El Colegio de México, 1977, 280 pp. «Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 22.»

El conocimiento de esta obra resulta fundamental para quien pretende ahondar en la realidad educativa de México, ya que, basado en fuentes primarias, inéditas, empolvadas y olvidadas por los mismos mexicanos, rompe totalmente con la visión clásica de una tendencia educativa liberal que surge de repente, pretendiendo establecer una educación laica, centralizada por el estado, dirigida a las clases populares y con la intención de formar profesionistas más aptos para afrontar necesidades reales que no entidades metafísicas, teológicas, canónicas o jurídicas.

Movida por su interés hacia el desarrollo histórico de términos como "enseñanza libre", "escuelas pías", "sistema mutuo", Doro-

thy Tanck fue encontrando las raíces de los principios educativos liberales en la influencia que ejercieron las ideas de la ilustración en algunos pensadores españoles de fines del siglo XVIII, como Jovellanos y Campomanes. Cierto que la ilustración cubrió aspectos político-económicos, sociales y filosóficos muy amplios con el objeto de lanzar al hombre en busca del progreso y liberarlo de ataduras religiosas; pero en España esta corriente fue adoptada con las modalidades propias de sus circunstancias, por lo que fueron las ideas políticas que contemplaban la necesidad de un monarca fuerte, así como las proposiciones sobre reformas económicas y administrativas, las que fueron acogidas con mayor entusiasmo. De tal forma se interpretó la ilustración en España, que significó más una restauración que una revolución de la vida nacional. De allí que Carlos III también pretendiera el progreso y perfección de la sociedad mediante algunos cambios de tipo administrativo, la reorganización política de sus colonias y el reafianzamiento de su poder, sin llegar a postular tendencias antirreligiosas, sino sólo anticlericales como la expulsión de los jesuitas. Las clases privilegiadas quedarían privadas de sus fueros en la medida que atentaran contra el progreso y sus postulados. Fue por esto precisamente por lo que en la Nueva España, y en el campo de la enseñanza de las primeras letras, dos de las ideas ilustradas cobrarían mayor fuerza: la limitación de los gremios y el deseo de extender la enseñanza elemental al mayor número posible de estudiantes, añadiendo a la enseñanza religiosa asignaturas técnicas y cívicas. El estado sería el encargado directo de la organización y centralización de esa educación, haciendo a un lado al gremio de maestros con sus privilegios.

Gran parte de la obra se dedica a relatar las contiendas entre los maestros mayores del Gremio del Nobilísimo Arte de Primeras Letras y los regidores del ayuntamiento de la ciudad de México en un afán de conseguir no sólo el control de la enseñanza para impedir abusos de tipo económico, sino para poder extenderla a las mayorías con un nivel pedagógico y un contenido académico más adecuado a las necesidades de la época, a fin de lograr así el avance y progreso de la sociedad en su conjunto. Fueron los regidores del ayuntamiento de la ciudad de México quienes lucharon por acabar con el privilegio nefasto del gremio cuya autoridad, reconocida legalmente desde 1601, impedía que ningún maestro pudiera practicar la docencia sin antes haber pasado por un examen y pagado el derecho a sostener una escuela, provocando así

un estancamiento en todos los niveles. El ayuntamiento, apoyado por algunos virreyes y decretos de las Cortes, terminó finalmente con los privilegios del gremio, instaurando lo que hoy conocemos como *libertad de enseñanza* o libertad de enseñar sin mayor restricción que la supervisión de la misma por las autoridades designadas por el estado. Esta libertad, sostenida durante la primera república federal, se vio aunada al deseo y a la realidad de diversos decretos que pretendieron difundir la enseñanza al mayor número posible de estudiantes y en forma gratuita, pero debido a la falta de erario y al desinterés de los padres de familia cayeron por tierra tales anhelos.

Sobre la etapa en que Gómez Farías ocupó la presidencia *de facto,* se explica que debido a ideas mal expresadas por Mora se había creído que toda la educación estaba en manos de la iglesia, cuando en realidad esto sólo ocurrió en los colegios mayores a nivel profesional. La doctora Tanck demuestra, con documentos de la época, cómo el programa de Gómez Farías a nivel primario siguió la tradición de las Cortes y de los proyectos educativos de la primera república federal, tomando como objetivo extender la educación elemental al mayor número posible de niños, incluyendo en ella la enseñanza religiosa y política. Para lograrlo recordó a la iglesia su obligación de sostener escuelas gratuitas en la capital. Además, otorgó fondos a los pueblos del Distrito Federal para que sostuvieran otros planteles; aprobó y adoptó un proyecto del ayuntamiento de 1832 para fundar nueve escuelas dentro de la ciudad y declaró la enseñanza libre para animar a los particulares a poner escuelas. Retomando la idea de la necesidad de la intervención del estado para difundir la educación, creó la Dirección General de Instrucción Pública y el cargo de inspector de escuelas para supervisar planes de estudios y textos de las escuelas sostenidos con fondos públicas y de la iglesia. Sin embargo, debido al concepto de libertad de enseñanza y lo que por ello se entendía, el régimen interno de las escuelas particulares quedó fuera del alcance del inspector por lo que se refería a programación, horarios, textos e ideología, ya que el plan de Gómez Farías para el nivel elemental nunca intentó eliminar la enseñanza religiosa, sino que inclusive ponía a la doctrina cristiana como asignatura obligatoria y mandaba imprimir el catecismo de Fleuri para uso en los planteles del gobierno. Tampoco limitó el ejercicio del magisterio a los clérigos. A la caída de Gómez Farías no todo se vino abajo, pues el ayuntamiento completó el proyecto de fundar escuelas gratuitas

en la ciudad. De las nueve proyectadas en 1832, Gómez Farías abrió dos y el cabildo municipal de 1834 y 1935 abrió las siete restantes, siguiendo la práctica de dedicar mayor tiempo y esfuerzo a sus propias escuelas municipales y dejar con más libertad a los maestros y escuelas particulares.

De esa forma se demuestra cómo las ideas educativas de fines de la colonia no sufrieron ninguna ruptura a nivel elemental durante la primera república federal y continuaron hasta 1836. También se pone de manifiesto que los problemas afrontados continuaron sin poder resolverse definitivamente.

La investigación no se limita a la exposición de la relación entre educación y política, sino que además penetra en la vida interna de las escuelas, esclareciendo la función desempeñada por el estado, los maestros y los padres de familia, así como la reacción de los niños. Tal vez por el entusiasmo que se hace manifiesto a lo largo de la obra, en esa sección se confunden intenciones con realidades y se hace sentir que fueron muchos los logros a pesar de que se demuestra exactamente lo contrario a través de estadísticas y de las pruebas de la irresponsabilidad de los padres para mandar a sus hijos a la escuela, de la inexistencia de una ley sobre obligatoriedad, de la carencia de recursos gubernamentales para ampliar o por lo menos proporcionar lo estrictamente necesario para cubrir las necesidades más apremiantes, del descontento de los maestros con su paga y con el mal trato o mala correspondencia que recibían de la sociedad, independientemente de que nunca se contó con una escuela normal en que por lo menos se les hiciera practicantes de la docencia, ya no digamos teóricos de la pedagogia.

La descripción que se hace de un día de clase es por demás elocuente de la realidad educativa de la escuela elemental, que, aunque se circunscribe a la ciudad de México y a cierto tipo de escuelas, nos da una idea de lo que posiblemente sucedía en el resto del país. Quizá el elogio del sistema mutuo de enseñanza lancasteriana como novedad de la época debiera haber sido una crítica al sistema educativo por la falta de maestros y por la creencia de poder confiar a los mismos niños, sin responsabilidad madura, sin ser pagados y sin la capacidad de controlar a sus propios compañeros de clase; ya no digamos con la capacidad académica y mucho menos pedagógica para enseñar a leer, escribir y otros menesteres, durante dos, tres o cuatro horas, amén de que el atraso a la llegada a clase y la continua inasistencia complicaba

las cosas. De cualquier forma, estos mismos descubrimientos sobre la realidad educativa del país proporcionan elementos de juicio para valorar el raquítico "progreso" alcanzado, con todo y la influencia de las ideas de la ilustración.

Del trabajo sólo quedan claroscuros o generalizaciones en que se confunden realidades con intenciones legales, como las apuntadas renglones arriba; o bien se mencionan algunos logros unitarios como si fueran mayoritarios o extensivos, pero que de cualquier forma y en ningún momento llegan a opacar, ni desvirtuar, la labor de esta investigación bien organizada y que requirió de una ardua labor de archivo, así como de una inteligente dirección.

En síntesis: es una obra muy profunda, novedosa y sugestiva, que termina con varios prejuicios históricos liberales y ubica tanto al tipo de enseñanza impartida como a su organización dentro de la corriente de la ilustración como un producto lógico del tiempo y las circunstancias, y acaba así con una visión maniquea de la historia. Proporciona al lector información y elementos de juicio muy valiosos para formarse una idea de la realidad educativa de la escuela elemental en el periodo de 1786 a 1836 y deja sembrada la inquietud de lo que pudo haber sucedido en el resto de la república y en los niveles superiores de la educación.

Héctor Díaz Zermeño

Incendio en la sede del Instituto "Fernández de Oviedo" (Madrid)

Un lamentable incendio ha afectado muy seriamente a uno de los centros más prestigiosos del americanismo: en la madrugada del 1º de diciembre pasado el Instituto "Fernández de Oviedo", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, perdió por esta causa el 80% de sus fondos bibliográficos, a más de importantes e irreversibles investigaciones en equipo y particulares.

Ese Instituto, fundado en 1940 por Antonio Ballesteros, ha adquirido a lo largo de estos treinta y siete años transcurridos un lugar destacado dentro del americanismo científico. Prueba de ello son, a grandes rasgos, la publicación de numerosos libros sobre historia de América y sobre Filipinas, además de la edición ininterrumpida de *Revista de Indias* (37 volúmenes, 150 números, unas 35 000 páginas impresas) y que ayudan a explicar el prestigio internacional de la publicación, así como del Instituto que la edita.

La actividad del Centro, concerniente a un campo tan capital como es el americanismo, ha exigido de sus miembros un entusiasmo y una dedicación permanentes que han dado un notorio fruto. Entre estos frutos deberán contarse, como los más relevantes por su proyección, los numerosos congresos y reuniones científicas que ha organizado, y entre ellos el XXXIV Congreso Internacional de Americanistas (Barcelona, Madrid, Sevilla, 1964).

La Biblioteca, especializada en historias prehispánica, colonial y del siglo XIX, alcanzaba unos 50 000 títulos, con ejemplares antiguos y modernos de primeras ediciones. Entre sus colecciones poseía las bibliotecas de Carlos Pereyra y de Emiliano Jos. Afortunadamente se han salvado unos 4 000 libros y todas las colecciones de revistas (600 títulos).

Para paliar los efectos negativos de este siniestro y para ayudar en la recuperación de los fondos de este importante centro de investigación se solicita la colaboración del mundo americanista. Hacemos un llamado a las instituciones, corporaciones, universidades, academias especializadas en historia de América y en historia de Filipinas, así como a particulares, para que contribuyan —incluso sin esperar a peticiones escritas— con sus publicaciones y con los duplicados de sus bibliotecas, a fin de que colaborando por estos medios pueda facilitarse la rápida recuperación del Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo" (Duque de Medinaceli, 4, Madrid 14).